



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Farfan Salas, Danai Michelle (orcid.org/0000-0002-8408-2976)

Miranda Nuñez, Maira Isabel (orcid.org/0000-0002-4916-8678)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales, jurisdicción constitucional y partidos políticos.

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por permitirme lograr esta meta, ya que de lo contrario no hubiera sido posible alcanzarlo.

A mis padres, quienes me han brindado todo el apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, para poder culminar con éxito mi carrera profesional.

A mi hija, por ser mi soporte fundamental y mi mayor motivación para seguir adelante, pese a las adversidades.

A mi esposo, por su comprensión y consejos durante todo mi proceso universitario.

A mi hermano Hans, que en paz descanse, sé que estaría muy orgulloso de mí.

M. Miranda

A Dios, por brindarme la fortaleza para poder finalizar una de las metas de mi vida.

A mis padres, quienes me han apoyado moralmente y me han dado el soporte emocional para culminar con mis estudios satisfactoriamente.

A mi hermana, quien ha sido mi compañera incondicional y mi apoyo en las veladas nocturnas, felicitándome por cada logro que he obtenido a lo largo de la carrera universitaria.

D. Farfán

Agradecimiento

Agradezco principalmente a Dios, que me ha guiado, me ha dado fortaleza para no rendirme y pese a las circunstancias seguir adelante.

A mis docentes de la Universidad Cesar Vallejo que, en toda mi trayectoria universitaria, me han brindado todos los saberes y conocimientos necesarios para poder llevar a cabo con éxito mi tesis.

M. Miranda

Agradezco a Dios infinitamente por guiarme a lo largo de mi vida en el sendero correcto, a mis amistades que siempre me han motivado constantemente durante mi vida universitaria, a mis abuelas, padres, hermana y demás familiares que siempre han estado presentes orgullosos de mis logros, y finalmente, a los catedráticos de la Universidad Cesar Vallejo que, en mi paso por la universidad durante estos 6 años me han inculcado sus conocimientos profesionales y consejos para mi vida profesional, su apoyo y sabiduría me ha permitido finalizar mi tesis con éxito.

D. Farfan

Índice de contenido

| | |
|---|-----|
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenido..... | iv |
| Índice de tablas | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 9 |
| III. METODOLOGÍA | 17 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación | 17 |
| 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización..... | 18 |
| 3.3 Escenario de estudio | 19 |
| 3.4 Participantes..... | 19 |
| 3.5 Técnicas e instrumento de recopilación de datos..... | 19 |
| 3.6 Procedimiento | 20 |
| 3.7 Rigor Científico..... | 21 |
| 3.8 Método de análisis de información..... | 21 |
| 3.9 Aspectos éticos..... | 22 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSION | 23 |
| V. CONCLUSIONES | 126 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 128 |
| REFERENCIAS..... | 130 |

Índice de tablas

| | |
|---|------------|
| Tabla 1: Casos de exposición mediática de niños y adolescentes | 24 |
| Tabla 2: Caso Melissa Paredes..... | 34 |
| Tabla 3: Caso Andy Polo..... | 40 |
| Tabla 4: Caso Andrea San Martin..... | 46 |
| Tabla 5: Otros casos de exposición mediática de niños y adolescentes por sus padres..... | 51 |
| Tabla 6: Otros casos de exposición mediática de niños y adolescentes por sus padres..... | 56 |
| Tabla 7: Efectos y consecuencias..... | 58 |
| Tabla 8: Casos mediáticos de exposición de niños y adolescentes..... | 60 |
| Tabla 9: Regulación jurídica nacional..... | 70 |
| Tabla 10: Jurisprudencia nacional..... | 75 |
| Tabla 11: Regulación jurídica extranjera..... | 79 |
| Tabla 12: Derechos vulnerados en la exposición mediática de niños y adolescentes en el Perú..... | 83 |
| Tabla 13: Vulneración del principio del interés superior del niño en exposición mediática de niños y adolescentes..... | 87 |
| Tabla 14: Responsabilidad jurídica de los medios de comunicación en la exposición de niños y adolescentes..... | 91 |
| Tabla 15: Efectos y consecuencias en la exposición mediática de niños y adolescentes..... | 95 |
| Tabla 16: Autoridades competentes frente a medidas protectoras ante la vulneración de los derechos del niño y adolescente..... | 99 |
| Tabla 17: Organismo regulador frente a exposición mediática de niños y adolescentes..... | 104 |
| Tabla 18: Medidas protectoras actuales para exposición mediática de niños y adolescentes..... | 107 |
| Tabla 19: Propuestas..... | 110 |

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo general el analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación. Fue desarrollada en el distrito de Trujillo, teniendo una investigación de tipo básico, diseño transversal, no experimental y utilizando la teoría fundamentada. En la recopilación de datos se aplicó el estudio documental y la entrevista, ambos debidamente validados por el juicio de expertos y empleado en 7 abogados y 2 psicólogos. Los resultados adquiridos evidenciaron que, en los casos de exposición mediática de niños y adolescentes generada por sus padres en el Perú, existe un factor común, y es que, los padres se encuentran vinculados al medio deportivo o a la farándula y dentro de sus conflictos familiares mediáticos, exponen a sus hijos. La tesis concluyó que se afecta al principio del interés superior del niño por la exposición mediática generada por sus propios padres, existiendo la desprotección de padres a niños y la vulneración de derechos de niños y adolescentes, por lo que, debería incorporarse medidas protectoras frente a la afectación mediática en dichas situaciones y que las autoridades competentes accionen de inmediato.

Palabras clave: Interés superior del niño, exposición mediática, derechos de niños y adolescent

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to analyze the affectation of the principle of the best interest of the child through the exposure generated by the parents of children and adolescents in the media. It was developed in the district of Trujillo, having a basic type research, cross-sectional, non-experimental design and using grounded theory. In the data collection, the documentary study and the interview were applied, both duly validated by the judgment of experts and used in 7 lawyers and 2 psychologists. The results obtained showed that, in the cases of media exposure of children and adolescents generated by their parents in Peru, there is a common factor, and that is that the parents are linked to the sports environment or entertainment and within their family conflicts. media, expose their children. The thesis concluded that the principle of the best interest of the child is affected by the media exposure generated by their own parents, existing the lack of protection of parents to children and the violation of the rights of children and adolescents, therefore, protective measures should be incorporated against media affectation in said situations and that the competent authorities act immediately.

Keywords: Best interest of the child, media exposure, rights of children and adolescents.

I. INTRODUCCIÓN

El principio del interés supremo del niño se conceptualiza como la agrupación de procedimientos necesarios que permiten garantizar un crecimiento saludable, íntegro, un presente y futuro con dignidad, además debe contar con las condiciones suficientes de vivienda y el afecto por parte de los padres, para fortalecer y estimular al menor en su autoestima, de este modo, puede tener la estabilidad necesaria para el bienestar del menor.

Los derechos del niño se quedaron incrustados dentro del tema del derecho familiar, es así que, abordar el interés supremo de la niño, desde la óptica del contexto familiar implica, analizar el derecho de familia y esto empieza con los conflictos familiares, que son prácticamente parte de la vida cotidiana, porque una vida sin conflictos pues es, una vida sin oportunidades en las dificultades que tiene la propia convivencia, el conflicto no necesariamente tendría que ser algo nefasto sino, como un área de oportunidades para seguir creciendo, sin embargo, para seguir creciendo los adultos, porque son ellos quienes tienen discusiones en el hogar, mientras que el niño no participa del conflicto, no tiene voz, ni voto.

Los conflictos familiares, son un problema generalizado y hoy en día a consecuencia de la pandemia, se ha agravado un poco más. Los conflictos familiares, se caracterizan por ser de carácter multifactorial, cuentan por distintos factores que inciden para que exista un conflicto familiar, aunque este conflicto tiene un incremento en casos donde obedece a una falta de comunicación asertiva entre la pareja y lo vemos en los juzgados de esta manera, estos conflictos pueden ser de distinta naturaleza, derivados de la separación o divorcio, que son los más comunes y se convierten en el conflicto primario de él, pueden derivar, aunque no necesariamente, pueden ir por cuerdas separadas o independientes. Entre ellas tenemos, los conflictos relacionados con los alimentos, con la tenencia y custodia, los que tienen que ver con el régimen de convivencia, con la patria potestad, los derivados de un reconocimiento o un desconocimiento de la paternidad, que también son comunes, conflictos de carácter sucesorio y conflictos derivados de la adopción, etc.; sin embargo, la intención es ilustrar como de alguna manera el conflicto puede

darse en varios ámbitos, pero lo más resaltante es, como los adultos pueden exponer este conflicto en medios de comunicación a nivel nacional, convirtiendo en principales víctimas a los niños, vulnerando varios derechos de carácter familiar.

Existe la necesidad de que los derechos de los niños y adolescentes caminen hacia un derecho autónomo, cada país tiene sus propias leyes entonces debemos plantearnos, si es el momento preciso para caminar hacia un derecho autónomo de niñas, niños y adolescentes, esta sería la pauta a seguir, dentro del derecho de familia.

El siglo pasado fue de las convenciones y de los tratados, este siglo es de la recepción y de la aplicación, por lo mismo, la convención de los derechos del niño necesita prospectarse como un instrumento jurídico internacional, que abra paso a una nueva forma de convivencia, donde los niños dejen de ser ese futuro inalcanzable de las naciones, para convertirse en el presente impostergable del universo entero.

En el Perú, existe una sociedad mediática influyente, parte esencial de los conceptos que tiene la población respecto al mundo proviene de discursos, imágenes y representaciones difundidas en los canales de televisión, radio, redes sociales, páginas web, etc. Hace algún tiempo, los medios de comunicación pasaron a convertirse en una magnífica instancia de reproducción de sentidos comunes, algunos de manera negativa. El enfoque negativo que generan los padres cuando exponen a sus hijos menores de edad en diferentes medios de comunicación, ya sea al exponer problemas familiares donde hay niños involucrados o al exponerlos en redes sociales, todo ello, afecta directa o indirectamente a los niños, porque los padres no toman conciencia de las consecuencias que conlleva lo mencionado anteriormente. De tal manera que, es importante recalcar, que es un valor innato del ser humano infantil el respeto a quienes lo entornan socialmente, a sus familiares, a su cultura, tradiciones, sus relaciones afectivas con las demás personas, su bienestar psicológico y emocional.

Con referencia a lo anterior, se estaría vulnerando el interés supremo del niño, que es un principio y un interés jurídicamente protegido. Asimismo, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y Adolescente (CDN) establece que, “niño

es todo ser humano que no llega a cumplir los 18 años en el caso de Perú, pero con excepciones dentro del marco normativo que le sea aplicable”.

En el año 1992 se promulgó en el Perú el Código de los Niños y Adolescentes, el cual da un tratamiento jurídico con respecto a la niñez y adolescencia, como sujetos de derechos en etapa de desenvolvimiento y desarrollo.

Para Aguilar Cavallo (2008), el interés supremo del niño, “es la base innata vinculada a la protección de los derechos de un niño o adolescente, al paso de los años, este principio ha sido reconocido en mayor magnitud y tiene más relieve a nivel internacional y universal”. Jiménez García (2000), manifiesta que el interés supremo del niño, es “el compromiso de todos los Estados para dar superioridad al interés del niño por encima de cualquier medida que adopten o decisión que tomen, donde los niños sean parte, decisiones tomadas por autoridades públicas, privadas, administrativas, tribunales y órganos legislativos”.

El principio del interés supremo del niño, analizando todas las aportaciones de los autores mencionados, se define como la directriz aplicable a cualquier tema de menores de edad, que obliga al administrador público y a las personas en general, a decidir en beneficio sobre los derechos de los niños, aunque existan otros intereses en el mismo contorno, este principio prima para conseguir salvaguardar la integridad física, emocional y psíquica de niños y adolescentes.

Con respecto al ámbito internacional, se han destacado casos de conflictos familiares donde los niños son los más perjudicados, y los padres son quienes exponen sus problemas de manera pública, así en el diario El País. (2021), es el caso de Angelina Jolie, quien acusó a un juez y refirió que era un juicio injusto con respecto a la custodia de sus hijos, este caso mediático inició con un proceso de divorcio y luego dio paso a que ambos padres, Angelina Jolie y Brad Pitt, pidieran la custodia de sus 6 hijos, lo que se discute es la decisión del juez ante el fallo otorgado a Brad Pitt, por lo que está demostrado que es una persona violenta; el Código de California manifiesta que afecta al interés supremo de los niños, si se brinda la custodia a una persona violenta, este caso lleva muchos años siendo difundido en medios informativos a nivel internacional, porque mayor parte de ellos, tocan temas delicados y perjudiciales para el desarrollo de vida de los hijos.

Otro caso de conflicto familiar mediático en el extranjero, referenciado en el diario

El Norte (2020), es el de David Bisbal y Elena Tablada, dentro de este artículo se encuentra el caso de mencionado cantante, cuando interpuso una demanda donde manifestó a su exesposa que no exponga públicamente a su menor hija, frente a esta discusión de ambos, y que proteja la imagen de la menor. Los padres separados de esta manera revelan la intimidad familiar del niño, es por ello que las autoridades deben actuar, no debe ser expuesta su privacidad frente a conflictos judiciales entre los mismos progenitores ni exponer la difícil circunstancia por la que atraviesan día a día y se convierta en algo perturbante para ellos.

En la farándula peruana, también existen varios conflictos de familia, donde los niños son afectados, porque son los padres quienes exponen a sus menores hijos en medios de comunicación a tal punto de que cree una burla o genere bullying en su entorno social, estereotipos, su bienestar psicológico y vulnerando sus derechos.

Es así, como en la televisión nacional hay muchos casos al respecto, para ello es importante citar el Diario El Comercio (2017), donde se hace mención que, la influencer Andrea San Martín no permite que su menor hija tenga acercamiento con su padre, pese a que el juez determinó un régimen de visitas, en esta información obtenida, el progenitor de la niña, habla sobre el daño psicológico que está causando la madre a su menor hija, e incluso en toda la nota periodística exponen el proceso del cual la niña es víctima, por lo tanto, la están exponiendo de forma difusiva ante medios masivos y pasa a convertirse en noticias que puedan repercutir en su entorno social.

Otro caso mediático donde están niños de por medio e incluso la misma madre difunde audios y videos, donde se escucha y observa a niños realmente afectados, llorando, suplicando a los padres que ya no discutan, y ellos siendo participe de este conflicto , afectando el interés supremo del niño, es el caso del futbolista Andy Polo, como hace referencia el diario La república (2022), en esta información se transmite lo manifestado por la madre de los hijos del futbolista, que refiere la violencia física y psicológica que sufrieron sus hijos por parte de Andy Polo, además de las agresiones de la que ella fue víctima, este caso, es muy reciente en nuestro país y lo que urge es que a los menores se les dé la protección y atención, en primer lugar, por parte de sus progenitores porque son ellos quienes autorizan que videos o audios se difundan en algún programa televisivo, afectando y repercutiendo en la

vida de los niños involucrados, niños que van a la escuela, niños que tienen amistades, niños que desde ese momento en el cual los padres deciden hacer público sus problemas como familia, dejan atrás estas consecuencias que vienen de la mano y que perjudican la vida misma de estos niños.

También nos encontramos frente al caso de Melissa Paredes, como hace referencia el diario INFOBAE (2022), este diario virtual nos informa acerca de un acontecimiento importante y preocupante, en el cual Melissa Paredes, figura mediática que tiene una rivalidad con el padre de su hija, por la tenencia de la menor, difunde y expone a su menor hija a situaciones alarmantes, como la publicación de videos donde la niña se encuentra en las piernas de su padrastro, además de ello, también se difunde un audio donde la madre obliga a que los médicos legistas evalúen a la niña por un supuesto delito de tocamientos indebidos por su propio padre, todo ello por un conflicto extremista entre parejas, lo que puede perjudicar a niños que son ajenos a ello.

En estos casos mencionados anteriormente, los menores son identificados, esta identificación tiene un relieve e influye en su desarrollo físico, emocional y en su bienestar social, y sobre todo en hechos que para ellos resultan ser traumáticos y muy dolorosos, por lo tanto, conlleva a tener máximo cuidado. Los progenitores tienen deberes sobre sus hijos, y no solo hablamos de ofrecerles un techo donde vivir, alimentación, vestimenta, etc., esto va más allá, y es brindarles la protección que necesitan para desarrollarse como personas. Si estos padres permiten la exposición de sus niños en medios de comunicación, estarían vulnerando el derecho a la identidad del niño, estaríamos ante el incumplimiento del artículo 248 del Código de los niños, niñas y adolescentes, que manifiesta los derechos y también deberes de los progenitores quienes tienen la patria potestad. Los niños y adolescentes poseen una propia imagen, es decir la construcción de su propia apariencia y además de que no tengan la facultad para decidir, el Estado debe calificar el interés supremo del niño como prioritario frente a estas actuaciones por sus mismos padres, que ponen en peligro la vida de menores de edad.

Resulta perjudicial para los niños, niñas y adolescentes, calificar los problemas de parejas del cual no son parte, pero la sociedad lo constituye con determinadas visiones, en su mayor parte, en situaciones donde se exige argumentos delicados

y arduos.

Por lo cual, es necesario enfatizar que, aunque en las imágenes donde sale el rostro de un niño, niña o adolescentes se edite con un mosaico para cuidar su imagen, los padres quienes están exponiendo sus problemas mediáticamente, ya fueron identificados y no solo por los televidentes, sino por el colegio donde los niños estudian, en el distrito donde viven, en toda la sociedad en general, de tal manera que, vulnera el derecho a la intimidad y protección a su identidad, que tiene el niño, niña y adolescente.

Ante lo mencionado, se recuerda el Principio Séptimo de la Declaración sobre los Derechos del Niño, donde refiere que, su interés supremo “tiene que ser un principio director de toda persona que tengan la responsabilidad de su educación, orientación y bienestar, en primer lugar, a los padres.” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1959). El Código Civil Peruano en el artículo 418, manifiesta que: “los padres mediante la figura jurídica de patria potestad, se encuentran bajo el deber y además el derecho de proteger en cualquier extremo a sus hijos menores de edad”.

Además, los niños poseen un amparo complementario de sus derechos que dentro de ella no es autosuficiente, esta protección se origina de una protección jurídica general. De tal manera que, “cual sea la pretensión de autonomía de los derechos del niño o adolescente, que no respeten ni garanticen estas nociones, como los autores quienes sostuvieron hace algún tiempo, donde favorecían un derecho de niños autónomo, es todo lo contrario, a la raíz de los derechos del niño y adolescente que se origina de la ciencia universal de los derechos humanos”. (Cillero, 2005).

En la legislación peruana, se brinda una protección especial a los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, no se permite realizar una difusión del rostro e imagen de los niños y adolescentes, sin autorización expresa de los padres, pero será posible que los padres autoricen y a la vez no sean conscientes del daño que puede causarle a su hijo, sí es posible como lo demostramos en las citas anteriores. Sin embargo, en la Constitución del Perú no establecen expresamente al principio del interés supremo del niño, siendo un retroceso enorme frente a la protección constitucional del niño, porque todo derecho fundamental parte de nuestra Carta Magna, por lo que se debe establecer específicamente.

En consecuencia, nos hemos formulado el siguiente **problema de investigación**:

¿De qué manera se afecta al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación?

La presente investigación denominada “Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación”, se justifica desde el **panorama teórico** porque existen situaciones donde hay exposiciones de niños en medios de comunicación, televisiva o redes sociales, en los cuales son los progenitores o quienes ejercen la patria potestad, quienes permiten esta exposición mediática, en este estudio resulta fundamental realizar un análisis sobre varios componentes que describen la repercusión que generan los padres al exponer a niños y adolescentes en medios de comunicación, influyendo negativamente en su vida misma y vulnerando el interés del niño.

En cuanto a el **panorama metodológico**, el presente trabajo de investigación establecerá conceptos y métodos que serán de utilidad para futuras investigaciones. Además, se sustenta porque implica a la aplicación de la normativa legal, debido a los alcances que manan desde los datos cualitativos obtenidos. Asimismo, se estableció técnicas de entrevista y la interpretación documentaria, dentro de ellos se encuentran: cuestionario de entrevista y guía de análisis de la información documental en específico; todas ellas asistirán la credibilidad de la obtención de los datos cualitativos, garantizando un crecimiento de conocimientos precisos, así como su tratamiento en distintos países.

Y, por último, desde el **panorama práctico** se basa en la importancia de analizar con claridad los deberes de los padres, con respecto a la salvaguarda del interés supremo del niño.

Finalmente, el **objetivo general** de la investigación se limita a: Analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

Además, a lo referido anteriormente, se sugirieron los siguientes **objetivos específicos**: (i) Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes

en medios de comunicación, (ii) Analizar el contenido protegido del Interés Superior del Niño a través de la jurisprudencia nacional, regulación jurídica nacional y extranjera; (iii) Identificar los derechos vulnerados en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación; y (iv) Evaluar una propuesta que proporcione a los niños una medida protectora frente a su exposición en medios de comunicación.

Finalmente, se plantea como **hipótesis** la siguiente: se afecta al principio del interés supremo del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación, en la medida que se circunscriben en la desprotección de padres a niños y las consecuencias de vulneración de derechos de niños y adolescentes por falta de medidas protectoras frente a la afectación mediática y la inactividad de las autoridades competentes, todo lo mencionado, quedará acreditado con lo analizado en la presente investigación.

II. MARCO TEÓRICO

Es de importancia y de respaldo científico, mencionar antecedentes para darle un mayor realce a el presente proyecto de investigación. Por lo mismo, tenemos **antecedentes a nivel internacional**. La autora Yanes (2016), en su trabajo académico para obtener su maestría en la materia de Derecho Procesal, **concluyó** que el principio del interés superior del niño es preciso, pero no tiene una correcta aplicación, y generalmente en casos donde hay otros principios de por medio. Es así, que lo primordial es una interpretación a fondo para poder motivar el principio debidamente, en casos donde se tenga que velar por el interés del niño.

De tal manera que, los autores Gonzales y Castellano (2020), en su trabajo académico para obtener su licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, **concluyeron** que en el país chileno, no hay un total desarrollo de la incorporación del principio del interés supremo del niño, no se encuentra regulado en el marco legal correspondiente, por lo que se debe llevar a cabo un mecanismo que pueda preservar este interés del niño y adolescente por encima de otros derechos, y no como se puede observar en la actualidad, el gran incremento de afectación a los derechos del niño, esto es la consecuencia que conlleva la deficiencia de las garantías de los niños por la falta de modificación necesaria de los estatutos de la niñez.

Asimismo, García (2016), en su artículo **concluyó** que el análisis y la aplicación del interés propio, en ciertos casos tiene como consecuencia fallos o decisiones contrarios a nuestra objetividad, la aplicación del interés del niño siempre debe prevalecer ante otros, porque así lo establecen las normas a nivel internacional. Por su parte, Paulette et. al. (2020), **concluyeron** que el principio del interés supremo del niño, es un principio internacional de los derechos humanos y que en la jurisdicción ecuatoriana se ha convertido en un principio garantista, asumiendo la defensa de los derechos de niños y adolescentes para su pleno desarrollo.

Del mismo modo, Riaño (2019), en su trabajo académico para lograr el grado de Doctorado en Derecho, **concluyó** que, con respecto al país colombiano, existe crecimiento sistemático y legal con respecto a los derechos de los niños de manera internacional, ellos tuvieron como origen la Constitución Política de 1991, sin embargo, en la actualidad podemos apreciar otra visión acerca de la legislación en todo su enfoque, y es que aún está en desarrollo darle una correcta aplicación a toda la magnitud de este principio y los derechos que lo comprenden.

Respecto a los **antecedentes a nivel nacional**, tenemos a Castro (2009), en su artículo de investigación, **concluyó** que, se halla un vacío legal confirmado, que necesita de rectificaciones en el Código de los Niños y Adolescentes, en referencia a una diversidad de derechos y, además, se debe desarrollar los artículos 8, 12, 13, 16, 17, 31 inciso 2, por lo tanto, se debe efectuar los cambios necesarios para que se ejecute el amparo de los derechos del niño, sin que se aprovechen las lagunas jurídicas con el objetivo de vulnerarlos.

De igual manera, en la tesis de posgrado de Morales (2017), **concluyó** que, el interés supremo del niño se aplica en el proceso de tenencia por orden del artículo 4 de la Carta Magna de nuestro país, con el objetivo de determinar cuál de los padres cumple con los requisitos necesarios para el cuidado del menor y el desarrollo físico, intelectual y emocional del mismo, por lo tanto, al que cumpla con dichas condiciones se le otorga la tenencia del menor.

Del mismo modo, Álvarez (2017), en su trabajo de tesis para alcanzar el título profesional de abogado, **concluyó** que, el principio del interés superior del niño, tiene una conceptualización jurídica indefinida, por lo que, se considera como una orientación superficial, y que está expuesta a diversas interpretaciones, sea de forma jurídica como psicosocial, que además conforma una exculpación, con el fin de persuadir los derechos vinculados

de un sutil interés supremo, ya sea fuera de la vía judicial.

Es así que, Ramírez (2020), en su tesis para obtener el título de abogado, **concluyó** que, hay ciertos dispositivos jurídicos que tiene la potestad de aseverar la correcta tutela del principio del interés supremo del niño, con el propósito de que los niños que se encuentran en la situación de alimentistas, consigan desempeñar su derecho a demandar alimentos para su desarrollo de vida.

Acerca de los **antecedentes a nivel local**, la tesis de pregrado de Silva (2019), **concluyó** que, ante la exposición mediática de la niñez y adolescencia, en el caso de infractores de la ley penal, conlleva como consecuencia la vulneración al interés supremo del niño, pero además de ello, también vulnera otros principios, como el de identidad y reeducación, generando una repercusión en su vida a futuro.

Por lo mismo, Noblecilla (2014), en su tesis de pregrado, **concluyó** que el niño es persona de derecho, por lo tanto, resulta importante la debida utilización del principio del interés supremo e innato del niño, para asegurar su correcto desarrollo y que en la toma de decisiones de procesos familiares se garantice la seguridad y protección de los mismos.

De igual manera, Ocrosopoma (2017), en su trabajo de tesis para alcanzar el título de abogado, **concluyó**, que hay mala interpretación acerca del análisis que realizan los magistrados y demás órganos jurisdiccionales, al artículo 12 de la convención de los derechos del niño y además al art. 9 y 173 del nuevo código de los niños y adolescentes, porque lo analizan de tal manera que estos derechos tienen la figura de un deber de conferenciar, pero este derecho es uno que pueden desarrollar o no, sin encontrarse subordinado a incorrectas influencias.

Asimismo, es importante desarrollar los **enfoques doctrinarios** en este trabajo de investigación, de tal manera que la doctrina constitucional conceptualiza al **interés supremo del niño** como una calificación primaria para desarrollar las funciones de diversas autoridades, por lo que el interés del niño es considerado valioso en el aspecto social, es así, que en el transcurso de crecimiento y desarrollo de los niños, tienen derechos y por lo mismo deben ser respetados; las autoridades antes de decidir en algún proceso donde niños se vean involucrados, tienen el deber de adoptar aquellas medidas que promuevan y salvaguarden sus derechos para no verse perjudicados en ningún extremo.(De Orbegoso, 2019). Además, Cillero (1999) **sostiene** que el concepto de interés superior tiene sentido en la medida que las autoridades se encuentran en una exigencia de la sujeción en forma y contenido de los derechos.

Del mismo modo, Rocha (2015), manifiesta que el principio del interés supremo del niño, es un principio constitucionalista, debe tomar las medidas correspondientes que supediten el progreso de la identidad del niño o adolescente, sin embargo, no puede restringirlo, sino para favorecerlo, en caso se vea involucrado. Debe existir una correcta decisión de los jueces.

Según Chunga La Monja (2016), refiere que, este principio se manifiesta al dar preferencia al niño, por su condición de tal, en la aplicación del derecho que pueda corresponder a una persona mayor de edad. En otras palabras, prevalece la primacía por el niño como ser indefenso. Desde el punto de vista de Zermatten (2003), los derechos del niño y del adolescente, han direccionado al niño ante una actual postura, que consiste en existir como integrantes de un grupo social definido y dentro de límites de edad, desde 0 a 18 años, así sea cuando todo el trayecto de vida se encuentre dividido en etapas niñez, pubertad, adolescencia y juventud, será mayor de edad cuando tenga los 18 años de edad en el Perú.

De acuerdo con Dworkin (1989), estos principios son proposiciones que describen derechos, como, por ejemplo: derecho a la igualdad, protección efectiva, autonomía, etc., y cumplirlo debidamente es una obligación de la justicia.

Asimismo, la jurisprudencia mexicana, al indicar en la sentencia número 2006011, definiendo al principio del interés supremo del niño como criterio básico y primordial para tomar decisiones de acuerdo a soluciones y disposiciones debidamente motivadas. En este país, existe la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes donde ofrecen normas de protección, pero no de manera específica. (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2014).

Por otro lado, en la jurisprudencia boliviana, en la CPE en su art. 60 establece que, la responsabilidad y obligación de garantizar la preponderancia del interés primordial del niño, niña y adolescente, recae en el Estado, sociedad y familia. (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018).

Por lo tanto, el juez debe estudiar quién debe hacerse responsable del cuidado de los hijos, y, además, debe evaluar que cumpla con los requerimientos necesarios para la estabilidad emocional, educativa y económica de los hijos, de ese modo determinar lo mejor que sea para ellos. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010).

En relación a la **exposición de niños en medios de comunicación**, tenemos a CONACAI (2021), en su artículo de investigación, sostiene que, deben ser considerados los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en titulares de medios de comunicación, por el mismo hecho de que estos niños no pueden decidir por sí mismos. Las personas que ejercen

la patria potestad los niños expuestos, son quienes deciden sobre sus interés y propósitos.

Del mismo modo, el diario De Cuyo (2019), manifiesta que, son los progenitores quienes deben respetar y velar la intimidad de sus hijos, ellos son los principales llamados, para que de esta manera se erradique ese incremento de exposición en redes y medios de comunicación, por que conlleva a que personas despiadadas cuenten con la identificación de sus hijos para cometer actos crueles.

Asimismo, CONCORTV (2017), sostiene que el principal paradigma para prestar servicios en medios de comunicación es, brindar y proteger por completo a los niños y adolescentes, el respeto a la sociedad y a su entorno familiar, defender los derechos de todas las personas y salvaguardar su dignidad. Esta exposición mediática de niños, los convierte en objeto de crítica, por lo que, la familia tiene que ser el principal protector de estos seres indefensos.

De igual manera, Uno Tv (2018), en su artículo periodístico, manifiesta que la exposición de niños en redes sociales, para los padres puede ser una simple manera de presumir a sus hijos, sin embargo, es un medio de comunicación de alto riesgo para niños. Los padres, deben ser cautelosos con publicaciones de imágenes de sus menores hijos, incluso fotografías desnudas o en paños menores, de los lugares donde estudian, de exponer sus nombres completos, etc. por seguridad y respeto a los niños.

De igual manera, Conexión Familia (2020), en su artículo de investigación, refiere que aunque la exposición de niños y adolescentes en redes sociales parezca un acto de alegría y los padres se sientan orgullosos al publicar fotos, videos de sus hijos, puede existir circunstancias donde esa exposición

vulnerar los derechos de los niños, es necesario precisar, que el niño es titular de derecho a su intimidad, por lo mismo debe ser respetado y salvaguardado ante la exposición mediática que pueda ocasionar consecuencias desastrosas. Los padres son los principales protectores de estos derechos y por lo mismo de brindar la protección a su imagen e intimidad.

Acerca de la **patria potestad**, Cornejo (1999), sostiene que la patria potestad se fundamenta ante la primera etapa del ser humano, en donde no se encuentra con la capacidad de desarrollarse por sí mismo, aun no tiene formada su personalidad y no defiende sus derechos ni interés.

El derecho brasilero, manifiesta que la patria potestad, se encuentra comprendida de derechos y deberes de los padres, de manera conjunta o unilateral, para ejercerla con el hijo y sobre sus bienes, hasta que se convierta en ciudadano y él pueda subsistir por sí mismo. (Comar, 2016, p.281).

Según Aguilar (2016), la patria potestad constituye una agrupación de derechos y deberes que tienen padres con hijos, con la finalidad de obtener una orientación digna de los mismos, para que su formación integral conlleve a un pleno desarrollo en su vida misma y dentro de una sociedad.

De tal manera que, Fernández (1947), afirma que la patria potestad contiene una acción de carácter social y público, un deber ante los hijos menores de edad, con el enfoque de brindar protección al niño y a su interés patrimoniales.

En esta misma línea de ideas, Varsi (2011), sostiene que la patria potestad es un derecho nacido de la familia, figura legalmente reconocida ante los padres, que integra un cúmulo de derechos y deberes para la protección de

sus hijos, y se extingue cuando obtienen la mayoría de edad cumplida, por lo tanto, tendrán una total capacidad de desarrollarse por ellos mismos.

Según López (1984), manifiesta que la figura jurídica de la patria potestad es una creación deontológica originada en el derecho inherente del derecho de familia, pero además está comprendida en el derecho privado y,,,,,,por último, es un derecho íntegro que desliga derechos y además de ello obligaciones, sin embargo, su objetividad está respaldada por principios naturales, sin decrecer en subordinaciones liberales.

Por otro lado, Borda (2002), sostiene que la patria potestad, no solo consta de un derecho subjetivo, sino que significa tener deberes y derechos que cumplir. Cabe destacar que, es una relación tutelar que tiene como partida la concepción y finaliza cuando los hijos ya gozan de capacidad; es decir, desde la etapa de la concepción nace un sujeto de derecho que necesita de gran protección.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Concerniente al tipo de investigación, fue de **tipo básico**, con un **diseño transversal, no experimental**, y se usó la **teoría fundamentada**, pues, el presente proyecto de investigación tuvo objetivo principal analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación. Por otro lado, cabe recordar, que esta teoría, es utilizada en campo de ciencias sociales y tiene como principal requisito que la investigación se trate acerca de un fenómeno para su interpretación en la realidad. (Strauss y Corbin,1998).

El **enfoque fue cualitativo**, por lo que, se examinó a profundidad el objeto de estudio, donde se contribuyó con nuevos saberes sobre el tema.

Es importante recordar que, la **recopilación de datos** se ejecutó basándose en la casuística donde se afecta el interés supremo del niño ante la exposición mediática que generan sus padres o quienes tienen la patria potestad, en el derecho nacional e internacional. Alvitre (2000), indica que la investigación básica es utilizada cuando se requiere una explicación social sobre un tema y con ello generar resultados que favorezcan a la misma.

Zorrilla (2007), especifica a la investigación de campo como la investigación encargada de conocer y analizar una circunstancia o problemática en un contexto específico, el indagador realiza el estudio en un ambiente natural integrado por varias personas que serán consultadas, que da como resultado datos importantes que serán interpretados y analizados, esta investigación no

experimental, está centrada en descubrir diferentes variables, como sociales, educativas, psicológicas en base a la vida real.

Además, Briones (1985), manifiesta acerca de la **investigación transversal**, y refiere que, es un estudio de imágenes instantáneas que se convierten en relevancia para el objeto de investigación. Se presentó de dos formas: descriptiva o explicativa, ambas recogieron información acerca del tema que se indagó, solo una vez.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La categorización es pieza fundamental en una investigación cualitativa, porque ayuda a organizar la información conseguida de una manera contextual acerca de un fenómeno real que se analiza.

Como bien señala Thiebaut, citado por Monje (2011), las categorías son unidades de significado que no se pueden visualizar directamente y se manifiesta sobre clases de objetos que pueda decirse, preguntarse algo u observarse algo precisamente.

De tal manera que, la categoría constituye una construcción de conceptos generales para la investigación, ya sea de manera deductiva o inductiva. Sin embargo, las subcategorías son definiciones que respaldan a las categorías. (Romero, 2005).

En ese contexto, la **primera categoría** del presente trabajo de investigación que se consideró fue: “El principio del interés superior del niño”, la que se subdividió en tres **subcategorías**: jurisprudencia nacional, regulación jurídica nacional y extranjera.

Como **segunda categoría** se consideró a la: “Exposición de niños y adolescentes por sus padres en medios de comunicación”, la cual se subdividió en tres **subcategorías**: “Casos mediáticos”, “Derechos vulnerados” y “Propuesta”.

3.3 Escenario de estudio

El marco de estudio se respaldó en la casuística nacional y extranjera, circunscrito a la finalidad de investigación el cual se encuadró en la afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

3.4 Participantes

En relación a los participantes del estudio, se contó con 3 especialistas de Derecho De Familia, 4 especialistas de Derecho Constitucional y 2 especialistas en Psicología, quienes han sido consultados para obtener los datos cualitativos.

En cuanto, a la unidad de análisis, fueron casuísticas mediáticas a nivel nacional donde los padres exponen a sus menores hijos: El caso de Andrea San Martín, el caso de Melissa Paredes y el caso de Andy Polo.

3.5 Técnicas e instrumento de recopilación de datos

En el presente trabajo de investigación, las técnicas que se utilizaron fueron: **el estudio documental y la entrevista**, definiendo el primero como la operación que acciona eligiendo las ideas de información más importantes de un tema, con el fin de manifestar el asunto sin confusiones para restablecerse el texto informativo en el fondo. (Solís Hernández, 2003). Por otro lado, la entrevista la realiza una persona para desarrollar un cuestionario con el objetivo de adquirir información esencial con las respuestas dadas. (Siampieri, 2006).

Acerca de los **instrumentos**, se usaron la guía de análisis documental y el formulario de entrevista, los cuales comprendieron de las unidades de indagación, categorías, subcategorías y la interpretación del propósito de

investigación.

3.6 Procedimiento

El **procedimiento** de este estudio tuvo como punto de origen, la selección y el análisis de la **problemática actual**, y también, de la definición del **objetivo general y objetivos específicos**, posteriormente, se recopiló información, para la confección del **marco teórico**, se debe recalcar, que para la recopilación de información se utilizó la herramienta bibliográfica hallada en la biblioteca virtual de la Universidad Cesar Vallejo, además de, los soportes bibliográficos de otras instituciones superiores, lo mismo que concierne a estudios anteriores, doctrinarios y jurisprudenciales, en el ámbito del derecho nacional y comparado.

Consecuente a ello, se confeccionó la **metodología**, una vez elaborado lo mencionado anteriormente, prosigue los **instrumentos**, de las guías de **análisis documental y el cuestionario de la entrevista**, recalcando que los instrumentos fueron validados.

Las mencionadas guías de análisis documentales, se encontraron comprendidas por categorías, subcategorías y análisis e interpretación adecuada. Se entiende por categorías al trabajo de agrupación de elementos, características, ideas y manifestaciones con respecto a una definición que abarque en su totalidad (Gomes, 2003). Sin embargo, las subcategorías van dando un nuevo enfoque mientras seguimos con la interpretación acerca de la creación de las principales categorías. (Strauss y Corbin, 2002).

Así mismo, estos **instrumentos** fueron aplicados en la fase de tesis a los entrevistados, y a su vez, en base a la documentación que se analizó, y se recogió en **tablas** confeccionadas para tal fin.

Finalmente, de ello se arribó a las **conclusiones y recomendaciones** respectivas, que conllevaron a la ejecución de la tesis.

3.7 Rigor Científico

En el presente trabajo de investigación, las obtenciones de datos cualitativos fueron fiables y legítimos para el empleo de dicha información que se ejecutó. También, es necesario resaltar que los procesos de los citados datos y los instrumentos de investigación cualitativa se evaluaron minuciosamente por el juicio de expertos del estudio, quienes fueron: el Dr. Salinas, la Dra. Brianda y la Dra. Guanilo.

3.8 Método de análisis de información

A lo que precede anteriormente, se utilizó tratamientos y orientaciones en el compendio de información, que fueron analizados y deducidos referente al objeto de investigación de las categorías y subcategorías constituidas, mediante los métodos de interpretación de la información que lo respaldan:

Como primer método, se encuentran los analíticos, este método se adoptó intensamente de forma separada del objeto de investigación, con lo cual se arribó a una conclusión confiable respecto a la constitución de ideas. Por consiguiente, se encuentra el método comparativo, que facultó dar una revisión acerca de la información recogida de la casuística comparada sobre la casuística de nuestros países, satisfaciendo los objetivos planteados del presente estudio. De la misma manera, se encuentra el método hermenéutico, que proporcionó la elaboración de una ponderación analítica y explicativa sobre interés superior del niño en el derecho de familia y en el derecho constitucional peruano.

Finalmente, se encuentra el método inductivo y deductivo, este método se realizó por las mismas edificaciones cognitivas acerca de la afectación del interés superior del niño en el derecho de familia.

3.9 Aspectos éticos

La fase ética de la investigación es fundamental, para que prevalezca la importancia de la ética en el procedimiento de la realización de la investigación.

El investigador científico y el asesor de investigación, deben tener una conducta ética para utilizar sus conocimientos, ya que, de no tenerla, no podrían poner en práctica dichos conocimientos, pues no tendría un valor moral que le favorezca a la sociedad. Además, la información plasmada en esta investigación fue citada como lo establece las normas APA de la séptima edición, por lo tanto, las presentes investigadoras, se cercioraron y cumplieron con las directrices académicas de la Universidad.

El objetivo de los aspectos éticos, es que el trabajo de investigación sea auténtico y propio, puesto que la información que consignada fue evaluada y valorada por los especialistas respectivos.

Finalmente, se ha respetado los derechos de los investigadores, respecto a su indagación realizada anticipadamente, las jurisprudencias y doctrinas estudiadas, que fueron valoradas por el programa Turnitin, por lo tanto, se adjuntó al informe, el resultado de semejanza.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

RESULTADOS

Acerca de los párrafos relaciones con los **RESULTADOS** del presente trabajo de investigación, se realiza en base al empleo de los instrumentos de acopio de datos cualitativos, anteriormente validos por un jurado de expertos; estos instrumentos son: el cuestionario de entrevista y la guía de análisis documentario.

De tal manera, los datos adquiridos se ejecutó un compendio a través de tablas para los cuatro objetivos específicos que han sido desplegados, por lo mismo, se respalda con la realización del objetivo general de la presente investigación.

Es preciso recalcar que, como participantes de la aplicación de los instrumentos, se tuvo a especialistas en la materia, en Derecho de Familia, Derecho Constitucional y Psicología, para enriquecer nuestros datos cualitativos.

Además, se ha realizado un riguroso análisis con respecto al derecho comparado, específicamente en países como Argentina, México, Costa Rica, Uruguay, Holanda, Austria e Italia para dar un aporte jurídico internacional acerca de nuestro tema, contribuyendo la regulación jurídica nacional.

Con respecto al **objetivo específico N° 01**: *Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.*

En proporción a los resultados alcanzados empleando el **cuestionario de entrevista**, contamos con las tablas subsecuentes:

Tabla 1.

Casos de exposición mediática de niños y adolescentes.

PREGUNTA N° 01: ¿CONSIDERA USTED QUÉ EXISTEN SITUACIONES DE EXPOSICIÓN MEDIÁTICA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DONDE SE VULNERA EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO? ¿EN QUÉ CASOS? ¿POR QUÉ?

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

| ENTREVISTADO N° 1 | ENTREVISTADO N° 2 | ENTREVISTADO N° 3 |
|--|---|---|
| Si existen, en la mayoría de casos de violencia familiar el interés superior del niño se ve vulnerado, debido a que a los menores se les expone a situaciones que indefensiones, por el hecho de ser vulnerables | Si, en principio debe señalarse que el interés superior del niño debe entenderse desde su ámbito global y debe priorizarse en todos los ámbitos personales y sociales, de tal manera que, a veces los padres o miembros de la familia por desconocimiento o por descuido exponen a su | Si, por ejemplo, tenemos el caso de Melisa paredes, debido que, al ser una figura pública y su permanente aparición en los medios de comunicación, circunstancias que sus padres involucraron a su menor hija en diversos medios de comunicación. |

ante la sociedad, ante sí mismos e incluso ante la familia, pues ellos al ser aun menores dependen de sus padres, quienes deben de tener como prioridad su bienestar, muy contrario en la mayoría de casos se ve que los padres son los primeros en exponer a sus menores hijos a situaciones incomodas, traumantes y de confusión lo que va en contra del interés superior del menor.

menores hijos en los medios de comunicación que pueden ocasionar grandes daños psico emocionales a sus menores hijos y en consecuencia afectarlos en su integridad, no priorizando de esta manera el interés superior del niño.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

ENTREVISTADO N° 4

ENTREVISTADO N° 5

ENTREVISTADO N° 6

ENTREVISTADO N° 7

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>Considero que sí, esta exposición se da en todo ámbito y en todo nivel social:</p> <p>-Cuando las madres dejan encargados a los vecinos, familiares o amigos para irse a festejar o disfrutar una fiesta con el concepto que tienen derecho a la diversión, los expone a que sean maltratados física y psicológicamente.</p> <p>-Expone en a sus hijos en las redes sociales con vestimenta o actos muy riesgosos.</p> | <p>Si, debido a que la protección especial que se le otorga al niño tiene la finalidad de que pueda desarrollarse de forma saludable en una esfera y contexto físico, mental social, entre otras esferas relacionadas en la vida del menor. Respecto a los casos, han existido situaciones dentro de procesos como el de alimentos, tenencia o divorcio y demás, en donde ha existido ciertos grados de complicidad entre los padres, la prensa y entidades que han permitido la sobreexposición de los menores, sin considerar la vulneración de los derechos del niño.</p> | <p>Si definitivamente es visible en nuestra sociedad este tipo de situaciones, y es importante recalcar que el interés superior del niño debe priorizarse en todos los ámbitos: personales y sociales, de tal manera que, a veces los padres o miembros de la familia por falta de conocimiento, ignorancia o por negligencia, tienden a exponer a su menores hijos en los medios de comunicación lo cual pueden crear daños emocionales y psicológicos a los menores, daños que también tienen consecuencias que los</p> | <p>Por supuesto. En el caso peruano, está problemática es de por sí evidente en grado sumo, sobre todo, en programas de televisión de corte farandulero, azuzadores de escándalos y extravagancias que no miden las consecuencias que ello puede derivar para los <<niños y adolescentes>> y de otro lado, en el actuar irresponsable de padres, separados o no que por ganar notoriedad</p> |
|---|--|---|--|

-Cuando les hacen trabajar con personas mayores. Para ello debemos tener en cuenta que el principio de interés superior del niño no solamente es un principio dentro del proceso judicial, sino que es un derecho del niño. afectan, esto significa que no se está tomando la importancia debida respecto al interés superior del niño. exponen asuntos de la intimidad personal de sus menores hijos, probablemente a cambio de algún incentivo u otra ventaja, que hacen de ellos, presa fácil de su pobrísima formación en valores, principios y de hecho educativa. Lo de <<exposición mediática>>, es una, conducta <<alimentada>> por los padres que, aprovechándose de sus hijos al tomar decisiones en su nombre, los muestran como si

estuvieran <<atados>>de pies y manos y con una <<mascarilla>> en la boca, es decir, impedidos para poder expresarse.

¿Por qué sucede todo esto en el Perú? ¿Qué está pasando en otras partes del mundo?

Volviendo a nuestra realidad peruana, ¿En qué estamos fallando como sociedad y Estado si sabemos perfectamente que la <<persona humana>> lo es todo en estos dos contextos de referencia?

¿Estamos honrando la <<Convención sobre los Derechos del Niño>>, es decir, ¿cumpliéndola a cabalidad? o, por el contrario, ¿Estamos <<liquidando>> a esta Convención? ¿Acaso, no nos sirve? ¿Qué pasa con el <<principio del interés superior del niño>>? ¿De qué manera debemos ponerlo? ¿De forma expresa en el art. 4 de la Constitución por qué implícita nos da lo mismo? ¿Para qué tenemos el Código de los Niños y Adolescentes con una

sumilla en su artículo IX de su Título Preliminar que dice <<Interés superior del niño y del adolescente>>? ¿Qué proponen las autoridades para dar un giro radical y evitar que se siga lesionando? ¿Qué piensan los futuros padres y los que ya los son de todo esto? ¿Qué piensan las parejas llenas de <<agresividad>> de todo esto?

PARTICIPANTES: PSICÓLOGOS

ENTREVISTADO N° 8

ENTREVISTADO N° 9

Sí, actualmente existen diversos programas televisivos con mensajes subliminales de contenido sexual y micro machismos que son reforzados por

una sociedad llevada por el principio del placer, generando confusión y sesgos ya a edad adolescente de lo que corresponde al valor axiológico y ético por el cual uno pueda regirse.

Si existen casos, porque exponen a los menores de edad sin omisión de filtros para salvaguardar la identidad y/o datos personales dentro de situaciones vergonzosas con las nuevas parejas, problemas con las ex parejas o por el mismo comportamiento inadecuado (escándalos) de sus progenitores en redes sociales.

INTERPRETACIÓN

Los entrevistados 1,2,3,5,6,8 y 9 coinciden que los casos en los cuales generalmente se exponen a los niños mediáticamente, radican de conflictos familiares o parejas que se encuentran dentro de procesos de alimentos, tenencia o divorcio; por lo cual, ambos progenitores se encontrarían en complicidad del daño psicológico y emocional, que generan

a su menor hijo; sin embargo, el entrevistado 4 suma a ello, que no solo la exposición mediática vulnera el principio del interés superior del niño, sino también, la exposición en la calle, sin cuidado alguno, dejándolos solos cuando los padres salen a fiestas o dejando a sus menores hijos en cuidado de personas extrañas y peligrosas o cuando hacen que sus hijos trabajen con adultos desconocidos, en todo ámbito se encuentra una vulneración preocupante del interés supremo del niño en el Perú.

El entrevistado 7 responde de manera más profunda, por lo que va más allá de solo el hecho de las conductas que realizan los padres, sino de los valores y principios que carecen, por el mismo hecho de realizar la exposición de sus hijos en medios de comunicación o programas faranduleros, importándoles solo el momento de agresividad entre parejas, y no pensando en la vulneración al principio del interés superior del niño, y en general todos los derechos establecidos por la normativa nacional y extranjera que respaldan los derechos del niño y adolescente.

Finalmente, en opinión de estas autoras, la exposición mediática de los niños y adolescentes en los medios de comunicación, se ha convertido en un asunto cotidiano que se debe solucionar y regular, puesto que no se trata con la importancia debida respecto a afectación del principio superior del niño; no solo son los medios de comunicación los que

originan esta exposición, son los mismos padres al utilizar redes sociales y exponer imágenes, fotos o situaciones personales que no deben ser difundidas al público.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2.

Caso Melissa Paredes

PREGUNTA N° 02: ¿CONSIDERA USTED QUÉ EN EL CASO MEDIÁTICO DE MELISSA PAREDES, SE EXPONE A SU MENOR HIJA DE MANERA QUE SE VULNERA ALGUNO DE SUS DERECHOS? ¿POR QUÉ?

Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Anthony Aranda.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

ENTREVISTADO N° 1

ENTREVISTADO N° 2

ENTREVISTADO N° 3

Por un tema de seguridad un menor de edad no debe de ser expuesto de la forma en que lo hacen los padres, en el caso expuesto a mi parecer se vulnera el interés superior del niño puesto que el mismo debe de ser

Si, en definitiva, expone a su menor hija, afectando en cierta medida el derecho que todo niño tiene a no ser violentado en ninguna de las formas posibles, es decir no ser objeto de maltrato, físico o mental.

Si, a la integridad moral y psíquica al imponerle la figura paterna con su actual pareja, la misma que no tiene conocimiento que será una relación permanente o temporal.

educado criado en un ambiente de seguridad, un ambiente estable, lo que no se demuestra con el comportamiento de los padres. Se vulnera el Derecho al buen trato, puesto que la menor se encuentra desprotegida, no solo por uno de los padres sino por ambos.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

| ENTREVISTADO N° 4 | ENTREVISTADO N° 5 | ENTREVISTADO N° 6 | ENTREVISTADO N° 7 |
|---|---|--|---|
| Por supuesto que sí, atenta su derecho a la integridad física, moral y emocional; no es su padre y tenemos conocimiento | Es una situación muy subjetiva, debido a que para algunas personas puede considerarse una publicación normal de una madre, su hija y su nueva pareja, | Así es, este caso ha sido bastante mediático a nivel nacional, y debido a los hechos que se han suscitado, existe una exposición | Desde mi punto de vista , la exposición en este caso, es por decir lo menos, extremadamente mediática. La vulneración no es sólo de |

que el 90% y las y para otras puede considerarse mediática de la menor, sin <<alguno>> sino de todo un violaciones sexuales se como sobreexposición por el medir las consecuencias de conjunto de derechos producen por lo contexto en el que se éstos hechos, que afectan el fundamentales de la niña. Por padrastrros. desarrollaba, como es mi derecho de la menor hija a su ejemplo, el de la dignidad (es un opinión, sin embargo, son los integridad, se ha transgredido derecho tomado como valor y padres quienes pueden, o no, sus derechos, a no ser principio, además de pilar o exponer a la prensa y a los maltratada física, psicológica soporte), intimidad, imagen, diferentes medios de o emocionalmente. integridad, el concerniente a su comunicación masiva sin libre desarrollo, personalidad , considerar la protección que se bienestar., etc. ¿Ese tipo de les debe de brindar ante este tipo actuación puede de situaciones.

parecer de <<normal exposición>> para la desalineada madre? ¿Podrá opinar favorable el padre biológico de la menor ante ese tipo de exposiciones? O, por el contrario, ¿Confunde y

desarraiga emocionalmente a esa niña de tener a otra persona que no es su verdadero padre? ¿Pone a la menor en un estado de <<convivencia>> forzado?

PARTICIPANTES: PSICÓLOGOS

ENTREVISTADO N° 8

ENTREVISTADO N° 9

Sí, el niño si bien aún no cuenta con un nivel de pensamiento concreto y formal, aprende mediante la observación y disposiciones de los adultos, exponer la privacidad no resulta ser

En este caso, Melissa Paredes no estaría cuidando la integridad física de su menor hija al permitir que comparta un momento inapropiado permitiendo que su pareja acueste a la niña en sus piernas, sin tomar en cuenta que existen casos en donde los padrastros realizan ciertos tipos de abuso sexual a los hijos de sus parejas a través de ganarse la confianza del menor con incentivos materiales que sean de su agrado (dulces, juguetes, salidas recreativas) o manipulando a la pareja.

un factor saludable para la niña pudiendo generarle confusión y expresiones de terceros que pudiesen confundir a medida que aumente su edad.

INTERPRETACIÓN

El entrevistado 1, manifiesta que se afecta el principio del interés supremo y primordial del niño, por lo que la menor debe vivir en un ambiente sano y sin exposiciones a peligros, es el deber de sus padres, velar por su bienestar; no obstante, los entrevistados 2,3,4,5,6,7,8 y 9 han manifestado de manera unánime, que ante la exposición mediática de la hija que genera su propia madre, Melissa Paredes, sí está afectando y no solo alguno, sino un conjunto de derechos, derecho a la privacidad, la integridad física, moral y psicológica, por tener una rivalidad con su expareja, padre de la menor; ignorando las consecuencias que le puede llevar los actos que realiza, imponiéndole forzosamente una figura paterna, que sería su actual pareja, sin tomar conciencia del peligro que corre su hija, por tener un acercamiento tan íntimo con un desconocido.

Las investigadoras concluyeron que, la menor hija se ve envuelta en una situación que afecta su estabilidad emocional, siendo expuesta por la misma madre a situaciones de peligro e

incomodidad, puesto que la niña se encuentra en una etapa de inicio de socialización, y se puede ver vulnerada y afectada por la disputa existente entre los padres.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3.

Caso Andy Polo

PREGUNTA N° 03: ¿CONSIDERA USTED QUÉ EN EL CASO MEDIÁTICO DE ANDY POLO Y SU EXPAREJA, EXPUSIERON MEDIÁTICAMENTE A SUS MENORES HIJOS Y ÉSTOS SE VIERON AFECTADOS? ¿POR QUÉ?

Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

| ENTREVISTADO N° 1 | ENTREVISTADO N° 2 | ENTREVISTADO N° 3 |
|---|---|---|
| Desde el momento de ocurrir una discusión por más simple que sea delante de menores de edad existe agresión a menores de edad, puesto que la ley lo que busca es proteger a los menores de edad, que estos se | Si se vieron afectados los menores, toda vez que se vulneró el derecho que tienen los niños de no ser violentados, es decir no ser objetos de maltrato físico o mental y mayor aún al haberlos expuestos mediáticamente a nivel nacional. | Si, expusieron a los niños de manera mediática y para que puedan recibir ayuda económica. |

desenvuelvan en un ambiente sano, armonioso, lo que en el presente caso no se cumple, muy por el contrario, con todo lo acontecido lo que se hace es crear traumas en los menores lo que más adelante tendrá efectos sobre estos menores que crecen en medio de violencia agresión, y más.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

| ENTREVISTADO N° 4 | ENTREVISTADO N° 5 | ENTREVISTADO N° 6 | ENTREVISTADO N° 7 |
|--------------------------|--|---|---|
| - | Si, nuevamente estamos en un caso mediático, en donde la prensa tiene especial interés en exponer a las personas del presente caso, al | Lamentablemente los menores han observado la violencia generada en el | En la coyuntura de la interrogante, los padres, sean casados o convivientes |

ser personajes públicos, no obstante, esta sobreexposición repercute en los hijos de los protagonistas, considerando también que puede ocasionar un daño posteriormente en el tiempo a los menores.

hogar, por lo cual, se vulnera los derechos de los niños a no vivir en un ambiente hostil o violento, y la situación se agrava al ser expuestos a nivel nacional en los medios de comunicación.

o que se traten como <<mi compromiso>>, <<mi pareja>>, etc., han quebrantado en una fracción de segundos con tecnología y todo , un conjunto de derechos de sus menores hijos y que a modo de ejemplo he señalado precedentemente. Para este enfoque vienen oportunos. En el mencionado escenario hay también todo un tema de violencia familiar, de afectación física, psicológica y moral. Si esto es constante, no puede descartarse una acumulación encubierta que

daña aún más el estado de las personas, especialmente el de los niños.

PARTICIPANTES: PSICÓLOGOS

ENTREVISTADO N° 8

ENTREVISTADO N° 9

Existe el aprendizaje por observación y lo que ahora se llama memoria celular que implica una forma de aprendizaje donde los recuerdos se quedan anclados en la manera de pensar de los niños que luego reproducen en edades mayores. Sumado a ello, la facilidad de búsqueda

Los niños se verían afectados a nivel emocional por haber vivido en un ambiente de violencia intrafamiliar, lo cual se podría reflejar con una baja autoestima, introversión, timidez o un aumento de los niveles de impulsividad y/o agresividad por haber observado conductas violentas de parte del padre a la madre, lo mencionado se externalizaría en la interacción social dentro del colegio o en otros espacios de socialización. En un futuro, si los niños ahora adultos no buscan apoyo profesional para sanar los daños producto de la violencia vivida podrían formar relaciones de pareja en donde ellos puedan ser agresores o, por el contrario, sumisos.

de información podría generar resentimiento por parte del sujeto afectado. Es decir, en primera instancia no generaría mucho desequilibrio, luego, sí al convertirse los videos e imágenes en reforzadores conductuales.

INTERPRETACIÓN

Los especialistas entrevistados 1, 2, 3, 6 y 7 coinciden respecto a los padres, quienes son los que exponen a los niños en los medios televisivos sin comprender las consecuencias que repercuten en su vida presente y a futuro, además los niños han presenciado un ambiente tenso, de violencia, en el cual se ven afectados emocionalmente. Por otro lado, el entrevistado 5, adiciona que, son los medios televisivos los que también son responsables de la difusión del contenido en el que se expone a los menores, sin prever el daño emocional que ocasionaran a los menores, afectando su interés supremo.

La opinión de los entrevistados 8 y 9 en su especialidad como psicólogos, comprende que existe un daño emocional que puede repercutir en su desarrollo integral, personal y emocional, viéndose afectado a futuro como un adulto que es vulnerable ante otros y no toma decisiones propias, sino que es fácil de manipular y puede tener conflictos, si como adultos no reciben el apoyo psicológico y emocional.

Para terminar, las investigadoras de esta tesis han opinado que tanto los padres, como los medios de comunicación, son responsables de la imagen que se televisará a nivel vulnerando su derecho a la privacidad.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4.

Caso Andrea San Martin

PREGUNTA N° 04: ¿CONSIDERA USTED QUÉ EN EL CASO MEDIÁTICO DE ANDREA SAN MARTIN, ESTAMOS FRENTE A UNA EXPOSICIÓN A LA INTIMIDAD DE SUS MENORES HIJAS Y POR ENDE DEJAN SECUELAS EN LA VIDA MISMA DE ELLAS? ¿POR QUÉ?

Resumen de caso: Andrea San Martin expone video de su actual pareja bañando a su menor hija.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

| ENTREVISTADO N° 1 | ENTREVISTADO N° 2 | ENTREVISTADO N° 3 |
|--|--|---|
| Sí, los padres por ningún motivo deben de exponer videos de sus menores hijos, muy por el contrario, los padres deben de ser los primeros en cuidar la integridad e intimidad de los menores, además de enseñarles que deben de tener cuidado sobre su | Sí, se afecta el derecho a la intimidad de sus menores hijas, toda vez que estos videos fueron difundidos en los medios televisivos a nivel nacional, que podrían dejar secuelas en su vida adulta, al tener desde niña patrones inadecuados de como los padres deben preservar los derechos de los niños y en | Sí, debido a que todos niños gozan de derechos inherentes respecto de su imagen y intimidad, además, sus progenitores deben de tomar en cuenta al momento de someterlos a una exposición mediática. |

misma integridad, consecuencia realizar acciones además de ello en ningún en torno al cumplimiento del caso y bajo ninguna interés superior del niño. circunstancia un tercero debería tener un contacto tan íntimo con los menores debido a que se expone la integridad de estos.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

| ENTREVISTADO N° 4 | ENTREVISTADO N° 5 | ENTREVISTADO N° 6 | ENTREVISTADO N° 7 |
|--|--|---|---|
| La integridad de los niños está bajo responsabilidad de los padres, de existir algún maltrato de uno de los padres a fin de proteger a los niños de acudir las autoridades | Si, por el contexto en que se desarrolla estas acciones y las situaciones que vienen atravesando los protagonistas, los padres deberían de tener la diligencia necesaria como "padre o madre" para exponer a | Definitivamente si se está vulnerando un derecho, que es de la intimidad de los mejores de edad, puesto que, esos videos son difundidos en los medios de comunicación a nivel nacional, sin ningún tipo | La llamada <<exposición mediática>> empieza como todas, afectando la dignidad, lo que para un padre coherente resulta el natura! soporte de todo un conjunto de derechos, entre ellos el de |

competentes; sin sus hijos en momentos en los de cuidado de la exposición la intimidad. Entre los embargo, por intereses o que ellos, como figuras públicas, de los menores, y estos actos derechos existe un efecto ignorancia las exponen se encuentran bajo el ojo tienen consecuencias para la relacional o conectivo. incluso su derecho a la mediático de la prensa. vida adulta de esas menores. En mi concepto, tal manera de intimidad de sus menores Lamentablemente los padres actuar no es normal. Es hijos. no tienen el menor cuidado de respetar los derechos de los susceptible de afectar el propio entorno de la niña. Cuando vaya creciendo podría preguntarse: ¿Por qué mi madre me ha expuesto de esa manera con esa persona que no es mi padre a través de un video que lo han visto equis número de personas? En consecuencia, no es de extrañar que se presenten <<secuelas>>.

PARTICIPANTES: PSICÓLOGOS

ENTREVISTADO N° 8

ENTREVISTADO N° 9

Considerar que para que haya afectación psicológica implicaría que no hubiese supervisión de una figura de confianza. Si la niña, mantiene un vínculo sano con la nueva pareja de la madre; y, es guiada y orientada correctamente, no implicaría un tema de exposición o violencia.

Este es un caso similar al que sucedió con Melissa Paredes, similar en que la Sra. Andrea San Martín de la misma manera expone a que su hija pueda ser vulnerada físicamente por un desconocido para la niña, confiando que por ser su pareja no le podría ocurrir nada malo.

INTERPRETACIÓN

Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 coinciden respecto a la vulneración de la intimidad de los niños y adolescentes, puesto que se ven expuestas a nivel nacional a través de videos difundidos por la propia madre que no previene lo peligroso de exponer imágenes y videos de las menores que son privados, por lo que puede afectar en su vida adulta. Sin embargo, el entrevistado 8, entiende que, si hay una línea que diferencia el lazo afectivo entre la nueva

pareja de la madre y ella como menor, no tendría por qué implicar un peligro, puesto que estaría guiada de forma correcta por la madre, con respecto al afecto que siente la menor por la pareja de la madre.

En conclusión, las autoras comprenden que la madre no está teniendo el cuidado debido con sus menores hijas, ni utilizando un criterio adecuado respecto a la difusión de las imágenes en las que las niñas se ven expuestas a nivel nacional, además de tener consecuencias emocionales y psicológicas para las mismas.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5.

Otros casos de exposición mediática de niños y adolescentes por sus padres.

PREGUNTA N° 05: ¿CONSIDERA USTED QUÉ EXISTA O HAYA EXISTIDO OTRO CASO DONDE HAYA OCURRIDO ALGUNA EXPOSICIÓN DE MENORES POR PARTE DE SUS PROGENITORES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN? EXPLIQUE.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

| ENTREVISTADO N° 1 | ENTREVISTADO N° 2 | ENTREVISTADO N° 3 |
|--|---|--|
| Si, en todo acto en el que se nombre a los menores o se indique a estos como testigos presenciales, se exponen a los menores, no solamente se ve en casos mediáticos, también se observa lo mismo en casos del día a día que no siempre son televisados o transmitidos | Generalmente los padres que por disputas matrimoniales exponen a sus hijos en los medios televisivos, además de las redes sociales mostrando a sus hijos de una manera inapropiada, o haciéndolos parte de los conflictos familiares afectan sus derechos a la tranquilidad, a la privacidad, a la vida familiar, a | Caso Andrea San Martin, y caso Melisa Paredes. |

por algún medio de comunicación. la salud física y emocional, entre otros, que podría repercutir en su crecimiento de los niños y mayor aun cuando adultos tengan acceso a los archivos televisivos o a lo publicado en las redes sociales, afectaciones de carácter psicológica – conductual y social.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

| ENTREVISTADO N° 4 | ENTREVISTADO N° 5 | ENTREVISTADO N° 6 | ENTREVISTADO N° 7 |
|--|---|---|--|
| En las redes sociales muchos padres exponen a sus menores hijos publicando sus bailes y pasos que para su edad no son los correctos; | Existen diversos casos, que no necesariamente son protagonizados por personajes públicos, sino por personas que han expuesto intencionalmente a sus hijos a los medios de | Si existe exposición de menores por parte de los padres en los medios de comunicación, y esto se puede generar no solo en personas mediáticas, sino | Al respecto, nada se puede descartar. Es necesario que el Estado evalúe estos casos y sugerir los reajustes legislativos para frenar |

estos casos ocurren con comunicación en beneficio también pueden exponer a estos impulsos de los los artistas a fin de propio y buscando así una sus hijos en redes sociales, padres y el de disponer generar dinero y estos presión mediática para obtener sin tener ningún tipo de sean examinados a nivel deben ser sancionados. un resultado a su favor, no cuidado ni conciencia de las psicológico y psiquiátrico, No soy muy participe ni obstante, considero que estos consecuencias que pueden porque tal situación no conozco a los personajes casos pueden afectar, en el tener estos actos. debe continuar. Con estas conductas afectan a sus de la farándula... pero momento o más adelante, la vida del menor. menores en toda su hijos. integridad (<<Física, psíquica y moral>>). En ese sentido, la <<Fiscalía de la Nación>>, los Jueces, la <<Defensoría -del Pueblo>>, etc., deben realizar visitas inopinadas a los medios de comunicación a efectos de verificar el cumplimiento de

la <<Constitución>>, <<Código de los Niños y Adolescentes>>, Código Civil, <<Convención de los Derechos del Niño>> y de ser el caso, formular las denuncias correspondientes. Se tiene que ser riguroso con el <<Principio del Interés Superior del Niño>>, no retroceder.

INTERPRETACIÓN

Los entrevistados 1,2,3,4,5 y 6 coincidieron que, no es necesario ser un, personaje público para exponer de forma mediática o en medios de comunicación a los menores de los cuales son responsables, sino que, actualmente en las redes sociales los padres publican el día a día de sus menores hijos realizando bailes inapropiados para la edad que tienen,

exponiéndolos a depredadores sexuales o delincuentes que están pendientes de las redes sociales para actuar.

El entrevistado 7, da un aporte importante, manifestando que la Fiscalía de la Nación y la Defensoría del Pueblo deberían dar visitas inopinadas a los medios de comunicación, para fiscalizar si se está respetando el interés superior del niño, frente al respeto de todos sus derechos que se encuentran respaldados por leyes mundiales.

Las autoras de ésta tesis opinan que, las redes sociales y el internet son muy beneficioso para la sociedad, sin embargo, es un arma de doble filo que puede ser usado por delincuentes para asechar a los menores de edad y aprovecharse de la negligencia de los padres al exponerlos públicamente.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6.

Otros casos de exposición mediática de niños y adolescentes por sus padres.

| PREGUNTA N° 05: ¿CONOCE USTED DE OTRO CASO DONDE HAYA OCURRIDO ALGUNA EXPOSICIÓN DE MENORES POR PARTE DE SUS PROGENITORES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN? EXPLIQUE. | |
|--|---|
| PARTICIPANTES: PSICÓLOGOS | |
| ENTREVISTADO N° 8 | ENTREVISTADO N° 9 |
| En realidad, los casos existen comúnmente, sea a señal abierta o cerrada. Los datos más confiables los maneja el Centro de Emergencia Mujer; de manera investigativa se podría referir que es más común mas no por ello aceptable. | No. |
| INTERPRETACIÓN | El entrevistado 8 manifiesta que tiene conocimiento que, en la actualidad, siempre existen casos de exposición a menores, ya sea que sean difundidos en señal abierta o cerrada; sin embargo, el entrevistado 9, manifestó que no conoce algún otro caso de exposición mediática de niños o |

adolescentes por parte de sus progenitores; por lo que eso nos da como conclusión que, es irrelevante para el país y es algo normal, ver este tipo de acciones.

En opinión de las investigadoras, la vulneración de los derechos de los menores de edad en los medios de comunicación es un problema cotidiano, al cual no se le ha prestado la importancia debida, puesto que los padres están exponiendo a los menores sin tener conocimiento del grado de afectación y consecuencias que pueden enfrentar los menores en la etapa adulta.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7.

Efectos y consecuencias.

PREGUNTA N° 06: ¿QUÉ EFECTOS Y CONSECUENCIAS REPERCUTEN EN LA SALUD MENTAL DE UN NIÑO, LA EXPOSICIÓN DE ÉL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ¿YA SEA PARA EL PRESENTE O PARA EL FUTURO? EXPLIQUE.

PARTICIPANTES: PSICÓLOGOS

| ENTREVISTADO N° 8 | ENTREVISTADO N° 9 |
|---|--|
| <p>Cada caso es diferente así como las repercusiones; sin embargo, de posible consecuencias podría citar: alienación parental (forma en cómo un integrante de la familia manipula al hijo para generar un distancia con la otra figura de casa); neurosis (confusión continua por no tener en claro la figura y roles de las parejas o personas en casa); conflictos con el grupo primaria de apoyo (según el Manual de Diagnóstico y Trastornos Mentales implica conductas asociales, impulsivas y de conflicto interpersonal); etc.</p> | <p>Entre las principales consecuencias es exponer información personal valiosa para que sean víctimas de personas malintencionadas. Además, sufrir de burlas en sus espacios de estudio (jardín, primaria o secundaria) dependiendo del caso mediático al cual están siendo expuestos, vulnerando su autoestima, auto concepto y sometiéndose a altos niveles de estrés que pueden generar ansiedad o posibles depresiones (mayor en el caso de los adolescentes). Por otro lado, dificultad para interactuar con otras personas por tener vergüenza a lo que sucede en su vida privada dentro de casa o por el comportamiento de sus padres al ser figuras públicas</p> |

en los medios de comunicación.

INTERPRETACIÓN

El entrevistado 8 manifiesta que los efectos y consecuencias que repercuten en la salud mental del niño ante la exposición mediática generada por sus padres, son alienación parental, neurosis, conflictos con el grupo primaria de apoyo, y otras. No obstante, el entrevistado 9 señala que se trataría de un peligro desencadenante al difundir información privada y personal, además de convertirse en víctimas de personas con malas intenciones, además al ser identificados sufren bullying, que afecta su autoestima, generando estrés que daña su salud.

Como modo de conclusión, las investigadoras señalan que toda acción que implique a los menores de edad, deben ser tratados con mucho cuidado, puesto que los menores de edad son el eje principal de la sociedad, y deben vivir en un ambiente estable y armonioso que les permita desarrollarse íntegramente, socialmente, etc.

Fuente: Elaboración propia.

En proporción a los resultados alcanzados empleando la **guía de análisis de documentos**, contamos con las tablas subsecuentes:

Tabla 8.

Casos mediáticos de exposición de niños y adolescentes.

| CASUÍSTICA DE EXPOSICIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PERÚ | | | | | |
|---|--|--------------------------------------|---|---|----------------------|
| CASOS | RESUMEN DE LOS HECHOS | FUENTE | AFECTADOS – DERECHOS | ESTADO ACTUAL | FUENTE ACTUAL |
| MELISSA PAREDES | Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Anthony Aranda. Otro hecho es la publicación de un | Diario INFOBAE (24 de mayo de 2022). | Afectados: Hija de iniciales M.C.P. Derechos: Los derechos afectados son, el derecho a la intimidad personal y familiar, a la imagen propia, al honor. | La abuela paterna se encuentra con la tutela por los hechos acontecidos. Actualmente la Segunda Sala de Familia de Lima revocó las medidas de protección que | El comercio (29 de |

chat de WhatsApp, donde Melissa Paredes acusa al padre de su hija de haberla vulnerado sexualmente.

Y por último otro audio que causó indignación es cuando la niña se encuentra en medicina legal, llorando desconsoladamente y rehusándose a ingresar a los exámenes legistas, se escucha a los oficiales que le explican que no podrá ser posible revisar a la niña, a lo que la actriz a pesar

Diario El Trome
(05 de Julio del 2022).

consistía en el Setiembre del 2022).
de Melissa Paredes hacia su hija, y además dictaminó que los medios de comunicación no realicen comentarios o se manifiesten con respecto a la investigación en vía penal que se lleva en curso, siendo la agraviada la menor de edad.

De igual manera, el padre de la menor también podrá acercarse a su hija, porque las medidas de protección en su

de lo explicado, sigue insistiendo que la asistan, e incluso ofrece una coima a los oficiales.

contra fueron revocadas.

Diario INFOBAE (30 de septiembre de 2022).

El Octavo Juzgado de Familia de la ciudad de Lima, dictaminó medidas de protección a favor de la hija de Melissa Paredes y Rodrigo Cuba, por el hecho de que no se podrán acercar a la menor, por el transcurso que lleven ser investigados ambos padres, por los presuntos delitos de violencia psicológica por parte de la

La Ley (miércoles, 20 de Julio de 2022).

madre y violación sexual de menores de edad, por parte del padre.

| | | | | | | |
|-------------------------|---|---|----|--|---|--|
| ANDREA SAN MARTIN | Andrea San Martin expone a su hija mediáticamente, difundiendo un video de su actual pareja, bañando a su menor hija. | Diario Trome Actualizado el 30/09/2021 11:10 a.m. | El | Afectados: Dos hijas menores de edad. Derechos: Los derechos afectados son, el derecho a la intimidad personal y familiar, a la imagen, al honor, a la no discriminación. | Andrea San Martin llegó a un acuerdo con el padre de la menor, de ya no exponer sus problemas de manera televisiva y mantener el respeto por el bien de su hija, además pidiendo a los medios de prensa, el respeto del derecho a la privacidad y a la intimidad. | Heraldo News (2 de septiembre de 2022) |
|-------------------------|---|---|----|--|---|--|

| | | | | | |
|--------------|--|----------------------------------|---|---|--|
| ANDY POLO | Expareja de Andy Polo, acusa al futbolista de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos. Además, de haberlos dejado abandonados sin ingresos económicos para subsistir. | Diario El Comercio 09/02/2022 | <p>Afectados: El Dos hijos menores de edad.</p> <p>Derechos: Los derechos afectados son, integridad psicológica, integridad personal, daño moral, intimidad propia, a la no discriminación.</p> | <p>El equipo Estadounidense Portland Timbres de la MLS separó al jugador Andy Polo por las denuncias que tiene de la madre de sus hijos.</p> <p>El jugador se manifestó en un programa de televisión negando todo lo dicho por su expareja.</p> <p>En este caso no hay un pronunciamiento actual por ninguna de las partes.</p> | Diario Depor 21/03/2022 02:57 p.m. |
|--------------|--|----------------------------------|---|---|--|

CASUÍSTICA DE EXPOSICIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL EXTRANJERO

| PAÍS | CASO | FUENTE | ESTADO DEL PROCESO | REGULACION JURIDICA |
|---------|--|---------------------------|---|---|
| AUSTRIA | Una joven Austriaca, al cumplir la mayoría de edad (18 años) denunció a sus progenitores, porque desde que fue un bebé publicaron todo momento privado e íntimo de la menor, de manera reiterativa, sin su consentimiento. | Euronews. (09/01/2018) | Los progenitores deberán pagar una sanción de 3 mil a 10 mil Euros. Y retirar toda publicación que se refiera a la vida íntima de su hija de las redes sociales de sus padres. | La Autoridad de Protección de Datos de Austria (DSB). |
| ITALIA | Un niño italiano de 16 años, se cansó de tanta exposición en redes sociales por parte de su madre, porque publicaba y difundía toda su vida íntima y | Euronews. (09/01/2018) | La madre tendría que eliminar todo contenido en sus redes referente a su hijo; de lo contrario, pagaría una multa de 10 mil euros por la omisión de lo determinado por el | Ley de derecho de autor. Artículo 96. |

| | | | | |
|---------|---|---|--|--|
| | <p>privada, además de ello compartía en público el proceso de separación con su padre, es por ello que el niño no aguantó la presión mediática, y denunció a su madre, aunado a ello, solicitó al juzgado italiano que pueda llevar sus estudios en otro país, donde pueda crear su propia identidad.</p> | | Tribunal. | |
| HOLANDA | <p>Dos niños fueron expuestos mediáticamente por su madre, es por ello, que el Tribunal de la Haya ordena que ya no publique contenido acerca de los menores, el</p> | <p>Expansión. (Madrid 17/04/2019)</p> | <p>La autoridad competente ordena que se elimine publicaciones antiguas, que no se realice nuevo contenido, todo con respecto a sus hijos y además de ello, tiene que pagar una multa.</p> | <p>Ley de Protección del niño y adolescente.</p> |

padre de los niños también demandando para evitar que se siga causando esta exposición que afecta los derechos de los niños, a su propia imagen y derecho a su privacidad, esto fue causado por una rivalidad frente a la separación de ambos padres.

INTERPRETACIÓN

En todos estos casos de exposición mediática de niños y adolescentes generada por sus padres en el Perú, existe un factor común, y es que los padres se encuentran vinculados al medio deportivo o a la farándula, y que dentro de sus conflictos familiares mediáticos, exponen a sus hijos, se olvidan de la patria potestad que tienen sobre ellos, y que esto concierne en saber cuáles son sus deberes, los cuales son brindarle la protección necesaria y esencial para su pleno desarrollo, tienen el deber de velar por su integridad no solo física sino también emocional, es por ello que en estos casos se demuestra que no cumplen con ello, sin embargo, algunos reaccionan en el camino y llegan a un acuerdo por el bienestar de sus niños, no debiendo esperar eso, actuando desde un inicio, porque los niños son sujetos de derecho, los padres deberían ser sancionados por las actitudes al respecto para que no llegue a extremos cuando el

daño ya este causado; estos casos son unos de los tantos existentes en nuestro país, por lo que debe existir una medida protectora esencial para que las autoridades competentes actúen de manera inmediata ante la afectación a su principio del interés del niño y adolescente.

En los casos de exposición mediática de niños y adolescentes generada por sus padres a nivel internacional, Austria, Italia y Holanda, resulta conveniente rescatar que existe un avance frente a esta afectación de dichas situaciones e incluso ya existen procesos que los hijos interponen a sus padres, cuando tienen una relativa edad y dan su opinión, no necesariamente siendo la mayoría de edad, es por ello que la Fiscalía en estos casos actúa de parte y hasta de oficio, regulando medidas protectoras para los niños afectados.

Fuente: Elaboración propia.

RESULTADOS DEL OBJETIVO N° 1

Los medios de comunicación, no son los únicos que originan la exposición mediática de niños y adolescentes, sino los mismos padres al utilizar redes sociales y exponer imágenes, fotos o situaciones personales que no deben ser difundidas al público, y que tiene como consecuencia, vulnerar el principio del interés superior del niño y sus derechos innatos. Los niños y adolescentes se encuentran en una etapa de inicio de socialización, y se puede ver vulnerados y afectados por la disputa existente entre los padres no utilizan un criterio adecuado respecto a la difusión de las imágenes en las que los niños se ven expuestas a nivel nacional, además de tener consecuencias emocionales y psicológicas para las mismas.

En todos estos casos de exposición mediática de niños y adolescentes generada por sus padres en el Perú, existe un factor común , y es que los padres se encuentran vinculados al medio deportivo o a la farándula, y que dentro de sus conflictos familiares mediáticos, exponen a sus hijos, se olvidan de la patria potestad que tienen sobre ellos, y que esto concierne en saber cuáles son sus deberes, los cuales son brindarle la protección necesaria y esencial para su pleno desarrollo, tienen el deber de velar por su integridad no solo física sino también emocional; sin embargo, a nivel internacional, en los países de Austria, Italia y Holanda resulta conveniente rescatar que existe un avance frente a esta afectación de dichas situaciones e incluso ya existen procesos que los hijos interponen a sus padres, cuando tienen una relativa edad y dan su opinión, no necesariamente siendo la mayoría de edad, es por ello que la Fiscalía en estos casos actúa de parte y hasta de oficio, regulando medidas protectoras para los niños afectados.

Con respecto al **objetivo específico N° 02:** *Analizar el contenido protegido del interés superior del niño a través de la jurisprudencia nacional, regulación jurídica nacional y extranjera.*

En proporción a los resultados alcanzados empleando la **guía de análisis de documentos**, contamos con las tablas subsecuentes:

Tabla 9.

Regulación jurídica nacional.

| REGULACION JURIDICA NACIONAL SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO | | |
|--|---|--|
| FUENTE DEL DERECHO | OBJETO | ASPECTOS REGULADOS |
| Código del niño y del adolescente (LEY N° 27337) | Este conjunto de normas, establecido por el Estado y que tiene la finalidad de proteger a los niños y adolescentes, dejando en claro los derechos innatos, y además de ello, más derechos en los que se encuentran vinculados con el tiempo de su desarrollo como ser humano. | Los aspectos que se regulan en esta normativa son, los derechos, deberes y libertades del niño y adolescente, organizaciones responsables de las atenciones de los niños y adolescentes, instituciones familiares: derecho y deberes de los padres y quienes tienen la patria potestad, y por último la administración de Justicia, es decir, como tienen que funcionar las instituciones respectivas al impartir justicia con respecto a menores de edad. |

| | | |
|---|---|---|
| La Constitución Política del Perú de 1993 | En la constitución política del Perú, está plasmado en el artículo 4, que la sociedad y el Estado debe proteger con más énfasis al niño, adolescente, a la madre y al anciano que se encuentren en situación de abandono. Y también deben priorizar la protección a la familia y promover el matrimonio, pues éstos son los pilares fundamentales de la sociedad. | La carta magna establece los derechos constitucionales que tiene todo ciudadano peruano, incluyendo niños y adolescentes, a los cuales se les protege con los deberes que tienen los padres que cumplir. Todo niño tiene derecho a vivir en armonía dentro de una familia, y éste es uno de los derechos regulados en nuestra constitución. |
| Sistema nacional de atención integral a la niñez y la adolescencia SNAINNA (Ley N° 26518). | Este reglamento tiene el objetivo de realizar actos que permitan proteger y cumplir el correcto desarrollo del niño y adolescente para que pueda desenvolverse de forma plena en la sociedad y pueda sentirse realizado de manera individual. Además, coordina y califica políticas públicas, programas del Estado a nivel nacional, que tiene como fin la asistencia integral de los niños y adolescentes del Perú. | La ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el adolescente, regula los aspectos físicos, morales y mentales. El SNAINNA se creó con La Ley N° 26518 y a través del Decreto Supremo N° 018-096-PRES. En diferentes lugares del Perú, existen programas de la ciudadanía que regula jurídicamente a nivel nacional y funciona con una directriz de los distintos ministerios del gobierno. |
| COMUDENA: | Tiene como objetivo promover el | Este comité lo comprendes distintas instituciones públicas, privadas y también instituciones creadas por la Defensoría Municipal del Niño o Adolescente, encargado de la |

| | | |
|--|--|--|
| <p>Comité Multisectorial por los Derechos de los Niños y Adolescentes</p> | <p>respeto, promoción y defensa de los derechos del niño y adolescente en todo aspecto.</p> | <p>coordinación y la gestión que se llevara a cabo en diferentes casos y en distintos sectores del Perú, donde los niños se vean afectados.</p> <p>Además, el presente comité tiene como aspecto regulado, la integración de políticas de gobierno con respecto al niño y adolescente, en un nivel local del país, con una pieza importante, que es la participación de la población para unir fuerzas y salvaguardar la integridad de los niños y adolescentes.</p> |
| <p>Las Defensorías Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente (DEMUNA)</p> | <p>Esta ley busca proteger la integridad de los niños y de sus derechos, de forma que en cada distrito se hace una sensibilización respecto a la correcta educación de los menores de edad sin la necesidad de llegar a la violencia física, psicológica y verbal.</p> | <p>La DEMUNA está instalado en distritos, provincias integrándose en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972). Las Municipalidades de las Provincias regulan a las DEMUNA y los locales de la coordinación e instalación de la misma.</p> |
| <p>Ley N° 30403: Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante</p> | <p>Esta ley tiene como objeto, la regulación de la promoción del derecho a una crianza respetuosa de niños y adolescentes en cualquier aspecto donde se desenvuelvan, así</p> | <p>El aspecto regulado en esta ley, es la integridad corporal del niño o adolescente, es decir no atentar contra su salud, su integridad física, mental y social.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>contra los Niños, Niñas y Adolescentes.</p> | <p>como las actuaciones frente a los castigos físicos que padecen.</p> | |
| <p>Ley N° 30466: Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño</p> | <p>Está normativa jurídica, regula el debido proceso con respecto al principio del interés supremo del niño, y dándole el lugar primordial, frente a sus resoluciones o decisiones del Estado o diferentes entidades que toquen temas relacionados a niños y adolescentes.</p> | <p>Los aspectos regulados en la presente ley, son el breve concepto de interés supremo de la niñez y adolescencia, factores, aplicación, garantías procesales y la argumentación en las decisiones de las instancias judiciales con respecto al interés superior del niño.</p> <p>Es una ley muy pequeña con respecto a este principio, no existe amplitud en sus artículos, solo de manera general.</p> |

INTERPRETACIÓN

Del análisis recabado, nos lleva a que en el Perú si existen instituciones o normativas jurídicas creada por el Gobierno, de tal manera que el niño y el adolescente, si se encuentra protegido, pero no de manera total, no se puede llegar a la conclusión que el país se encuentre en un desarrollado nivel, falta llegar a enfatizar el principio del interés superior del niño de una manera más amplia, en todas sus circunstancias institucionales. No existen políticas públicas suficientes que puedan abordar todas las situaciones problemáticas que arremeten contra los niños y adolescentes, en diferentes sectores del país, es por ello que no brindan el tratamiento adecuado a la regulación jurídica nacional frente a las actuaciones de las autoridades

competentes, encargadas de velar por el bienestar de la niñez.

Con respecto a las leyes orgánicas, ya sea de las regiones o de las municipalidades de diferentes sectores, se puede interpretar las acciones que deben realizar cuando se trata de menores de edad, contribuyendo con sistemas competentes para la asistencia completa a los niños y adolescentes.

En las leyes orgánicas, tanto de gobiernos regionales como de las municipalidades se observan claramente las funciones relacionadas con la infancia y la adolescencia. En estas leyes se incluyen mecanismos estructurales, competencias y funciones específicas para la asistencia integral a la niñez y la adolescencia.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 10.

Jurisprudencia nacional.

| JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO | | |
|---|---|---|
| FUENTE DEL DERECHO | OBJETO | ASPECTOS REGULADOS |
| <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>CASACION Nº 516-2019 ICA</p> | <p>RECONOCIMIENTO DE TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR</p> | <p>Esta casación se origina por a pedido de la madre de una niña, para que se determine a su favor, la tenencia de hecho que ejerce en la actualidad, por el riesgo que sienten, al ver que el padre pueda arrebatarse a la menor, el punto de controversia es que la madre, no quería que el padre visite a su hija porque no se encontraba al día en las pensiones alimenticias.</p> <p>La Corte manifiesta que aun que no se haya cumplido la pensión alimenticia, no se le puede prohibir al padre la relación que existe con su hija, la niña no puede afectar su desenvolvimiento y bienestar emocional, otorgándole al padre de la niña un régimen de visitas.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p>CORTE SUPREMA</p> <p>CASACION Nº 2728-2017 LIMA NORTE</p> | <p>RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENOR</p> | <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables interpone demanda de Restitución, en la defensa de un hombre noruego, por el traslado sin su consentimiento de su hija al Perú.</p> <p>La Corte Suprema decidió y concluyó que no hay motivos por los cuales determinen que el regreso a su país natal, pueda poner en peligro la integridad física y mental de la niña, por lo tanto, la configuración de su salida fue un traslado ilícito, por lo que fue su lugar de origen.</p> |
| <p>CORTE SUPREMA</p> <p>CASACION Nº 5646-2017 CUSCO</p> | <p>IMPUGNACION DE PATERNIDAD</p> | <p>El demandante interpone la demanda de impugnación de paternidad peticionando que se determine que no hay ninguno vínculo de paternidad con la menor de edad, y solicita como pretensión accesoría quitar sus apellidos del acta de nacimiento y DNI de la menor.</p> <p>La Corte Suprema se pronuncia sobre la falta de que se realiza la menor el ADN, pese a que la madre está confirmando que el demandante no es su padre biológico, no se tiene que exponer a la menor a pasar por estos procedimientos que pueden causar un daño psicológico, sería innecesario.</p> |

INTERPRETACIÓN

Con respecto a la Casación N° 516-2019 Ica, en esta sentencia de la Corte Suprema se puede inferir el contenido del principio del interés superior del niño, por lo que manifiesta que debe prevalecer el desarrollo integral de la menor, en este caso, el derecho de vivir con su padre y de poder recibir las visitas de su padre, por lo que la corte priorizo el principio del interés superior del niño al emitir su sentencia.

Caso contrario sucede con la Casación N° 2728-2017 Lima Norte, la corte suprema si se refiere tácitamente al contenido el interés superior del niño, y manifiesta que esta aplicación del principio indica que la decisión judicial emitida debe tener un análisis e interpretación correcta acerca de él, para que de esta forma resulte ser un principio rector que impone el estado y que constituyan el factor de inspiración para las motivaciones sobre restitución internacional y donde haya niños de por medio. El contenido del interés protegido del niño en este caso, asegura el desarrollo integral de la niña nacida en Noruega y cuyo padre solicita retorne a su país natal, no debe verse afectada su situación emocional.

Por último, en la Casación N° 5646-2017 Cusco, la decisión de la corte suprema fue muy diferente, la corte obligo a que la niña se realice una prueba genética, pese a que su madre ya había presentado una prueba de ADN, además no quiso que su hija se viera expuesta de tal manera que ella acepto que el demandante no era el padre biológico, pero al obligar nuevamente a que la menor pase por estos análisis, no se priorizo el interés superior del niño, por lo que nuevamente

después de años se tuvo que realizar la prueba genética, generando un daño para la menor, por lo que primordialmente se debió dar lugar a la identidad dinámica de la niña, eso quiere decir, en qué condiciones vive, su entorno familiar, social y las relaciones interpersonales, frente a la identidad biológica. En este caso la corte suprema no actuó de manera favorable ni se ha respaldado su decisión aplicando el principio del interés superior de niño.

En las dos primeras casaciones, la corte suprema se refiere al principio del interés superior del niño, como primordial ante la defensa de sus derechos y sobre todo, lo que resolvieron fue en base a este principio, sin embargo es todo lo diferente con respecto a la última casación, porque no decide respaldándose en el principio, y lo beneficioso para la niña.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 11.

Regulación jurídica extranjera.

| REGULACION JURIDICA EXTRANJERA SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO | | | |
|--|---|-----------------|---|
| PAÍS | DISPOSITIVO JURÍDICO | ARTÍCULO | CONTENIDO PROTEGIDO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO |
| ARGENTINA | LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (LEY 26061) | Artículo 3 | <p>El interés supremo y primordial del niño y adolescente, es la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y resguardos protegidos en esta regulación jurídica argentina.</p> <p>Se interpreta de esta ley, que cuando exista un conflicto entre los derechos e intereses sobre la niñez y adolescencia, en disputa frente a otros derechos e interés igualmente jurídicos, prevalecerán los primeros por ser supremos en su aplicación.</p> |
| MEXICO | CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | Artículo 4 | <p>Este país tiene en su constitución política, el principio del interés superior del niño de manera tácita, del cual se interpreta que todas las decisiones que tome el Estado frente a menores de edad, se salvaguardará y protegerá al interés supremo del niño, de tal manera que se prevalecerán sus derechos por completo.</p> <p>Los niños y adolescentes cuentan con derechos como a una buena alimentación, a cuidado de su salud, a recibir una educación de alto</p> |

| | | | |
|------------|--|-----------------------------------|---|
| | | | <p>nivel y además de recreación para su desenvolvimiento social.</p> <p>México, tiene este principio como base para la realización y calificación de políticas públicas que sean direccionadas para niños y adolescentes mexicanos.</p> |
| COSTA RICA | CONSTITUCIÓN 1949 | Artículo 7, primer párrafo. | Se refiere de manera implícita al principio supremo del niño y adolescente, porque tiene un respaldo internacional y se todos lo que respecta a los tratados, convenios con otros países y aprobado por la Asamblea Legislativa, tendrán autoridad superior con respecto a otras leyes de menor jerarquía, así lo establece la Constitución de Costa Rica. |
| URUGUAY | LEY Nº 17.823. PUBLICADA EN 2004 | Artículo 4 | En Uruguay, el principio del interés superior del niño se encuentra dentro de la presente ley, y es ahí, donde se refiere que el análisis de este código tiene que atender a los principios generales que están dentro de la constitución del país y además de los que se encuentran regulados en la convención de los derechos del niño, cuando se expresa acerca del interés jurídicamente y primordial del niño, manifiesta que este principio siempre debe encontrarse en un nivel superior o supremo frente a la aplicación del mismo. |

INTERPRETACIÓN

En Argentina el contenido protegido del interés superior del niño no aparece de manera formal en su carta magna, es decir, en su constitución política; sin embargo, son utilizados como marco normativo del control constitucional de las leyes. Argentina no incorpora el principio del interés superior del niño en su constitución, pero existe una ley secundaria que lo manifiesta. Caso contrario es el de México, este país si incorpora el principio en su constitución, como criterio supremo de protección sobre los derechos del niño, con lo cual sustenta su refuerzo jurídico para que en la buena toma de decisiones frente a las afectaciones de niños, niñas y adolescentes. Con respecto a Costa Rica, si bien es cierto, no se enuncia en ningún momento al principio del interés del niño, pero se refiere en términos genéricos en cuando a el rango supra legal que no es constitucional. Y por último en Uruguay, en este país el contenido protegido del interés superior del niño aparece en su ley interna.

En todos estos países, se aplica ya sea de manera implícita o explícita al interés superior del niño, como principio primordial ante la protección de sus derechos.

Fuente: Elaboración propia.

RESULTADOS DEL OBJETIVO Nº 2

En el Perú, sí existen instituciones o normativas jurídicas creada por el Gobierno, de tal manera que el niño y el adolescente, si se encuentra protegido, pero no de una manera total, no se puede llegar a la conclusión que el país se encuentre en un desarrollado nivel sobre el principio del superior del niño, falta llegar a enfatizar el principio de una manera más amplia, en todas sus circunstancias institucionales, iniciando por incorporarlo de manera expresa en nuestra Constitución. Ahora bien, el interés superior del niño en la figura jurisprudencial, ha sido base en temas controversiales relacionados a niños y adolescentes, como lo es el pronunciamiento de la corte suprema, cuando se refiere al principio del interés superior del niño, generalmente lo ubica como principio primordial ante la defensa de los derechos de niños y adolescentes. Así mismo, en los países latinoamericanos como Argentina, México, Costa Rica y Uruguay, se aplica ya sea de manera implícita o explícita al interés superior del niño, como principio primordial ante la protección de sus derechos.

Con respecto al **objetivo específico N° 03**: *Identificar los derechos vulnerados en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación.*

En proporción a los resultados alcanzados empleando al **cuestionario de entrevista**, contamos con las tablas subsecuentes:

Tabla 12.

Derechos vulnerados en la exposición mediática de niños y adolescentes en el Perú.

| PREGUNTA N° 07: ¿QUÉ DERECHOS SON VULNERADOS FRECUENTEMENTE EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUESTRO PAÍS, AL VERSE EXPUESTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR LOS MISMOS PADRES? | | |
|---|--|---|
| PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA | | |
| ENTREVISTADO N° 1 | ENTREVISTADO N° 2 | ENTREVISTADO N° 3 |
| Interés superior del niño, derecho al buen trato y a su integridad personal. | Normalmente son vulnerados los derechos de los menores a la privacidad, a la integridad física y emocional, a la familia, a no ser violentados, a no ser expuestos | Derecho a su integridad personal, derecho a la libertad, a vivir en un ambiente sano, a vivir a una familia, a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión etc. |

en redes sociales, a la salud.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

| ENTREVISTADO N° 4 | ENTREVISTADO N° 5 | ENTREVISTADO N° 6 | ENTREVISTADO N° 7 |
|---|--|---|---|
| Derecho a la intimidad, a la integridad, a la libertad. | El interés superior del niño es el derecho por excelencia con el que cuenta el niño para que se garantice su bienestar y desarrollo en sociedad, de este mismo, y dependiendo el caso en concreto, puede verse vulnerados derechos como la educación, el derecho a divertirse y recrearse en la sociedad, derecho a la atención y ayuda por su condición y edad, entre otros derechos que le | Generalmente los derechos de los menores más vulnerados son: a la privacidad, a la integridad física y emocional, a la familia, a no ser violentados, a no ser expuestos en redes sociales, a la salud. | Desde mi punto de vista , los derechos afectados son los siguientes: El de dignidad, intimidad, salud, integridad, imagen y voz, libre desarrollo, bienestar, opinión, etc. |

asisten según el caso que se presente.

INTERPRETACIÓN

Los entrevistados 1 y 5 han coincidido que, principalmente lo que se vulnera es el principio del interés superior del niño; sin embargo los entrevistados 2, 4 y 6 señalan un conjunto de derechos vulnerados ante la exposición mediática de niños y adolescentes por sus progenitores en el Perú son, el derecho a la intimidad personal, integridad personal, emocional, al buen trato y a vivir en un ambiente saludable, a que el niño y adolescente tenga el derecho a tener en reserva su vida propia y no verse expuesta a nivel nacional, en cualquier medio de comunicación, ya sea televisión o redes sociales.

Los entrevistados 3 y 7 coinciden que, además de todos los derechos mencionados anteriormente, se estaría vulnerando el derecho a libertad de expresión , es decir, a que los niños en una edad adecuada también pueden tomar las decisiones de no sentirse expuestos mediáticamente por sus progenitores, lo cual sería respaldado por las entidades judiciales

correspondientes.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13.

Vulneración del principio del interés superior del niño en exposición mediática de niños y adolescentes.

PREGUNTA N° 08: ¿CONSIDERA USTED QUÉ EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ES VULNERADO ANTE LAS EXPOSICIONES QUE GENERAN LOS PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN? ¿POR QUÉ?

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

| ENTREVISTADO N° 1 | ENTREVISTADO N° 2 | ENTREVISTADO N° 3 |
|--|--|---|
| Sí, porque ante cualquier situación los que deben de buscar proteger la integridad intimidad de los menores son los padres, muy por el contrario, estos son los primeros en exponerlos y sacar un beneficio de estos menores, teniendo en cuenta que los menores | Sí, porque generalmente estas exposiciones de los menores en los medios de comunicación se originan a raíz de un desacuerdo de intereses entre los padres de familia, los conflictos entre ellos, que toman como parte equivocadamente a los menores de edad, afectando de esta manera el interés superior del niño, y en consecuencia los | Si, debido a que es un principio que debe considerarse de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directamente a los niños y adolescentes garantizando sus derechos. |

son moldeables a gustode derechos inherentes a este los padres, con el fin de principio, como son los derechos que estos se vean de los menores a la intimidad, al beneficiados a costa de trato especial, a no ser los menores de edad violentados, a la familia, a vivir en un ambiente de paz y tranquilidad.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

| ENTREVISTADO N° 4 | ENTREVISTADO N° 5 | ENTREVISTADO N° 6 | ENTREVISTADO N° 7 |
|---|---|--|--|
| Si, porque están haciendo abuso de autoridad como padres y perjudican su integridad del niño. | Si, el principio del interés superior del niño no solamente se ve en un ámbito procedimental, sino que también es un derecho del niño que tiene como fin garantizar el correcto desarrollo y bienestar del niño, la exposición a los medios de comunicación podría infringir este derecho, considerando que | Si, los padres no toman conciencia de que todo acto que involucre a sus menores hijos, puede afectarlos de cualquier forma, mucho más si es una exposición mediática. Todas estas exposiciones son generadas por disputas entre los padres, sin tomar en cuenta que el | Por supuesto y lo reitero en esta respuesta. A los medios de comunicación no debe perseguirlos la idea de anunciar un titular desproporcionado que ofende la intimidad, la propia imagen, la |

ellos son sujetos de protección especial. daño final es a sus propios hijos. moral y el aspecto psicológico de los niños, porque sus padres se lo han contado, probablemente a cambio de un incentivo, valiéndose de que deciden por ellos. Estos medios por ganar notoriedad no miden las consecuencias aun cuando hayan recibido autorización de los padres.

Los medios de comunicación deben manejarse equilibradamente, con transparencia,

sensatez, prudencia y de ser verdaderos orientadores de la juventud.

INTERPRETACIÓN

Los 7 especialistas, han señalado que efectivamente la sola exposición mediática que generan padres de niños y adolescentes, afecta rotundamente al principio del interés superior del niño, porque es el principio que vela por el correcto desarrollo de la niñez y su bienestar, siendo los padres los causantes del daño ocasionado por solo dar prioridad y favorecerse ellos mismos en un conflicto de pareja.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 14.

Responsabilidad jurídica de los medios de comunicación en la exposición de niños y adolescentes.

| PREGUNTA N° 09: ¿SON RESPONSABLES JURÍDICAMENTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL EXPONER A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN O CON CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES? ¿POR QUÉ? | | |
|---|---|--|
| PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA | | |
| ENTREVISTADO N° 1 | ENTREVISTADO N° 2 | ENTREVISTADO N° 3 |
| Los padres son los que autorizan la exposición de los padres, si esto ocurriese sin consentimiento de los padres, los medios de comunicación se verían en grandes problemas, pero al ver que los padres son los que exponen a sus menores hijos lo que estos hacen es | Sí, porque se estaría vulnerando los derechos contenidos en la normatividad internacional como es la Declaración Universal de los Derechos del Niño, Código de los Niños y Adolescentes y normatividad aplicable tanto nacional como internacional donde se protege derechamente a los niños y adolescente, de tal manera que exponer a los niños | Si, cuando se expone sin consentimiento de los padres. |

retransmitirlo, por lo que y adolescentes sin o con la responsabilidad más consentimiento de los padres los que nada recae sobre los haría pasibles de responder padres de los menores. jurídicamente.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

| ENTREVISTADO N° 4 | ENTREVISTADO N° 5 | ENTREVISTADO N° 6 | ENTREVISTADO N° 7 |
|---|--|---|---|
| Sí, porque son cómplices al permitir dichas exposiciones. | Si son responsables, teniendo en cuenta que nuestra legislación protege a los menores ante la exposición de su imagen sin la autorización expresa de los padres. Así pues, nuestro Código Civil señala sobre la autorización expresa previa para la utilización de la imagen de una persona, | Claro que sí, los medios de comunicación, también son regulados en nuestro país, y no se debe exponer a los menores de edad sin el consentimiento de los padres, de lo contrario estarían vulnerado los derechos contenidos en la normatividad internacional como es la | Si un medio de comunicación ha hecho una publicación de imágenes o ventilado información sensible de los niños y adolescentes sin contar con el consentimiento de los padres, |

| | | |
|---|--|---|
| <p>entendiéndose que en el caso de los menores son los padres los que cuentan con la facultad de realizar esta acción. Por otro lado, El Código de los niños de adolescentes también establece parámetros y restricciones para la exposición de un menor. Al no observarse nuestra normativa nacional antes señalada, los medios de comunicación tienen prohibido la difusión de la imagen de los niños sin la autorización de los padres u apoderados.</p> | <p>Declaración Universal de los Derechos del Niño, Código de los Niños y Adolescentes y las normas que son aplicadas en nuestro país y también en el extranjero.</p> | <p>responsabilidad del respectivo media fluye por si sola.</p> <p>De otra parte, si los medios de comunicación han contado con autorización de los padres, y han manejado el asunto con ponderación, prudencia, etc., no serán responsables jurídicamente; sin embargo, asumiendo que igual que los padres, se han excedido ampliamente porque han afectado</p> |
|---|--|---|

gravemente al exponer la identidad e imagen, no cabe duda que tendrán que asumir su responsabilidad. El interés superior de los niños y adolescentes no puede ser burlado por nadie.

INTERPRETACIÓN

Los 7 especialistas del presente trabajo de investigación han coincidido en sus respuestas, manifestando que sí tienen responsabilidad jurídica los medios de comunicación frente a la exposición mediática de los niños y adolescentes ya sea sin consentimiento de los progenitores, ellos deben regirse en su normativa, y cuando se trata de la exposición mediática de los niños con el consentimiento de los padres, esta responsabilidad caería en ellos, porque los medios de comunicación se encargarían de retransmitirlo.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 15.

Efectos y consecuencias en la exposición mediática de niños y adolescentes.

| PREGUNTA N° 10: ¿QUÉ EFECTO Y CONSECUENCIAS TIENE EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA EXPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN? EXPLIQUE. | | | |
|--|--|---|--|
| PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA | | | |
| ENTREVISTADO N° 1 | ENTREVISTADO N° 2 | ENTREVISTADO N° 3 | |
| - | Las consecuencias podrían ser a corto, mediano y largo plazo, y básicamente referidas a afectaciones a nivel psico-socio – emocional, afectando en esta medida su desarrollo integral como niño y adolescente. | En varios países, adolescentes, jóvenes y adultos/as debieron luchar incluso mediante procesos judiciales para que dejara de ser exhibida y usada su imagen cuando tenían muy corta edad, simplemente porque no querían o porque sufrían algún tipo de riesgo u hostilidad, por haber sido o ser famoso/a o pertenecer a una familia. | |
| PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL | | | |
| ENTREVISTADO N° 4 | ENTREVISTADO N° 5 | ENTREVISTADO N° 6 | ENTREVISTADO N° 7 |
| Baja autoestima, que incluso ya no valoran su | Exponer a los menores a los medios de comunicación puede | Los menores de edad se pueden ver afectados en su | Exponer la identidad e imagen de los niños y |

propio cuerpo ni llegar a repercutir en su vida rutinaria diaria, pues los niños adolescentes en dichos medios es desde ya incluso buscan exponerse está distorsionando la colegio, vecindario, etc., y negativo. Las cuando van creciendo. percepción que puede tener un niño a quien se le introduce a un mundo mediático, el cual, queda registrado y puede repercutir también en el futuro pudiendo ocasionar cualquier tipo de perjuicio en contra de ellos. Al respecto, dichas acciones también ocasionan un claro incumplimiento al deber de cuidado y protección de los padres hacia sus hijos, siendo que nuestra normativa tiene por finalidad la protección especial de su integridad moral y psíquica del menor.

socializan con otros en el colegio, vecindario, etc., y pueden generar inseguridad, daños psicológicos, sociales y emocionales con su alrededor, por lo tanto, se estaría afectando el natural desarrollo del menor.

Las consecuencias de esa exposición en los menores va en lo físico, psíquico y moral. Hay una <<responsabilidad jurídica>> si es que efectivamente se ha expuesto su identidad e imagen.

INTERPRETACIÓN

El entrevistado 1 no da respuesta alguna referente a la presente pregunta, mientras que los entrevistados 2,3,4,5,6 y 7 han señalado que estos tipos de exposiciones mediáticas de niños y adolescentes por sus propios padres, repercuten en ellos de manera negativa, en su desarrollo integral, moral y psíquico ya sea en corto, mediano o largo plazo, consecuencias que serían solo responsabilidad de los padres, los cuales deberían ser quienes brinden protección y cuidado como nuestra constitución y regulación jurídica nacional lo establece.

Fuente: Elaboración propia.

RESULTADOS DEL OBJETIVO N° 3

Los derechos vulnerados ante la exposición mediática de niños y adolescentes por sus progenitores en el Perú son, el principio del interés superior del niño, el derecho a la intimidad personal, integridad personal, emocional, al buen trato y a vivir en un ambiente saludable, a que el niño y adolescente tenga el derecho a tener en reserva su vida propia y no verse expuesta a nivel nacional, en cualquier medio de comunicación, ya sea televisión o redes sociales. De tal manera que, los medios de comunicación tienen responsabilidad jurídica frente a la exposición mediática de los niños y adolescentes ya sea sin consentimiento de los progenitores, ellos deben regirse en su normativa, y cuando se trata de la exposición mediática de los niños con el consentimiento de los padres, esta responsabilidad caería en ambos, porque los medios de comunicación se encargarían de retransmitirlo. Estos tipos de exposiciones mediáticas de niños y adolescentes por sus propios padres, repercuten en ellos de manera negativa, en su desarrollo integral, moral y psíquico ya sea en corto, mediano o largo plazo, consecuencias que serían solo responsabilidad de los padres, los cuales deberían ser quienes brinden protección y cuidado como nuestra constitución y regulación jurídica nacional lo establece.

Con respecto al **objetivo específico N° 04**: *Evaluar una propuesta que proporcione a los niños una medida protectora frente a su exposición en medios de comunicación.*

En proporción a los resultados alcanzados empleando al **cuestionario de entrevista**, contamos con las tablas subsecuentes:

Tabla 16.

Autoridades competentes frente a medidas protectoras ante la vulneración de los derechos del niño y adolescente.

PREGUNTA N° 11: ¿SEGÚN SU CRITERIO QUÉ AUTORIDAD U ORGANISMO DEBE PROPORCIONAR LAS MEDIDAS PROTECTORAS PARA LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS? ¿POR QUÉ?

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

| ENTREVISTADO N° 1 | ENTREVISTADO N° 2 | ENTREVISTADO N° 3 |
|--|--|--|
| Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, DEMUNA, el Programa | A nivel de justicia tenemos el Poder Judicial, El Ministerio de Justicia y Poblaciones Vulnerables; y a nivel de | El organismo que debe proporcionar las medidas protectoras es el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. |

Integral Nacional para el Bienestar Familiar y el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

prevención deberían ampliarse las funciones de los organismos dedicados a velar por los derechos e integridad de niños y adolescentes como son Unidad de Protección Especial (UPE), las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (Demuna), el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) y el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, entre otros quienes ante situación de exposición de los menores de edad deberían intervenir de manera oportuna sobre evitar la exposición y sobre exposición de los menores de edad y de esta manera evitar la vulneración de

sus derechos.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

| ENTREVISTADO N° 4 | ENTREVISTADO N° 5 | ENTREVISTADO N° 6 | ENTREVISTADO N° 7 |
|--|--|---|--|
| El Ministerio Público, porque es de interés público el bienestar de los niños. | Si, en nuestro país contamos con servicios especializados para la protección de los derechos de los niños y adolescentes, como es la DEMUNA, no obstante, muchos de los casos que atiende en este organismo son vistos en una posterior etapa en un proceso judicial, en donde el llamado para proporción medidas de protección en beneficio del menor es el Juez. | De manera reguladora y legal tenemos el Poder Judicial, El Ministerio de Justicia y Poblaciones Vulnerables; como preventivos se deberían ampliar las funciones de los organismos dedicados a velar por los derechos e integridad de niños y adolescentes como son Unidad de Protección Especial (UPE), las | En mi criterio ese ente debe ser: <<El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH)>>. Dicho ente cuenta con el experto <<en niños y adolescentes>>. |

Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (Demuna), el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) y el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, entre otros. Pues son las entidades que pueden apersonarse al tener conocimiento de situaciones que vulneren los derechos de los menores de edad.

INTERPRETACIÓN

Los entrevistados 1,2,3,5,6 y 7 han manifestado que las autoridades u organismos quienes deben proporcionar medidas protectoras ante la vulneración de los derechos del niño y adolescente son el Poder Judicial, El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) , además de ciertos programas del Estado; sin embargo, el entrevistado 3 añade que también tienen la misma función el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) y el Programa

Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, entre otras autoridades relacionados con ello; por último, el entrevistado 4 ha manifestado que quien se debe encargar es el Ministerio Público, accionando de manera inmediata al primer instante de exposición mediática de niños por sus padres.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 17.

Organismo regulador frente a exposición mediática de niños y adolescentes.

| PREGUNTA N° 12: ¿DEBERÍA EXISTIR UN ORGANISMO REGULADOR, RESPECTO A LA EXPOSICIÓN QUE GENERAN LOS PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN? ¿POR QUÉ? | | | |
|--|---|--|--------------------------|
| PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA | | | |
| ENTREVISTADO N° 1 | ENTREVISTADO N° 2 | ENTREVISTADO N° 3 | |
| Más que un organismo regulador de repente lo que si una ley que garantice la seguridad de los menores, y que castigue la exposición de estos. | Si, debería existir un organismo regulador exclusivo de realizar labores de prevención y fiscalización respecto a la exposición mediática de los menores de edad por parte de sus padres, para de esta manera garantizar su intervención inmediata. | Si, para proteger los derechos fundamentales de los niños, y de esa forma no se vean vulnerados. | |
| PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL | | | |
| ENTREVISTADO N° 4 | ENTREVISTADO N° 5 | ENTREVISTADO N° 6 | ENTREVISTADO N° 7 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Si, a todos los programas televisivos y redes sociales por cómplices. | Podría crearse un servicio especializado para este tipo de casos, o también se podría brindar más facultades a las entidades ya existentes que se encargan de vigilar el cumplimiento de los derechos del menor. Al respecto, es importante no olvidar que dicha exposición es realizada por los medios de comunicación en complicidades con los padres o responsables del menor, por lo que dicha acción reguladora y/o vigiladora debería intervenir ante estas partes. | Definitivamente si, debe existir un organismo específico, que pueda regular, fiscalizar y sancionar aquellos actos que los padres cometan en contra de sus propios hijos. | La respuesta es afirmativa, dado los comportamientos de algunos padres que irresponsablemente han lesionado el <<Principio del Interés Superior del Niño>>, al exponer indebidamente a sus menores hijos, mostrando su identidad e imagen; se afecta además su propia integridad. |
|---|---|---|---|

INTERPRETACIÓN

Los 7 especialistas han coincidido en su respuesta manifestando que, sí debería existir un organismo regulador ante las exposiciones mediáticas de niños y adolescentes por sus padres, para intervenir en dichos casos y sancionar ante el incumplimiento de los deberes que tienen como progenitores.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 18.

Medidas protectoras actuales para exposición mediática de niños y adolescentes.

| PREGUNTA N° 13: ¿SEGÚN SU CRITERIO CREE USTED QUE EXISTEN MEDIDAS PROTECTORAS ACTUALMENTE PARA LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA EXPOSICIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN? | | |
|---|--|---|
| PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA | | |
| ENTREVISTADO N° 1 | ENTREVISTADO N° 2 | ENTREVISTADO N° 3 |
| Actualmente sí en caso que se haga sin consentimiento de los padres, pero como se dijo anteriormente son los mismos padres los que permiten la exposición de estos niños y si ellos autorizan esto al ser padres, responsables de los menores está permitido, cuando deben de ser los | Existen medidas protectoras para los niños y adolescentes, pero de manera general, más no específica como es en el caso de exposición a medios de comunicación, por ello se hace necesario contar con un organismo especializado en este tema, que, en base a sus atribuciones, y ante la detección de actos de exposición de menores en | Si, existen y que están dirigidas a minimizar el daño que le puede generar a los niños y adolescentes, antes de que se vulnere totalmente los derechos. |

primeros en cuidar a los menores. medios de comunicación tome acciones inmediatamente y solicite las medidas correctivas.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

| ENTREVISTADO N° 4 | ENTREVISTADO N° 5 | ENTREVISTADO N° 6 | ENTREVISTADO N° 7 |
|-------------------|--|--|---|
| NO. | Actualmente existen medidas de protección para los niños y adolescentes que pueden ser dispuestas según sea el caso particular, sin embargo, la exposición en medios de comunicación del menor no es una causal como tal, es decir, que no se encuentre tipificada como causal para emitir una medida de protección a favor del niño, para la cual también sería recomendable evaluar la medida de protección que se | En nuestro país si existen medidas protectoras para los niños y adolescentes, pero esas medidas son genéricas respecto a los derechos de los menores. Debería existir específicamente una norma que sancione a los padres y medios televisivos que expongan a los niños afectando su integridad y desarrollo, debería existir un | No existen medidas específicas debidamente integradas. Se tienen que trabajar institucionalmente para remediar esta situación que se ha desbordado. |

debería realizar en este tipo de organismo que actúe de situaciones. forma inmediata.

INTERPRETACIÓN

Los entrevistados 1,2,3,5,6 y 7 han manifestado que, efectivamente, sí existen medidas protectoras para proteger los derechos de los niños y adolescentes, pero de manera general, no en particular, por tal motivo, no existen medidas protectoras frente a la exposición que sufren en medios de comunicación por sus propios padres; es allí cuando deberían actuar las autoridades competentes, antes de que se ocasione el daño, no cuando el daño ya se encuentre consumado, para garantizar su bienestar; sin embargo, el entrevistado 4 manifestó un no como respuesta.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 19.

Propuestas.

| PREGUNTA N° 14: ¿QUÉ PROPUESTAS DE SOLUCIÓN DARÍA USTED PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE SU EXPOSICIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN? | | |
|---|--|--|
| PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA | | |
| ENTREVISTADO N° 1 | ENTREVISTADO N° 2 | ENTREVISTADO N° 3 |
| Que, se cree una ley, en la que no solo recaiga la responsabilidad sobre los padres sino también recaiga la responsabilidad sobre el medio o la persona que difunda esta exposición de menores, y en si sobre la sociedad, se debe tener en cuenta que la protección de los menores no solo es de los | Una propuesta legislativa de creación de un organismo especializado con labores de prevención, fiscalización y acción ante las autoridades cuando se constate la exposición de menores y adolescentes en medios de comunicación y en las redes sociales. | Que los padres o cualquier persona que exponga mediáticamente a los niños y adolescentes reciban una sanción más drástica. Al padre que expongan mediáticamente a los niños y adolescentes se varié la tenencia, tomando en consideración el interés superior del menor. |

padres, sino sobre toda la sociedad en general.

PARTICIPANTES: DOCENTES ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

| ENTREVISTADO N° 4 | ENTREVISTADO N° 5 | ENTREVISTADO N° 6 | ENTREVISTADO N° 7 |
|--|---|--|--|
| Sancionar con pena privativa de libertad a los padres por ser los que exponen a peligro su integridad física y moral de los niños. | Se debería de dotar a las instituciones y autoridades correspondientes de las facultades necesarias para hacer cumplir el deber de protección especial que tiene derecho el menor. La incorporación de medidas, dentro de una propuesta legislativa, siempre que se busque resguardan la integridad psíquica y moral del menor, puede llegar a ser una | La propuesta que brindo, es que el poder legislativo evalúe la posibilidad de crear un organismo especializado en prevenir, fiscalizar y sancionar a los medios de comunicación cuando se encuentre un caso de exposición de los menores, no solo en medios televisivos, periodísticos o radiales, sino también en redes sociales, | Hacer partícipe de la misma a los canales de televisión de señal abierta y de programación por cable, donde se fije el compromiso de respetar y proteger los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, de organizar cuidadosamente sus contenidos; en caso contrario, asumir todas las consecuencias |

| | | |
|--|---------------------------------------|---|
| solución a una problemática social-familiar que a lo largo del tiempo ha vulnerado la esencia de lo que llamamos el principio del interés superior del niño. | puesto que ahora es más común su uso. | legales que se deriven. Es vital que también participe la Fiscalía de la Nación, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, el Ministerio de Educación, Justicia y la Defensoría del Pueblo, los representantes de la sociedad civil. |
|--|---------------------------------------|---|

INTERPRETACIÓN

Los especialistas 1,2,5,6 y 7 han coincidido con respecto a las propuestas de solución para proteger a los niños de la exposición mediática que generan sus padres, y es que las autoridades competentes ejecuten una prevención, fiscalización y acción ante estas situaciones, en el primer instante, de oficio, para resguardar la integridad emocional y psíquica, y basándose en el interés superior del niño; asimismo, proponen medidas protectoras dentro de esta propuesta legislativa con fines de cuidar que los niños no sean expuestos a nivel nacional; sin embargo, los entrevistados 3 y 4 coinciden con que los padres deben ser sancionados por no cumplir con sus deberes afectando con gran magnitud

a sus propios hijos.

Fuente: Elaboración propia.

RESULTADOS DEL OBJETIVO Nº 4

Las autoridades u organismos quienes deben proporcionar medidas protectoras ante la vulneración de los derechos del niño y adolescente son, el Poder Judicial, El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) , además de ciertos programas del Estado, que también tienen la misma finalidad como el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) y el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, entre otras autoridades relacionados con ello.

Es necesario hacer énfasis en que, debería existir un organismo regulador ante las exposiciones mediáticas de niños y adolescentes por sus padres, para intervenir en dichos casos y sancionar ante el incumplimiento de los deberes que tienen como progenitores.

En el Perú, sí existen medidas protectoras para proteger los derechos de los niños y adolescentes, pero de manera general, no en particular, no existen medidas protectoras frente a la exposición que sufren en medios de comunicación por sus propios padres, es cuando ahí deberían actuar las autoridades competentes, antes de ocasionar el daño, no cuando el daño ya está consumado, para que se garantice su bienestar.

Como propuestas de solución se encuentra que las autoridades competentes ejecuten una prevención, fiscalización y acción ante esta problemática, en el primer instante, de oficio, para resguardar la integridad emocional y psíquica, y basándose en el interés supremo del niño; asimismo, proponen medidas protectoras dentro de esa propuesta legislativa con fines de cuidar que los niños no sean expuestos a nivel nacional y por ultimo sancionando a los padres que no cumplen con sus deberes afectando con gran magnitud a sus propios hijos.

DISCUSION

Para la correcta implementación del apartado de discusión se ha tenido consideración los datos cualitativos logrados, que se encuentran reflejados en las tablas. Asimismo, casuística nacional y la regulación jurídica nacional, extranjera. Integrado a ello, es esencial destacar que los frutos de la tesis también lo contrastan los enfoques teóricos y jurisprudenciales.

El **primer objetivo específico** se limita en: examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación. En esas mismas líneas, del empleo del cuestionario de entrevista y del análisis documental, se tiene que los medios de comunicación, no son los únicos que originan la exposición mediática de niños y adolescentes, sino los mismos padres al utilizar redes sociales y exponer imágenes, fotos o situaciones personales que no deben ser difundidas al público, y que tiene como consecuencia, vulnerar el principio del interés supremo del niño y sus derechos innatos. En todos estos casos de exposición mediática de niños y adolescentes generada por sus padres en el Perú, como el de Melissa Paredes, Andy Polo y Andrea San Martín, existe un factor común y es que los padres se encuentran vinculados al medio deportivo o a la farándula, dentro de sus conflictos familiares mediáticos, exponen a sus hijos, se olvidan de la patria potestad que tienen sobre ellos, y que esto concierne en saber cuáles son sus deberes, los cuales son brindarle la protección necesaria y esencial para su pleno desarrollo, tienen el deber de velar por su integridad no solo física sino también emocional; sin embargo, a nivel internacional, en los países de Austria, Italia y Holanda resulta conveniente rescatar que existe un avance frente a esta afectación de dichas situaciones e incluso ya existen procesos que los hijos interponen a sus padres, cuando tienen una relativa edad y dan su opinión, no necesariamente siendo la mayoría de edad, es por ello que la Fiscalía en estos casos actúa de parte y hasta de oficio, regulando medidas protectoras para los niños afectados.

En este sentido, esto encaja en lo determinado por la investigadora Yanes (2016), siendo que en su trabajo de investigación concluyó que el principio del interés

supremo del niño es preciso, pero no tiene una correcta aplicación, y generalmente en casos donde hay otros principios de por medio. Es así, que lo primordial es una interpretación a fondo para poder motivar el principio debidamente, en casos donde se tenga que velar por el interés del niño.

Por consiguiente, García (2016), ha defendido lo manifestado, siendo que en su artículo concluyó que el análisis y la aplicación del interés propio, en ciertos casos tiene como consecuencia fallos o decisiones contrarios a nuestra objetividad, la aplicación del interés del niño siempre debe prevalecer ante otros, porque así lo establecen las normas a nivel internacional.

En estas mismas líneas, Paulette et. al. (2020), en su trabajo de investigación, concluyeron que el principio del interés supremo de un niño, es un principio internacional de los derechos humanos, asumiendo la defensa de los derechos de niños y adolescentes para su pleno desarrollo.

Es esencial respaldar lo señalado por Ramirez (2020), que, en su trabajo de investigación, concluyó que, hay ciertos dispositivos jurídicos que tiene la potestad de aseverar la correcta tutela del principio del interés superior del niño, con el fin de que los niños que se encuentran en la situación de alimentistas, consigan desempeñar su derecho a demandar alimentos para su desarrollo de vida.

Igualmente, en el mismo sentido, el investigador De Orbegoso (2019), se ha encargado de definir al interés supremo del niño como una calificación primaria para desarrollarlas funciones de diversas autoridades, por lo que el interés del niños considerado valioso en el aspecto social, es así, en el transcurso que los niños van creciendo y desarrollándose, tienen derechos y por lo mismo deben ser respetados; las autoridades antes de decidir en algún proceso donde niños sean involucrados, tienen el deber de adoptar aquellas medidas que promuevan y salvaguarden sus derechos para no verse perjudicados en ningún extremo.

En relación con lo manifestado por Cillero (1999), que el concepto de interés supremo, tiene sentido en la medida que las autoridades se encuentran en una exigencia de la sujeción en forma y contenido de los derechos.

En consecuencia, el autor Rocha (2015), manifiesta que el principio del interés supremo del niño, es un principio constitucionalista, debe tomar las medidas correspondientes que supediten el progreso de la identidad del niño o adolescente, sin embargo, no puede restringirlo, sino para favorecerlo, en el caso que se vea involucrado. Debe existir una correcta decisión de los jueces.

Es por ello que, CONACAI (2021), en su artículo de investigación, sostiene que, deben ser considerados los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en titulares de medios de comunicación, por el mismo hecho de que estos niños no pueden decidir por sí mismos. Las personas que ejercen la patria potestad los niños expuestos, son quienes deciden sobre sus interés y propósitos.

Es así que, los derechos de los niños mayormente son vulnerados por los propios progenitores, que son los que tienen la obligación de protegerlos y cuidarlos, de hacer valer sus derechos respetándolos como seres humanos, sin embargo, debido al trabajo que tienen pueden envolver mediáticamente a los menores en situaciones que afectan su integridad, y quienes colaboran y participan de ésta gravísima vulneración de derechos a los menores son los medios de comunicación.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, analizar el contenido protegido del Interés Superior del Niño a través de la jurisprudencia nacional, regulación jurídica nacional y extranjera; en el marco de los análisis documentarios, tiene como procedencia casaciones de la Corte Suprema de Justicia del Perú con respecto a los fundamentos y argumentos que se refieren al principio del interés supremo del niño, constituyéndose como principio sustancial frente a procesos donde los derechos de

niños y adolescentes son afectados ante la exposición mediática que sus padres generan, este principio se encuentra tácitamente en la Constitución Política del Perú, por ello, se requiere la incorporación en dicha carta magna con la magnitud que necesita, por ser considerado de gran valor ante la defensa de cualquier vulneración de los derechos de niños y adolescentes, así como México que tiene el principio del interés superior del niño contemplado de forma expresa en su constitución.

En relación a lo expuesto, se vincula con lo manifestado por Ocrospoma (2017), en su trabajo de investigación, en el cual concluyó, que hay mala interpretación acerca del análisis que realizan los magistrados y demás órganos jurisdiccionales, al artículo 12 de la convención de los derechos del niño y además al art. 9 y 173 del nuevo código de los niños y adolescentes, porque lo analizan de la manera que estos derechos tienen la figura de un deber de conferenciar, pero este derecho es uno que pueden desarrollar o no, sin encontrarse subordinado a incorrectas influencias.

Así mismo, los investigadores chilenos Gonzales y Castellano (2020), en su trabajo académico, concluyeron que, en Chile no hay un total desarrollo de la incorporación del principio del interés supremo del niño, no se encuentra regulado en el marco legal correspondiente, por lo que se debe llevar a cabomecanismo que pueda preservar este interés del niño y adolescente por encima de otros derechos, y no como se puede observar en la actualidad, el gran incremento de afectación a los derechos del niño, esto es la consecuencia que conlleva la deficiencia de las garantías de los niños por la falta de modificación necesaria de los estatutos de la niñez.

De la misma manera, los investigadores ecuatorianos Paulette et. al. (2020), en su trabajo de investigación, concluyeron que el principio del interés supremo del niño en la jurisdicción ecuatoriana se ha convertido en un principio garantista, asumiendo la defensa de los derechos de niños y adolescentes para su pleno desarrollo.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, el investigador colombiano Riaño (2019), en

su trabajo académico, ha concluido que, con respecto a Colombia si existe crecimiento sistemático y legal con respecto a los derechos de los niños de manera internacional, ellos tuvieron como origen la Constitución Política de 1991, sin embargo en la actualidad podemos apreciar otra visión acerca de la legislación en todo su enfoque, y es que aún está en desarrollo darle una correcta aplicación a toda la magnitud de este principio y los derechos que lo comprenden.

De igual forma, Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2014), al indicar en la sentencia número 2006011, que principio del interés supremo del niño es un criterio básico y primordial para tomar decisiones de acuerdo a soluciones y disposiciones debidamente motivadas. en este país, existe la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes donde ofrecen normas de protección, pero no de manera específica.

Sin restarle importancia, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (2018), manifiesta que, en la jurisprudencia boliviana, en la CPE en su art. 60 establece que, la responsabilidad y obligación de garantizar la prioridad del interés primario del niño, niña y adolescente, recae en el Estado, sociedad y familia.

Es así que, el interés superior del niño, es aquel principio que se debe respetar para no afectar la integridad de los menores. Además, son los medios de comunicación que utilizan el morbo para comentar los hechos suscitados, sin prevenir que existen menores en las imágenes que se muestran. Por lo tanto, es de suma importancia reconocer que existe una desprotección legal que no regulariza al organismo que supervisaría el comportamiento de los padres y medios de comunicación.

Con respecto al **tercer objetivo específico** este fue: identificar los derechos vulnerados en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación. De la utilización del cuestionario de entrevista, se tiene que los derechos vulnerados ante la exposición mediática de niños y adolescentes por sus progenitores en el Perú

son: el principio del interés supremo del niño, el derecho a la intimidad personal, integridad personal, emocional, al buen trato y a vivir en un ambiente saludable, a que el niño y adolescente tenga el derecho a tener en reserva su vida propia y no verse expuesta a nivel nacional, en cualquier medio de comunicación, ya sea televisión o redes sociales.

Así mismo, los medios de comunicación tienen responsabilidad jurídica frente a la exposición mediática de los niños y adolescentes, ya sea con consentimiento de los progenitores, ellos deben regirse en su normativa, y cuando se trata de la exposición mediática de los niños con el consentimiento de los padres, esta responsabilidad caería en ambos, porque los medios de comunicación se encargarían de retransmitirlo. De tal manera que, del análisis realizado ha quedado en evidencia que, estos tipos de exposiciones mediáticas de niños y adolescentes por sus propios padres, repercuten en ellos de manera negativa en su desarrollo integral, moral y psíquico ya sea en corto, mediano o largo plazo, consecuencias que serían solo responsabilidad de los padres, los cuales deberían ser quienes brinden protección y cuidado como nuestra constitución y regulación jurídica nacional lo establece.

Es así que, Noblecilla (2014), en su tesis de pregrado, concluyó que el niño es persona de derecho, por lo tanto, resulta importante la debida utilización del principio del interés supremo e innato del niño, para asegurar su correcto desarrollo y que en la toma de decisiones de procesos familiares se garantice la seguridad y protección de los mismos.

En ese mismo sentido, Silva (2019) en su tesis de pregrado, concluyó que, ante la exposición mediática de la niñez y adolescencia, en el caso de infractores de la ley penal, conlleva como consecuencia la vulneración al interés supremo del niño, pero además de ello, también vulnera otros principios, como el de identidad y reeducación, generando una repercusión en su vida a futuro.

Chunga La Monja (2016), sostiene que, el principio del interés supremo del menor se manifiesta al dar preferencia al niño, por su condición de tal, en la aplicación del derecho que pueda corresponder a una persona mayor de edad. En otras palabras, prevalece la primacía por el niño como ser indefenso.

De igual manera, el autor Dworkin (1989), manifiesta que estos principios son proposiciones que describen derechos, como, por ejemplo: derecho a la igualdad, protección efectiva, autonomía, etc., y cumplirlo debidamente es una obligación de la justicia.

Respecto a la exposición de niños y adolescentes en medios de comunicación, el diario De Cuyo (2019), incide que son los progenitores quienes deben respetar y velar la intimidad de sus hijos, ellos son los principales llamados, para que de esta manera se erradique ese incremento de exposición en redes y medios de comunicación, por que conlleva a que personas despiadadas cuenten con la identificación de sus hijos para cometer actos crueles.

En esas mismas líneas, Conexión Familia (2020), en su artículo de investigación, refiere que aunque la exposición de niños y adolescentes en redes sociales parezca un acto de alegría y los padres se sientan orgullosos al publicar fotos, videos de sus hijos, puede existir circunstancias donde esa exposición vulnere los derechos de los niños, es necesario precisar, que el niño es titular de derecho a su intimidad, por lo mismo debe ser respetado y salvaguardado ante la exposición mediática que pueda ocasionar consecuencias desastrosas. Los padres son los principales protectores de estos derechos y por lo mismo de brindar la protección a su imagen e intimidad.

Por lo tanto, los medios de comunicación son quienes tienen una responsabilidad social y jurídica respecto a lo que transmiten a nivel nacional, y, por lo tanto, deben ser más rigurosos al emitir a señal abierta videos, audios o situaciones que involucren a menores de edad, los cuales se ven perjudicados a corto o largo plazo con respecto

a su imagen y dignidad. Sin embargo, la responsabilidad de los medios de comunicación no exime a los padres de sus obligaciones y responsabilidades con los menores.

Referente al **cuarto objetivo específico**, este estuvo aludido a: evaluar una propuesta que proporcione a los niños una medida protectora frente a su exposición en medios de comunicación. De la utilización del cuestionario de entrevista, se tiene que las autoridades u organismos quienes deben proporcionar medidas protectoras ante la vulneración de los derechos del niño y adolescente son: el Poder Judicial, El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), además de ciertos programas del Estado, que también tienen la misma finalidad como el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) y el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, entre otras autoridades relacionados con ello, ejecuten una prevención, fiscalización y acción ante esta problemática, en el primer instante, de oficio, para resguardar la integridad emocional y psíquica, y basándose en el interés supremo del niño; asimismo, proponen medidas protectoras con fines de cuidar que los niños no sean expuestos a nivel nacional y por ultimo sancionando a los padres que no cumplen con sus deberes afectando con gran magnitud a sus propios hijos.

De igual modo, resulta conexo con lo manifestado por Castro (2009), en su artículo de investigación, en la cual concluyó que, se halla un vacío legal confirmado, que necesita de rectificaciones en el Código de los Niños y Adolescentes, en referencia a una diversidad de derechos y, además, se debe desarrollar los artículos 8, 12, 13, 16, 17, 31 inciso 2, por lo tanto, se debe efectuar los cambios necesarios para que se ejecute el amparo de los derechos del niño, sin que se aprovechen las lagunas jurídicas con el objetivo de vulnerarlos.

En la misma posición, se encuentra el investigador Álvarez (2017), que en su trabajo de investigación, concluyó que, el principio del interés supremo del menor, tiene una conceptualización jurídica indefinida, por lo tanto, se considera que es una

orientación superficial, y que está expuesta a diversas interpretaciones, sea de forma jurídica como psicosocial, que además conforma una exculpación, con el fin persuadir con respecto a los derechos vinculados de un sutil interés supremo, ya sea fuera de la vía judicial.

Esto se asemeja a lo señalado por Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2010), refiere que el juez debe estudiar quién debe hacerse responsable del cuidado de los hijos, y, además, debe evaluar que cumpla con los requerimientos necesarios para la estabilidad emocional, educativa y económica de los hijos, de ese modo determinar lo mejor que sea para ellos.

Respecto a la patria potestad de padres que exponen a sus hijos en medios de comunicación, Cornejo (1999), sostiene que la patria potestad se fundamenta ante la primera etapa del ser humano, en donde nace encuentra con la capacidad de desarrollarse por sí mismo, aun no tiene formada su personalidad y no defiende sus derechos ni interés.

Así mismo, Comar (2016), manifiesta que, en el derecho brasilero, la patria potestad se encuentra comprendida de derechos y deberes de los padres, de manera conjunta o unilateral, para ejercerla con el hijo y sobre sus bienes, hasta que obtenga la mayoría de edad, y él pueda subsistir por sí mismo.

De la misma forma, Varsi (2011), establece que la patria potestad es un derecho nacido de la familia, figura legalmente reconocida ante los padres, que integra un cumulo de derechos y deberes para la protección de sus hijos, y se extingue hasta que ellos cumplan la mayoría de edad, en la cual tengan una total capacidad de desarrollarse por ellos mismos.

Según López (1984), manifiesta que la figura jurídica de la patria potestad es una creación deontológica originada en el derecho inherente del derecho de familia, pero

además está comprendida en el derecho privado y por último es un derecho íntegro que desliga derechos y además de ello obligaciones, sin embargo, su objetividad está respaldada por principios naturales, sin decrecer en subordinaciones liberales.

Para culminar, en el Perú se tiene organismos que velan de manera genérica por el bienestar del menor, como el poder judicial, DEMUNA, etc., pero se necesita una entidad que sea especializada en el cuidado de los derechos del menor frente a las exposiciones mediáticas en señal abierta y redes sociales; además, se debe sancionar de manera ejemplar, puesto que, a pesar de las multas y demás penalizaciones existentes, los medios de comunicación siguen haciendo caso omiso a lo propuesto.

Por último, debido al **objetivo general** el cual radicó en: analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación. Se ha recabado la información de acuerdo a los objetivos específicos y de igual manera, se percibe la coherencia que existe con las referencias y enfoques doctrinarios circunscripto para el presente trabajo de investigación, del mismo modo, se ha efectuado con el cotejo del planteamiento de la hipótesis para la actual investigación.

Asimismo, se logra contrastar la hipótesis planteada al inicio de la investigación, en el sentido que, se afecta al principio del interés supremo del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación, en la medida que se circunscriben en la desprotección de padres a niños y las consecuencias de vulneración de derechos de niños y adolescentes por falta de medidas protectoras frente a la afectación mediática y la inactividad de las autoridades competentes, todo lo mencionado, queda acreditado con lo analizado en la presente investigación.

Por consiguiente, es competente establecer medidas protectoras que brinden una

protección especial al niño y adolescente frente a la exposición mediática que generan sus padres, el cual tiene como consecuencia la afectación al principio del interés supremo y de todos los derechos del niño y adolescente, que son reconocidos constitucionalmente, a nivel nacional e internacional.

V. CONCLUSIONES

A continuación, se aborda a las conclusiones del presente trabajo de investigación:

Se afecta al principio del interés supremo del niño por la exposición mediática generada por sus propios padres, en el sentido que existe la desprotección de padres a niños y las consecuencias de vulneración de derechos de niños y adolescentes por falta de medidas protectoras frente a la afectación mediática y la inactividad de las autoridades competentes.

En los casos en donde se ha expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación, como el de Melissa Paredes, Andy Polo y Andrea San Martin, existe un factor común y es que, son los mismos padres quienes exponen a sus hijos, que aún se encuentran en la etapa de la niñez o adolescencia, en programas televisivos de espectáculo o entretenimiento, redes sociales, publicación de videos y audios privados; sin embargo, en países como Austria, Italia y Holanda existe intervención inmediata del Ministerio Público frente a dichas situaciones.

El contenido protegido del Interés Superior del Niño en la jurisprudencia nacional, regulación jurídica nacional y extranjera, radica en que este principio se encuentra tácitamente en la Constitución Política del Perú, por ello, se requiere la incorporación en dicha carta magna, por ser considerado pilar de gran valor ante la defensa de cualquier vulneración de los derechos de niños y adolescentes, así como el país de México, que tiene el principio del interés superior del niño contemplado de forma expresa en su constitución.

Se vulneran derechos en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación, y son los siguientes: el derecho a la intimidad personal, integridad personal, emocional, al buen trato y a vivir en un ambiente saludable, a tener una reserva a su vida propia y no ser expuestos a nivel nacional o en cualquier otro medio

de comunicación.

La propuesta radica en que las autoridades competentes ejecuten una prevención, fiscalización y acción ante esta problemática, en el primer instante, de oficio, para resguardar la integridad emocional y psíquica, y basándose en el interés supremo del niño; asimismo, con fines de cuidar que los niños no sean expuestos a nivel nacional y por ultimo sancionando a los padres que no cumplen con sus deberes afectando con gran magnitud a sus propios hijos.

VI. RECOMENDACIONES

Se sugiere al **Estado** dar un mayor respaldo, incorporando el principio del Interés Supremo del Niño, de manera expresa en la Constitución Política del Perú, tal como lo hace México, adaptando un artículo dirigido únicamente a este principio, por su propia naturaleza esencial y primordial en nuestra sociedad, garantizando que toda acción de las autoridades u organismos con respecto a niños se basen principalmente por lo manifestado en nuestra Carta Magna.

Se recomienda al **Poder Judicial, Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la DEMUNA**, a que intervengan de oficio y de manera inmediata frente a la exposición de niños y adolescentes generada por sus padres, ordenando el retiro de toda publicación con respecto a los niños afectados y solicitando una reparación de daño moral de los padres hacia los hijos por tener responsabilidad civil frente a los generado.

Se exhorta a los **medios de comunicación** a tener un correcto tratamiento frente a la exposición mediática de niños, ya sea con autorización de sus padres, estos medios deben abstenerse de transmitir noticias o segmentos relacionados a niños como involucrando en controversias familiares o íntimas, porque se convierten en responsables jurídicos seguido de los padres, frente a la afectación al interés supremo del niño.

Se recomienda a los **padres**, a no exponer a sus hijos en situaciones privadas o conflictos familiares en medios de comunicación, para no llegar a perjudicarlos en un futuro cuando el daño ya se encuentre consumado por completo.

Se sugiere a la **sociedad** que, al visualizar algún caso de afectación de niños y adolescentes en medios de comunicación generada por sus propios padres, tomen acciones y denuncien de manera anónima estos hechos, a fin de que las entidades

competentes tengan conocimiento de dichas situaciones agravantes y tomen medidas al respecto.

Se recomienda a las **universidades e instituciones educativas, a que** realicen charlas de protección frente a la exposición de niños y adolescentes para que padres y futuros padres participen de ello, con la finalidad de comprender todos los límites de exposición al respecto, y saber las consecuencias que acarrea sobrepasarlos.

REFERENCIAS

Aguilar Cavallo, Gonzalo (2008). "El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en Revista de Estudios Constitucionales, Año 6, N°. 01, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, p.226.

Aguilar Llanos, Benjamín (2016). *Tratado De Derecho De Familia*. Lima: Lex & Iuris.

Alvitres, V (2000). Método Científico. Planificación de la Investigación. Perú. Ed. Ciencia. 205p.

Blasco Mira, Josefa Eugenia; Pérez Turpin, José Antonio. (2007). Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes. San Vicente (Alicante): Editorial Club Universitario. ISBN 978-84-8454-616-0, 347 p.

Borda, Guillermo A (2002). Manual de Derecho de Familia. 12° edición actualizada. Editorial Lexis Nexis. Buenos Aires.

Briones, G. (1985). Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales. México: Trillas

Cangas, L., Iglesias, J., Mosquera, M., & Puerta, Y. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. Uniandes pisteme.

<http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1774/1027>

Castro, E. F. (2009). El interés superior del niño versus el derecho a la información de los medios de comunicación social. https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Interes_Superior_del_Niño.pdf

Chunga la monja, Efraín; Chunga Chávez, Lucia; Chunga Chávez, Carmen (2016). Comentarios al código de los niños y adolescentes. La infracción penal y los derechos humanos. Lima. Editorial Grijley.

Cillero, Miguel. (1999). "El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Ponencia presentada en el I curso latinoamericano: Derechos de la niñez y la adolescencia; Defensa jurídica y sistema americano de protección de los Derechos Humanos. San José de Costa Rica.

Comar Riva, Leia (2016). "Autoridade Parental:direito de familia e principios constitucionais". En: Revista de Faculdade De Direito – UFPR, Curitiba, vol. 61, n. 1, jan/abr.

Conexión Familia (2020). Exposición de los hijos en redes sociales vulneran sus derechos fundamentales.

<https://www.conexionfamilia.com/post/exposici%C3%B3n-de-los-hijos-en-redes-sociales-vulneran-sus-derechos-fundamentales>

Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia. (2021, agosto 5). Exposición mediática de niños y niñas. Buenos Aires, Argentina.

<http://www.consejoinfancia.gob.ar/wp-content/uploads/2021/08/Declaraci%C3%B3n-CONACAI-agosto-2021-1.pdf>

Consejo Consultivo de Radio y Televisión (2017, noviembre 24). CONCORTV se pronuncia frente a la exposición de la identidad de niñas, niños y adolescentes en los medios de comunicación. <https://www.concortv.gob.pe/fallecimiento-de-adolescente-voleibolista/>

Constitución Política del Perú. Lima. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Cornejo Chávez, Héctor (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

De Orbegoso Rusell, Carmela. (2019). El interés superior del niño al amparo de la

Diario De Cuyo (2019). La exposición de los menores en los medios. Argentina.

<https://www.diariodecuyo.com.ar/editorialdeldia/La-exposicion-de-losmenores->

[en-los-medios-20190804-0090.html](#)

Dworkin, Ronald (1989). Los Derechos en Serio. Barcelona: Ariel Derecho, 2.^a edición.

El Comercio. (2021, 17 de noviembre) Andrea San Martín: Padre de su hija Lara denuncia que no lo dejó llevarse a la pequeña pese a régimen de visitas. <https://mag.elcomercio.pe/gente/andrea-san-martin-padre-de-su-hija-lara-denuncia-que-no-lo-dejo-llevarse-a-la-pequena-pese-a-regimen-de-visitas-instagram-farandula-nndc-noticia/>

El Diario. (2021, 26 de mayo). Angelina Jolie acusa de juicio injusto al juez que decide la custodia de sus hijos. <https://elpais.com/gente/2021-05-26/angelina-jolie-acusa-de-juicio-injusto-al-juez-que-decide-la-custodia-de-sus-hijos.html>.

El Norte. (2020, 5 de Julio). 5 famosos en batallas legales por sus hijos. Guadalajara.México.<https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/5-famosos-en-batallas-legales-por-sus-hijos/ar1980904?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a>

Euronews. (2018). Sentenciada a pagar 10 mil euros a su hijo si publica fotos suyas en Facebook. Recuperado en <https://es.euronews.com/2018/01/09/sentenciada-a-pagar-10-mil-euros-a-su-hijo-si-publica-fotos-suyas-en-facebook>

Expansión. (2019). Un hijo puede denunciar a sus padres por subir fotos a Instagram. Madrid. Recuperado en <https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2019/04/17/5cb73d04e5fdeaa3248b45c3.html>

Fernández Clérigo, Luis (1947). El Derecho de Familia en la legislación comparada. Editorial Uthea, México.

García S. (2016). El Interés Superior Del Niño. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

Gomes Romeu (2003). Análisis de datos en la investigación. En: Investigación

social. Buenos Aires: Lugar editorial.

Gonzales Urrutia, I. y Castellano Belmar, A. (2020). El Principio Del Interés Superior Del Niño: Análisis Desde La Mirada Del Derecho Internacional En Su Evolución Y Aplicación Al Derecho Chileno. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes-superior-del-ni%C3%B1o-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Infobae. (24 de mayo de 2022). Melissa Paredes: ¿Foto de su hija en las piernas de Anthony Aranda podría perjudicarla en su juicio contra Rodrigo Cuba? Perú. Recuperado en <https://www.infobae.com/america/peru/2022/05/24/melissa-paredes-foto-de-su-hija-en-las-piernas-de-anthony-aranda-podria-perjudicarla-en-su-juicio-contra-rodrigo-cuba/>

Jiménez García, Joel Francisco. (2000). Derechos de los Niños, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, p.13

La República. (2022, 9 de febrero) Expareja denuncia que Andy Polo la agredió: “También ha sido violento con mis hijos”. <https://larepublica.pe/deportes/2022/02/08/seleccion-peruana-expareja-de-andy-polo-lo-denuncia-por-violencia-me-jalo-el-cabello-y-me-metio-un-cachetadon/>

López Del Carril, Julio. (1984). Derecho de familia. Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

Martínez, C. (2018, enero 24). Investigación descriptiva: definición, tipos y características. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva>

Monje Álvarez, Carlos Arturo. (2011). Metodología de investigación cuantitativa y cualitativa. Guía Didáctica.

Morales, M. (2017). El interés superior del niño en el proceso de Tenencia. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952>

Noblecilla, S. P. (2014). Factores determinantes de la tenencia de menores en los

juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado

de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1370/Noblecilla%20Ulloa%2c%20Sandra%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ocrospoma Gallardo, Giancarlo André (2019). La Vulneración Del Principio Del Interés Superior Del Niño y de su Derecho de ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior De Justicia De La Libertad. Disponible en: <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10288>

Paulette Murillo, Katherine, Banchón Cabrera, Jennifer Katiusca, & Vilela Pincay, Wilson Exson. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. Epub 02 de abril de 2020. Recuperado en 15 de mayo de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es

R. Hernández Sampieri, C. Fernández-. Collado y P. Baptista Lucio. (2006). Metodología de la investigación. México. McGraw-Hill. 4ª Edición. ISBN: 970-10-5753-8.

Ramirez Carbajal, Humberto. (2020). El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante. Universidad San Ignacio de Loyola. Disponible en: <https://repositorio.usil.edu.pe/items/57b0215b-bce4-4383-abb2-8a617797edc9>

Riaño Gonzales, Vilma Lucia. (2019). El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/17688>

Rocha, M. (2015). "La persona del menor, su interés superior, su autonomía y el libre desarrollo de su personalidad", Actualidad Jurídica Iberoamericana, N° 2.

Romero, Ch (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. En Revista Cesmag. Facultad de Educación. Bogotá.

Silva, K. L. (2019). Implicancias jurídicas de la difusión de la imagen de los menores infractores de la ley penal (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11537/21804>

Solís Hernández, Isabel A. 2003. El análisis documental como eslabón para la recuperación de información y los servicios. <http://www.monografias.com/trabajos14/analisisdocum/analisisdocum.shtml> [Consulta: 5 de octubre 2003].

Strauss, A. y Corbin, J. (1998). Fundamentos de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada (2ª ed.). Thousand Oaks, CA: Sabio.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Universidad de Antioquia.

Sentencia recaída al Núm. de Registro: 2006011(2014). Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.

Torre Cuadrada García-Lozano, Soledad. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157. Recuperado en 15 de mayo de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2018). SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0019/2018-S2. La Paz, Bolivia. <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/27913-sentencia-constitucional-plurinacional-0019-2018-s2>.

UnoTV. (2018, julio 9). “Las cinco fotos de tus hijos que no debes compartir en redes sociales”. Disponible en: <https://www.unotv.com/noticias/portal/tecnologia/detalle/5-fotos-hijos-debes-compartir-redes-sociales-302813/>

Varsi Rospigliosi, Enrique (2011). Tratado De Derecho De Familia. Tomo III. Lima:

Gaceta Jurídica. P. 294.

Yanes Sevilla, Lucila Cristina. (2016) El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato. Quito, 2016, 82 p. Tesis (Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4981/1/T1940-MDP-Yanes-El%20interes.pdf>

Zermatten, Jean. (2003). “El Interés Superior Del Niño. Del Análisis Literal Al Alcance Filosófico”, Informe De Trabajo. https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf

Zorrilla, S. (2007). Introducción a la metodología de la investigación. MéxicoOcéa.

Anexo Nº 02. Validaciones de instrumentos.

INSTRUMENTO PARA ABOGADOS.

CARTA DE INVITACIÓN Nº01

Trujillo, _ de ___ del ___

Dra.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: *“Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación”*, con el fin de obtener el título profesional de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

.....

Farfán Salas Danaí Michelle

.....

Miranda Nuñez Maira Isabel

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

| | |
|----------------------------|--|
| Apellidos y nombres | |
| Grado Académico | |
| Mención | |
| Firma | |

| ÍTEM | CALIFICACIÓN DEL JUEZ | | | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------------|---|---|-------------|
| | 1 | 2 | 3 | |
| 1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué? | | | | |
| 2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué? Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Antony Aranda. | | | | |
| 3. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué? Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces | | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| de los menores hijos en llantos. | | | | |
| <p>4. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?</p> <p>Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.</p> | | | | |
| 5. ¿Conoce usted que exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique. | | | | |
| 6. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes de nuestro país al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres? | | | | |
| 7. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué? | | | | |
| 8. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué? | | | | |
| 9. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique. | | | | |
| 10. ¿Según su criterio, qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos? ¿Por qué? | | | | |
| 11. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué? | | | | |
| 12. ¿Según su criterio, cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación? | | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| 13. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación? | | | | |
|--|--|--|--|--|

ENTREVISTA

TITULO: LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO MEDIANTE LA EXPOSICIÓN QUE GENERAN LOS PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

DATOS GENERALES D50EL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

| MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA | | | | |
|--|---|----------------------------------|---|--------------------|
| CATEGORÍA | SUB CATEGORÍA | INDICADORES | ÍTEMS | INSTRUMENTO |
| Derecho Constitucional | Casos mediáticos de exposición a niños y adolescentes | Caso mediático Melissa Paredes | 1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué? | Guía de entrevista |
| | | Caso mediático Andy Polo | 2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué? | |
| | | Caso mediático Andrea San Martin | Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Antony Aranda. | |
| | | | 3. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué? | |
| | | | Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, | |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.</p> | |
| | | | <p>4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidación de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?</p> <p>Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.</p> | |
| | | | <p>5. ¿Considera usted qué exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.</p> | |

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos vulnerados en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación

| MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA | | | | |
|--|---|--|---|--------------------|
| CATEGORÍA | SUB CATEGORIA | INDICADORES | ÍTEMS | INSTRUMENTO |
| Derechos del niño y adolescente | Derechos vulnerados en niños y adolescentes ante la exposición mediática. | Interés superior del niño | 1. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes de nuestro país, al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres? | Guía de entrevista |
| | | Responsabilidad jurídica de medios de comunicación | 2. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué? | |
| | | Efectos y consecuencias | 3. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué? | |
| | | | 4. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique. | |

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Evaluar una propuesta que proporcione a los niños una medida protectora frente a su exposición en medios de comunicación.

| MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA | | | | |
|--|---|---|--|--------------------|
| CATEGORÍA | SUB CATEGORIA | INDICADORES | ÍTEMS | INSTRUMENTO |
| Propuestas | Medidas protectoras ante la exposición mediática de niños y adolescentes. | <p>Creación de un organismo regulador ante la exposición que generan padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.</p> <p>Medidas protectoras existentes.</p> <p>Propuesta.</p> | 1. ¿Según su criterio qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos? ¿Por qué? | Guía de entrevista |
| | | | 2. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué? | |
| | | | 3. ¿Según su criterio cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación? | |
| | | | 4. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación? | |

Entrevista

Título: Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

1. ¿Considera usted qué existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué?
2. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué?

Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada

en las piernas de su nueva pareja Antony Aranda.

3. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué?

Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.

4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martin, estamos frente a una exposición a la intimidación de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?

Resumen de caso: Andrea San Martin expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.

5. ¿Considera usted qué exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos vulnerados en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación

6. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes de nuestro país, al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres?

7. ¿Considera usted qué el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

8. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué?

9. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Evaluar una propuesta que proporcione a los niños una medida protectora frente a su exposición en medios de comunicación.

10. ¿Según su criterio qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos? ¿Por qué?
11. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?
12. ¿Según su criterio cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación?
13. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación?

**INSTRUMENTO PARA PSICÓLOGOS.
CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, _ de ___ del ____

Dr.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: *“Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación”*, con el fin de obtener el título profesional de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

.....
Farfán Salas Danaí Michelle

.....
Miranda Nuñez Maira Isabel

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

| | |
|----------------------------|--|
| Apellidos y nombres | |
| Grado Académico | |
| Mención | |
| Firma | |

| ÍTEM | CALIFICACIÓN DEL JUEZ | | | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------------|---|---|-------------|
| | 1 | 2 | 4 | |
| 1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué? | | | | |
| 2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué? Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Antony Aranda. | | | | |
| 3. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué? Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces | | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| de los menores hijos en llantos. | | | | |
| <p>4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?</p> <p>Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.</p> | | | | |
| <p>5. ¿Conoce usted de otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.</p> | | | | |
| <p>6. ¿Qué efectos y consecuencias repercuten en la salud mental de un niño, la exposición de él en medios de comunicación, ya sea para el presente o para el futuro? Explique.</p> | | | | |

ENTREVISTA

TITULO: LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO MEDIANTE LA EXPOSICIÓN QUE GENERAN LOS PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

DATOS GENERALES D50EL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

| MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA | | | | |
|--|---|----------------------------------|---|--------------------|
| CATEGORÍA | SUB CATEGORÍA | INDICADORES | ÍTEMS | INSTRUMENTO |
| Derecho Constitucional | Casos mediáticos de exposición a niños y adolescentes | Caso mediático Melissa Paredes | 1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué? | Guía de entrevista |
| | | Caso mediático Andy Polo | 2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué? | |
| | | Caso mediático Andrea San Martin | Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Antony Aranda. | |
| | | | 3. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué? | |
| | | | Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, | |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.</p> | |
| | | | <p>4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidación de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?</p> <p>Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.</p> | |
| | | | <p>5. ¿Conoce usted de otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.</p> | |
| | | | <p>6. ¿Qué efectos y consecuencias repercuten en la salud mental de un niño, la exposición de él en medios de comunicación, ya sea para el presente o para el futuro? Explique.</p> | |

Entrevista

Título: Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

III. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué?
2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué?

Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Antony Aranda.

3. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué?

Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.

4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidación de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?

Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.

5. ¿Conoce usted de otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.

6. ¿Qué efectos y consecuencias repercuten en la salud mental de un niño, la exposición de él en medios de comunicación, ya sea para el presente o para el futuro? Explique.

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 28 de junio del 2022

Dra. Madelane Guanilo Delgado.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

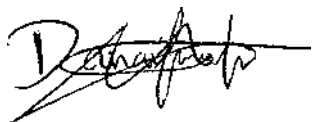
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: *“Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación”*, con el fin de obtener el título profesional de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Farfán Salas Danaí Michelle



.....
Miranda Nuñez Maira Isabel

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

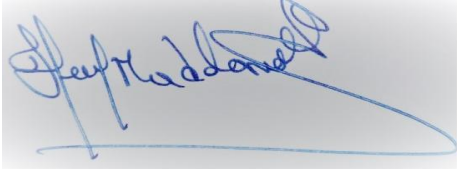
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

| | |
|----------------------------|--|
| Apellidos y nombres | GUANILO DELGADO, MADELANE |
| Grado Académico | DOCTORA |
| Mención | EN DERECHO |
| Firma |  |

| ÍTEM | CALIFICACIÓN DEL JUEZ | | | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------------|---|---|-------------|
| | 1 | 2 | 5 | |
| 1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué? | | | X | |
| 2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué? Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Antony Aranda. | | | X | |
| 3. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué? Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente | | | X | |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos. | | | | |
| <p>4. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?</p> <p>Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.</p> | | | X | |
| 5. ¿Conoce usted de otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique. | | | X | |
| 6. ¿Qué efectos y consecuencias repercuten en la salud mental de un niño, la exposición de él en medios de comunicación, ya sea para el presente o para el futuro? Explique. | | | X | |

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. Madelane Guanilo Delgado.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

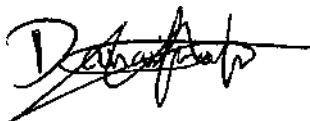
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: *“Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación”*, con el fin de obtener el título profesional de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Farfán Salas Danaí Michelle



.....
Miranda Nuñez Maira Isabel

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

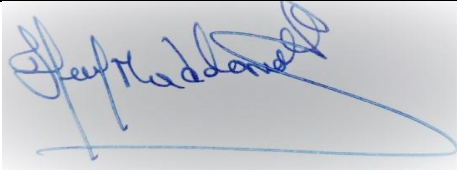
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

| | |
|----------------------------|--|
| Apellidos y nombres | GUANILO DELGADO, MADELANE |
| Grado Académico | DOCTORA |
| Mención | EN DERECHO |
| Firma |  |

| ÍTEM | CALIFICACIÓN DEL JUEZ | | | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------------|---|---|-------------|
| | 1 | 2 | 3 | |
| 1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué? | | | X | |
| 2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué? Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Antony Aranda. | | | X | |
| 3. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué? Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces | | | X | |

| | | | | |
|---|--|--|---|--|
| de los menores hijos en llantos. | | | | |
| 4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué? Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija. | | | X | |
| 5. ¿Conoce usted qué exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique. | | | X | |
| 6. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes de nuestro país al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres? | | | X | |
| 7. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué? | | | X | |
| 8. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué? | | | X | |
| 9. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique. | | | X | |
| 10. ¿Según su criterio, qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos? ¿Por qué? | | | X | |
| 11. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué? | | | X | |
| 12. ¿Según su criterio, cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación? | | | X | |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| 13. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación? | | | X | |
|--|--|--|---|--|

CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 28 de junio del 2022

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

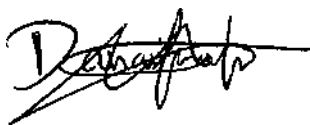
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: *“Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación”*, con el fin de obtener el título profesional de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Farfán Salas Danaí Michelle



.....
Miranda Nuñez Maira Isabel

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

| | |
|----------------------------|---|
| Apellidos y nombres | Salinas Ruiz Henry Eduardo |
| Grado Académico | Doctor |
| Mención | Gestión Pública y Gobernabilidad |
| Firma |  |

| ÍTEM | CALIFICACIÓN DEL JUEZ | | | OBSERVACIÓN |
|---|-----------------------|---|---|-------------|
| | 1 | 2 | 3 | |
| 1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué? | | | X | |
| 2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué? Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Antony Aranda. | | | X | |
| 3. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué? Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos. | | | X | |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| <p>4. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?</p> <p>Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.</p> | | | X | |
| <p>5. ¿Conoce usted de otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.</p> | | | X | |
| <p>6. ¿Qué efectos y consecuencias repercuten en la salud mental de un niño, la exposición de él en medios de comunicación, ya sea para el presente o para el futuro? Explique.</p> | | | X | |

CARTA DE INVITACIÓN N°04

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

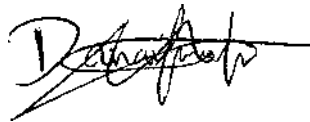
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: *“Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación”*, con el fin de obtener el título profesional de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Farfán Salas Danaí Michelle



.....
Miranda Nuñez Maira Isabel

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:


.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

| | |
|----------------------------|--|
| Apellidos y nombres | Salinas Ruiz Henry Eduardo |
| Grado Académico | Doctor |
| Mención | Gestión Pública y Gobernabilidad |
| Firma |  |

| ÍTEM | CALIFICACIÓN DEL JUEZ | | | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------------|---|---|-------------|
| | 1 | 2 | 3 | |
| 1. ¿Considera usted qué existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué? | | | X | |
| 2. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué? Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Antony Aranda. | | | X | |
| 3. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué? Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente | | | X | |

| | | | | |
|---|--|--|---|--|
| donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos. | | | | |
| 4. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué? Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija. | | | X | |
| 5. ¿Conoce usted que exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique. | | | X | |
| 6. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes de nuestro país al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres? | | | X | |
| 7. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué? | | | X | |
| 8. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué? | | | X | |
| 9. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique. | | | X | |
| 10. ¿Según su criterio, qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos? ¿Por qué? | | | X | |
| 11. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué? | | | X | |
| 12. ¿Según su criterio, cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación? | | | X | |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| 13. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación? | | | X | |
|--|--|--|---|--|

CARTA DE INVITACIÓN N°05

Trujillo, 28 de junio del 2022

Dra. Brianda Niño Calderon

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

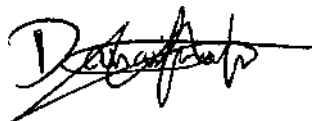
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: *“Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación”*, con el fin de obtener el título profesional de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Farfán Salas Danaí Michelle



.....
Miranda Nuñez Maira Isabel

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

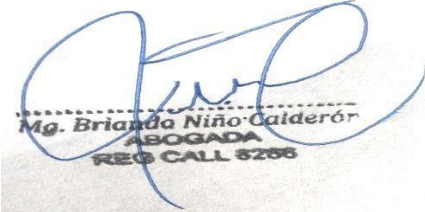
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

| | |
|----------------------------|---|
| Apellidos y nombres | NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO |
| Grado Académico | MAGISTER |
| Mención | GESTIÓN PÚBLICA |
| Firma |  <p>Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG CALL 8288</p> |

| ÍTEM | CALIFICACIÓN DEL JUEZ | | | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------------|---|---|-------------|
| | 1 | 2 | 3 | |
| 1. ¿Considera usted qué existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué? | | | X | |
| 2. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué? Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Antony Aranda. | | | X | |
| 3. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué? Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces | | | X | |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| de los menores hijos en llantos. | | | | |
| <p>4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?</p> <p>Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.</p> | | | X | |
| <p>5. ¿Conoce usted de otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.</p> | | | X | |
| <p>6. ¿Qué efectos y consecuencias repercuten en la salud mental de un niño, la exposición de él en medios de comunicación, ya sea para el presente o para el futuro? Explique.</p> | | | X | |

CARTA DE INVITACIÓN N°06

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. Brianda Niño Calderon

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

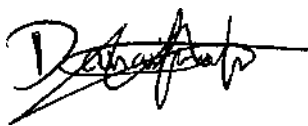
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: *“Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación”*, con el fin de obtener el título profesional de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la conformación de la mayoría de un grupo político en el congreso afecta este poder del estado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Farfán Salas Danái Michelle

.....
Miranda Nuñez Maira Isabel

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |

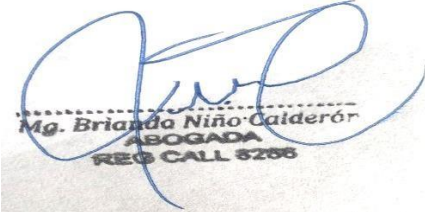
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

| | |
|----------------------------|---|
| Apellidos y nombres | NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO |
| Grado Académico | MAGISTER |
| Mención | GESTIÓN PÚBLICA |
| Firma |  <p>Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG CALL 8288</p> |

| ÍTEM | CALIFICACIÓN DEL JUEZ | | | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------------|---|---|-------------|
| | 1 | 2 | 3 | |
| 1. ¿Considera usted qué existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué? | | | X | |
| 2. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué? Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Antony Aranda. | | | X | |
| 3. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué? Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces | | | X | |

| | | | | |
|---|--|--|---|--|
| de los menores hijos en llantos. | | | | |
| 4. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué? Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija. | | | X | |
| 5. ¿Conoce usted que exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique. | | | X | |
| 6. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes de nuestro país al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres? | | | X | |
| 7. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué? | | | X | |
| 8. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué? | | | X | |
| 9. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique. | | | X | |
| 10. ¿Según su criterio, qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos? ¿Por qué? | | | X | |
| 11. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué? | | | X | |
| 12. ¿Según su criterio, cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación? | | | X | |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| 13. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación? | | | X | |
|--|--|--|---|--|

Anexo N° 03: Tablas de análisis documental (ÍTEMS)

Análisis documental N°01. Casos mediáticos de exposición de niños y adolescentes.

CASUISTICA DE EXPOSICIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PERÚ

| CASOS | RESUMEN DE LOS HECHOS | FUENTE | AFECTADOS – DERECHOS | ESTADO ACTUAL | FUENTE ACTUAL |
|-------|-----------------------|--------|----------------------|---------------|---------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

CASUISTICA DE EXPOSICIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL EXTRANJERO

| PAÍS | CASO | FUENTE | ESTADO DEL PROCESO | REGULACION JURIDICA |
|------|------|--------|--------------------|---------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

INTERPRETACIÓN

Análisis documentario Nº02. Regulación jurídica nacional.

REGULACION JURIDICA NACIONAL SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

| FUENTE DEL DERECHO | OBJETO | ASPECTOS REGULADOS |
|--------------------|--------|--------------------|
| | | |
| | | |
| | | |

INTERPRETACIÓN

Análisis documentario Nº03. Jurisprudencia nacional.

JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

| FUENTE DEL DERECHO | OBJETO | ASPECTOS REGULADOS |
|--------------------|--------|--------------------|
| | | |
| | | |
| | | |

INTERPRETACIÓN

Análisis documentario nº 04. Regulación jurídica extranjera.

| REGULACION JURIDICA EXTRANJERA SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO | | | |
|---|----------------------|----------|---|
| PAÍS | DISPOSITIVO JURÍDICO | ARTÍCULO | CONTENIDO PROTEGIDO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| INTERPRETACIÓN | | | |
| | | | |
| | | | |

Anexo N° 04: Entrevistas.

Entrevista

Título: Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 29 de septiembre del 2022. Hora: .10:00am.

Lugar: Calle Santa Martha 312 - Cercado

Entrevistadores: Farfán Salas, Danaí y Miranda Nuñez, Maira.

Entrevistado: Mary Alexandra Mendoza Flores.

Edad: 28 Género: Femenino

Puesto: Abogado Independiente

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño?
¿En qué casos? ¿Por qué?

Si existen, en la mayoría de casos de violencia familiar el interés superior del niño se ve vulnerado, debido a que a los menores se les expone a situaciones que indefensiones, por el hecho de ser vulnerables ante la sociedad, ante si mismos e incluso ante la familia, pues ellos al ser aun menores dependen de sus padres, quienes deben de tener como prioridad

su bienestar, muy por el contrario en la mayoría de casos se ve que los padres son los primeros en exponer a sus menores hijos a situaciones incómodas, traumáticas y de confusión lo que va en contra del interés superior del menor.

2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué?

Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Anthony Aranda.

Por un tema de seguridad un menor de edad no debe de ser expuesto de la forma en que lo hacen los padres, en el caso expuesto a mi parecer se vulnera el interés superior del niño puesto que el mismo debe de ser educado criado en un ambiente de seguridad, un ambiente estable, lo que no se demuestra con el comportamiento de los padres. Se vulnera el Derecho al buen trato, puesto que la menor se encuentra desprotegida, no solo por uno de los padres sino por ambos.

3. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué?

Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.

Desde el momento de ocurrir una discusión por mas simple que sea delante de menores de edad existe agresión a menores de edad, puesto que la ley lo que busca es proteger a los menores de edad, que estos se desenvuelvan en un ambiente sano, armonioso, lo que en el presente caso no se cumple, muy por el contrario con todo lo acontecido lo que se hace es crear traumas

en los menores lo que mas adelante tendrá efectos sobre estos menores que crecen en medio de violencia agresión, y más.

4. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andrea San Martin, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?

Resumen de caso: Andrea San Martin expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.

Si, los padres por ningún motivo deben de exponer videos de sus menores hijos, muy por el contrario los padres deben de ser los primeros en cuidar la integridad e intimidad de los menores, además de enseñarles que deben de tener cuidado sobre su misma integridad, además de ello en ningún caso y bajo ninguna circunstancia un tercero debería tener un contacto tan intimo con los menores debido a que se expone la integridad de estos,

5. ¿Considera usted que exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.

Si, en todo acto en el que se nombre a los menores o se indique a estos como testigos presenciales, se exponen a los menores, no solamente se ve en casos mediáticos, también se observa lo mismo en casos del día a día que no siempre son televisados o transmitidos por algún medio de comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos vulnerados en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación

6. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes de nuestro país, al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres?

Interés Superior del Niño, Derecho al buen trato, A su integridad personal

7. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

Si, porque ante cualquier situación los que deben de buscar proteger la integridad e intimidad de los menores son los padres, muy por el contrario estos son los primeros en exponerlos y sacar un beneficio de estos menores, teniendo en cuenta que los menores son moldeables a gusto de los padres, con el fin de que estos se vean beneficiados a costa de los menores de edad

8. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué?
- Los, padres son los que autorizan la exposición de los niños, si esto ocurriese sin consentimiento de los padres, los medios de comunicación se verían en grandes problemas, pero al ver que los padres son los que exponen a sus menores hijos lo que estos hacen es retransmitirlo, por lo que la responsabilidad mas que nada recae sobre los padres de los menores.

9. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Evaluar una propuesta que proporcione a los niños una medida protectora frente a su exposición en medios de comunicación.

10. ¿Según su criterio qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos? ¿Por qué?

Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Demuna, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

11. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación?
¿Por qué?
Mas que un organismo regulador de repente lo que si una ley que garantice la seguridad de los menores, y que castigue la exposición de estos.

12. ¿Según su criterio cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación?

Actualmente sí en caso que se haga sin consentimiento de los padres, pero como se dijo anteriormente son los mismos padres los que permiten la exposición de estos niños y si ellos autorizan esto al ser padres, responsables de los menores está permitido, cuando deben de ser los primeros en cuidar a los menores.

13. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación?

Que, se cree una ley, en la que no solo recaiga la responsabilidad sobre los padres sino también recaiga la responsabilidad sobre el medio o la persona que difunda esta exposición de menores, y en si sobre la sociedad, se debe tener en cuenta que la protección de los menores no solo es de los padres, sino sobre toda la Sociedad en general.


Mary Alejandra Mendoza Flores
ABOGADO
C.A.A. 10743

Entrevista

Título: Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 06/10/2022

Hora: 11:30 am

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: Farfán Salas, Danai y Miranda Nuñez, Maira.

Entrevistado: Madeley Roxana Vilca Isla

Edad: 35

Género: Femenino

Puesto: Abogada

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué?

DIJO: Si, en principio debe señalarse que el interés superior del niño debe entenderse desde su ámbito global y debe priorizarse en todos los ámbitos personales y sociales, de tal manera que, a veces los padres o miembros de la familia por desconocimiento o por descuido exponen a sus menores hijos en los medios de comunicación que pueden ocasionar grandes daños psico emocionales a sus menores hijos y en consecuencia afectarlos en su integridad, no priorizando de esta manera el interés superior del niño.

2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué?

Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Anthony Aranda.

DIJO: Si, en definitiva, expone a su menor hija, afectando en cierta medida el derecho que todo niño tiene a no ser violentado en ninguna de las formas posibles, es decir no ser objeto de maltrato, físico o mental.

3. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué?

Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.

DIJO: Si se vieron afectados los menores, toda vez que se vulneró el derecho que tienen los niños de no ser violentados, es decir no ser objetos de maltrato físico o mental y mayor aún al haberlos expuestos mediáticamente a nivel nacional.

4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?

Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.

DIJO: Si se afecta el derecho a la intimidad de sus menores hijas, toda vez que estos videos fueron difundidos en los medios televisivos a nivel nacional, que podrían dejar secuelas en su vida adulta, al tener desde niña patrones inadecuados de como los padres deben preservar los derechos de los niños y en consecuencia realizar acciones en torno al cumplimiento del interés superior del niño.

5. ¿Considera usted qué exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.

DIJO: Generalmente los padres que por disputas matrimoniales exponen a sus hijos en los medios televisivos, además de las redes sociales mostrando a sus hijos de una manera inapropiada, o haciéndolos parte de los conflictos familiares afectan sus derechos a la tranquilidad, a la privacidad, a la vida familiar, a la salud física y emocional, entre otros, que podría repercutir en su crecimiento de los niños y mayor aun cuando adultos tengan acceso a los archivos televisivos o a lo publicado en las redes sociales, afectaciones de carácter psicológica – conductual y social.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos vulnerados en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación.

6. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes de nuestro país, al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres?

DIJO: Normalmente son vulnerados los derechos de los menores a la privacidad, a la integridad física y emocional, a la familia, a no ser violentados, a no ser expuestos en redes sociales, a la salud.

7. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

DIJO: Si, porque generalmente estas exposiciones de los menores en los medios de comunicación se originan a raíz de un desacuerdo de intereses entre los padres de familia, los conflictos entre ellos, que toman como parte equivocadamente a los menores de edad, afectando de esta manera el interés superior del niño, y en consecuencia los derechos inherentes a este principio, como son los derechos de los menores a la intimidad, al trato especial, a no ser violentados, a la familia, a vivir en un ambiente de paz y tranquilidad.

8. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué?

DIJO: Si, porque se estaría vulnerando los derechos contenidos en la normatividad internacional como es la Declaración Universal de los Derechos del Niño, Código de los Niños y Adolescentes y normatividad aplicable tanto nacional como internacional donde se protege derechamente a los niños y adolescente, de tal manera que exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres los haría pasibles de responder jurídicamente.

9. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique.

Las consecuencias podrían ser a corto, mediano y largo plazo, y básicamente

referidas a afectaciones a nivel psico socio – emocional, afectando en esta medida su desarrollo integral como niño y adolescente.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Evaluar una propuesta que proporcione a los niños una medida protectora frente a su exposición en medios de comunicación.

10. ¿Según su criterio qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos?
¿Por qué?

A nivel de justicia tenemos el Poder Judicial, El Ministerio de Justicia y Poblaciones Vulnerables; y a nivel de prevención deberían ampliarse las funciones de los organismos dedicados a velar por los derechos e integridad de niños y adolescentes como son Unidad de Protección Especial (UPE), las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (Demuna), el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) y el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, entre otros quienes ante situación de exposición de los menores de edad deberían intervenir de manera oportuna sobre evitar la exposición y sobre exposición de los menores de edad y de esta manera evitar la vulneración de sus derechos.

11. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

Si, debería existir un organismo regulador exclusivo de realizar labores de prevención y fiscalización respecto a la exposición mediática de los menores de edad por parte de sus padres, para de esta manera garantizar su intervención inmediata.

12. ¿Según su criterio cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación?

DIJO: Existen medidas protectoras para los niños y adolescentes, pero de manera general, más no específica como es en el caso de exposición a medios de comunicación, por ello se hace necesario contar con un organismo especializado en este tema que, en base a sus atribuciones, y ante la detección de actos de exposición de menores en medios de comunicación tome acciones inmediatamente y solicite las medidas correctivas.

13. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación?

DIJO: Una propuesta legislativa de creación de un organismo especializado con labores de prevención, fiscalización y acción ante las autoridades cuando se constate la exposición de menores y adolescentes en medios de comunicación y en las redes sociales.

Entrevista

Título: Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 07 de Octubre del año 2022 **Hora:** 5pm

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: Farfán Salas, Danai y Miranda Nuñez, Maira.

Entrevistado: Rosy Leiden Domínguez Padilla

Edad: 34 **Género:** femenino

Puesto: Abogada Litigante

I. INSTRUCCIONES

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño?
¿En qué casos? ¿Por qué?

Si, por ejemplo, tenemos el caso de Melisa paredes, debido que, al ser una

figura pública y su permanente aparición en los medios de comunicación, circunstancias que sus padres involucraron a su menor hija en diversos medios de comunicación.

2. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué?

Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Anthony Aranda.

Si, a la integridad moral y psíquica al imponerle la figura paterna con su actual pareja, la misma que no tiene conocimiento que será una relación permanente o temporal.

3. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué?

Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.

Si, expusieron a los niños de manera mediática y para que puedan recibir ayuda económica.

4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?

Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.

Sí, debido a que todos niños gozan de derechos inherentes respecto de su imagen e intimidad, además, sus progenitores deben de tomar en cuenta al momento de someterlos a una exposición mediática.

5. ¿Considera usted que exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.

Caso Andrea San Martín, y caso Melisa Paredes.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos vulnerados en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación

6. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes de nuestro país, al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres?

Derecho a su integridad personal, derecho a la libertad, a vivir en un ambiente sano, a vivir a una familia, a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión etc.

7. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

Sí, debido a que es un principio que debe considerarse de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directamente a los niños y adolescentes garantizando sus derechos.

8. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué?

Sí, cuando se expone sin consentimiento de los padres.

9. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique.

En varios países, adolescentes, jóvenes y adultos/as debieron luchar incluso mediante procesos judiciales para que dejara de ser exhibida y usada su imagen cuando tenían muy corta edad, simplemente porque no querían o porque sufrían algún tipo de riesgo u hostilidad, por haber sido o ser famoso/a o pertenecer a una familia.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Evaluar una propuesta que proporcione a los niños una medida protectora frente a su exposición en medios de comunicación.

10. ¿Según su criterio qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos? ¿Por qué?

El organismo que debe proporcionar las medidas protectoras es el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

11. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

Sí, para proteger los derechos fundamentales de los niños, y de esa forma no se vean vulnerados.

12. ¿Según su criterio cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación?

Sí, existen y que están dirigidas a minimizar el daño que le puede generar a los niños y adolescentes, antes de que se vulnere totalmente los derechos.

13. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación?

Que los padres o cualquier persona que exponga mediáticamente a los niños y adolescentes reciban una sanción más drástica. Al padre que expongan mediáticamente a los niños y adolescentes se varíela tenencia, tomando en consideración el interés superior del menor.



Romy Leiden Dominguez Padilla
ABOGADA
Reg. CALL N° 11980

Entrevista

Título: Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores: Farfán Salas, Danai y Miranda Nuñez, Maira.

Entrevistado: MERCEDES CANDELARIA ARANDA ROSALES

Edad: 43..... **Género:** FEMENINO

Puesto: Docente a Tiempo Completo Filial - HUARAZ

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño?
¿En qué casos? ¿Por qué?

Considero que sí, esta exposición se da en todo ámbito y en todo nivel social:

- Cuando las madres dejan encargados a los vecinos, familiares o amigos para irse a festejar o disfrutar una fiesta con el concepto que tienen derecho a la diversión, los expone a que sean maltratados física y psicológicamente.
- Expone en a sus hijos en las redes sociales con vestimenta o actos muy riesgosos.
- Cuando les hacen trabajar con personas mayores.

2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué?

Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Anthony Aranda.

Por supuesto que sí, atenta su derecho a la integridad física, moral y emocional; no es su padre y tenemos conocimiento que el 90% de las violaciones sexuales se producen por lo padrastros.

3. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué?

Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio

mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.

4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?

Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.

La integridad de los niños está bajo responsabilidad de los padres, de existir algún maltrato de uno de los padres a fin de proteger a los niños de acudir a las autoridades competentes; sin embargo, por intereses o ignorancia las exponen incluso su derecho a la intimidad de sus menores hijos.

5. ¿Considera usted qué exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.

En las redes sociales muchos padres exponen a sus menores hijos publicando sus bailes y pasos que para su edad no son los correctos; estos casos ocurren con los artistas a fin de generar dinero y estos deben ser sancionados.

No soy muy participe ni conozco a los personajes de la farándula... pero veo que si exponen a sus hijos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos vulnerados en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación

6. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes

de nuestro país, al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres?

Derecho a la intimidad, a la integridad, a la libertad.

7. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

Sí, porque están haciendo abuso de autoridad como padres y perjudican su integridad del niño.

8. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué?

Sí, porque son cómplices al permitir dichas exposiciones.

9. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique.

Baja autoestima, que incluso ya no valoran su propio cuerpo ni integridad y ellos mismos incluso buscan exponerse cuando van creciendo.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Evaluar una propuesta que proporcione a los niños una medida protectora frente a su exposición en medios de comunicación.

10. ¿Según su criterio qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos? ¿Por qué?

El Ministerio Publico, porque es de interés público el bienestar de los niños.

11. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación?
¿Por qué?

Sí, a todos los programas televisivos y redes sociales por cómplices.

12. ¿Según su criterio cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación?

NO.

13. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación?

Sancionar con pena privativa de libertad a los padres por ser los que exponen a peligro su integridad física y moral de los niños.

Entrevista

Título: Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 04 de octubre de 2022 **Hora:** 10:00 AM

Lugar: La Libertad, Trujillo, Trujillo

Entrevistadores: Farfán Salas, Danai y Miranda Nuñez, Maira.

Entrevistado: Victor Jose Vergara Ávila

Edad: 25 años **Género:** Masculino

Puesto: Analista legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A.-SUTRACOMASA

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué?

Sí, debido a que la protección especial que se le otorga al niño tiene la finalidad de que pueda desarrollarse de forma saludable en una esfera y contexto físico, mental social, entre otras esferas relacionadas en la vida del menor. Respecto a los casos, han existido situaciones dentro de procesos como el alimentos, tenencia, divorcio y demás, en donde ha existido ciertos grados de complicidad entre los padres, la prensa y entidades que han permitido la sobreexposición de los menores, sin considerar la vulneración de los derechos del niño.

para ello debemos tener en cuenta que el principio de interés superior del niño no solamente es un principio dentro del proceso judicial, sino que es un derecho del niño

2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué?

Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Anthony Aranda.

Es una situación muy subjetiva, debido a que para algunas personas puede considerarse una publicación normal de una madre, su hija y su nueva pareja, y para otras puede considerarse como sobreexposición por el contexto en el que se desarrollaba, como es mi opinión, sin embargo, son los padres quienes pueden, o no, exponer a la prensa y a los diferentes medios de comunicación masiva sin considerar la protección que se les debe de brindar ante este tipo de situaciones.

3. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué?

Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.

Sí, nuevamente estamos en un caso mediático, en donde la prensa tiene especial interés en exponer a las personas del presente caso, al ser personajes públicos, no obstante, esta sobreexposición repercute en los hijos de los protagonistas, considerando también que puede ocasionar un daño posteriormente en el tiempo a los menores.

4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martin, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?

Resumen de caso: Andrea San Martin expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.

Si, por el contexto en que se desarrolla estas acciones y las situaciones que vienen atravesando los protagonistas, los padres deberían de tener la diligencia necesaria como “padre o madre” para exponer a sus hijos en momentos en los que ellos, como figuras públicas, se encuentran bajo el ojo mediático de la prensa.

5. ¿Considera usted qué exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.

Existen diversos casos, que no necesariamente son protagonizados por personajes públicos, sino por personas que han expuesto intencionalmente a sus hijos a los medios de comunicación en beneficio propio y buscando así una presión mediática para obtener un resultado a su favor, no obstante, considero que estos casos pueden afectar, en el momento o mas adelante, la vida del menor.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos vulnerados en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación

6. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes de nuestro país, al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres?

El interés superior del niño es el derecho por excelencia con el que cuenta el niño para que se garantice su bienestar y desarrollo en sociedad, de este mismo, y dependiendo el caso en concreto, puede verse vulnerados derechos como la educación, el derecho a divertirse y recrearse en la sociedad, derecho a la atención y ayuda por su condición y edad, entre otros derechos que le asisten según el caso que se presente.

7. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

Sí, el principio del interés superior del niño no solamente se ve en un ámbito procedimental, sino que también es un derecho del niño que tiene como fin garantizar el correcto desarrollo y bienestar del niño, la exposición a los medios de comunicación podría infringir este derecho, considerando que ellos son sujetos de protección especial.

8. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué?

Si son responsables, teniendo en cuenta que nuestra legislación protege a los menores ante la exposición de su imagen sin la autorización expresa de los padres. Así pues, nuestro Código Civil señala sobre la autorización expresa previa para la utilización de la imagen de una persona, entendiéndose que en el caso de los menores son los padres los que cuentan con la facultad de realizar esta acción. Por otro lado, El Código de los niños de adolescentes también establece parámetros y restricciones para la exposición de un menor. Al no observarse nuestra normativa nacional antes señalada, los medios de comunicación tienen prohibido la difusión de la imagen de los niños sin la autorización de los padres u apoderados.

9. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique.

Exponer a los menores a los medios de comunicación puede llegar a repercutir en su vida diaria del menor, siendo que se está distorsionando la percepción que puede tener un niño a quien se le introduce a un mundo mediático, el cual, queda registrado y puede repercutir también en el futuro pudiendo ocasionar cualquier tipo de prejuicio en contra de ellos. Al respecto, dichas acciones también ocasionan un claro incumplimiento al deber de cuidado y protección de los padres hacia sus hijos, siendo que nuestra normativa tiene por finalidad la protección especial de su integridad moral y psíquica del menor.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Evaluar una propuesta que proporcione a los niños una

medida protectora frente a su exposición en medios de comunicación.

10. ¿Según su criterio qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos? ¿Por qué?

Si, en nuestro país contamos con servicios especializados para la protección de los derechos de los niños y adolescentes, como es la DEMUNA, no obstante, muchos de los casos que atiende en este organismo son vistos en una posterior etapa en un proceso judicial, en donde el llamado para proporción medidas de protección en beneficio del menor es el Juez.

11. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

Podría crearse un servicio especializado para este tipo de casos, o también se podría brindar más facultades a las entidades ya existentes que se encargan de vigilar el cumplimiento de los derechos del menor. Al respecto, es importante no olvidar que dicha exposición es realizada por los medios de comunicación en complicidades con los padres o responsables del menor, por lo que dicha acción reguladora y/o vigiladora debería intervenir ante estas partes.

12. ¿Según su criterio cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación?

Actualmente existen medidas de protección para los niños y adolescentes que pueden ser dispuestas según sea el caso particular, sin embargo, la exposición

en medios de comunicación del menor no es una causal como tal, es decir, que no se encuentre tipificada como causal para emitir una medida de protección a favor del niño, para la cual también sería recomendable evaluar la medida de protección que se debería realizar en este tipo de situaciones.

13. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación?

Se debería de dotar a las instituciones y autoridades correspondientes de las facultades necesarias para hacer cumplir el deber de protección especial que tiene derecho el menor.

La incorporación de medidas, dentro de una propuesta legislativa, siempre que se busque resguardar la integridad psíquica y moral del menor, puede llegar a ser una solución a una problemática social-familiar que a lo largo del tiempo ha vulnerado la esencia de lo que llamamos el principio del interés superior del niño.



Víctor José Vergara Ávila
ABOGADO
CALL: 012080

VÍCTOR JOSÉ VERGARA ÁVILA
DNI N° 71263351

**REG. COLEGIO DE ABOGADOS DE
LIBERTAD N° 012060**

Entrevista

Título: Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 10/10/2022

Hora: 1.30pm

Lugar: Arequipa

Entrevistadores: Farfán Salas, Danai y Miranda Nuñez, Maira.

Entrevistado: CESAR OMAR FLORES MONJE

Edad: 54

Género: Masculino

Puesto: Notario Público

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué?

DIJO: Si definitivamente es visible en nuestra sociedad este tipo de situaciones, y es importante recalcar que el interés superior del niño debe priorizarse en todos los ámbitos: personales y sociales, de tal manera que, a veces los padres o miembros de la familia por falta de conocimiento, ignorancia o por negligencia, tienden a exponer a su menores hijos en los medios de comunicación lo cual pueden crear daños emocionales y psicológicos a los menores, daños que también tienen consecuencias que los afectan, esto significa que no se está tomando la importancia debida respecto al interés superior del niño.

2. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué?

Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Anthony Aranda.

DIJO: Así es, este caso ha sido bastante mediático a nivel nacional, y debido a los hechos que se han suscitado, existe una exposición mediática de la menor, sin medir las consecuencias de éstos hechos, que afectan el derecho de la menor hija a su integridad, se ha transgredido sus derechos, a no ser maltratada física, psicológica o emocionalmente.

3. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué?

Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio

mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.

DIJO: Lamentablemente los menores han observado la violencia generada en el hogar, por lo cual, se vulnera los derechos de los niños a no vivir en un ambiente hostil o violento, y la situación se agrava al ser expuestos a nivel nacional en los medios de comunicación.

4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?

Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.

DIJO: Definitivamente si se está vulnerando un derecho, que es de la intimidad de los mejores de edad, puesto que, esos videos son difundidos en los medios de comunicación a nivel nacional, sin ningún tipo de cuidado de la exposición de los menores, y estos actos tienen consecuencias para la vida adulta de esas menores. Lamentablemente los padres no tienen el menor cuidado de respetar los derechos de los niños, y eso vulnera el principio del interés superior del niño.

5. ¿Considera usted qué exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.

DIJO: Si existe exposición de menores por parte de los padres en los medios de comunicación, y esto se puede generar no solo en personas mediáticas, sino también pueden exponer a sus hijos en redes sociales, sin tener ningún tipo de cuidado ni conciencia de las consecuencias que pueden tener estos actos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos vulnerados en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación

6. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes de nuestro país, al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres?

DIJO: Generalmente los derechos de los menores más vulnerados son: a la privacidad, a la integridad física y emocional, a la familia, a no ser violentados, a no ser expuestos en redes sociales, a la salud.

7. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

DIJO: Si, los padres no toman conciencia de que todo acto que involucre a sus menores hijos, puede afectarlos de cualquier forma, mucho más si es una exposición mediática. Todas estas exposiciones son generadas por disputas entre los padres, sin tomar en cuenta que el daño final es a sus propios hijos.

8. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué?

DIJO: Claro que sí, los medios de comunicación, también son regulados en nuestro país, y no se debe exponer a los menores de edad sin el consentimiento de los padres, de lo contrario estarían vulnerado los derechos contenidos en la normatividad internacional como es la Declaración Universal de los Derechos del

Niño, Código de los Niños y Adolescentes y las normas que son aplicadas en nuestro país y también en el extranjero.

9. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique.

Los menores de edad se pueden ver afectados en su rutina diaria, pues los niños socializan con otros en el colegio, vecindario, etc., y pueden generar inseguridad, daños psicológicos, sociales y emocionales con su alrededor, por lo tanto, se estaría afectando el natural desarrollo del menor.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Evaluar una propuesta que proporcione a los niños una medida protectora frente a su exposición en medios de comunicación.

10. ¿Según su criterio qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos?
¿Por qué?

De manera reguladora y legal tenemos el Poder Judicial, El Ministerio de Justicia y Poblaciones Vulnerables; como preventivos se deberían ampliar las funciones de los organismos dedicados a velar por los derechos e integridad de niños y adolescentes como son Unidad de Protección Especial (UPE), las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (Demuna), el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) y el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, entre otros. Pues son las entidades que pueden apersonarse al tener conocimiento de situaciones que vulneren los derechos de los menores de edad.

11. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

Definitivamente si, debe existir un organismo específico, que pueda regular, fiscalizar y sancionar aquellos actos que los padres cometan en contra de sus propios hijos.

12. ¿Según su criterio cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación?

DIJO: En nuestro país si existen medidas protectoras para los niños y adolescentes, pero esas medidas son genéricas respecto a los derechos de los menores. Debería existir específicamente una norma que sancione a los padres y medios televisivos que expongan a los niños afectando su integridad y desarrollo, debería existir un organismo que actúe de forma inmediata.

13. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación?

DIJO: La propuesta que brindo, es que el poder legislativo evalúe la posibilidad de crear un organismo especializado en prevenir, fiscalizar y sancionar a los medios de comunicación cuando se encuentre un caso de exposición de los menores, no solo en medios televisivos, periodísticos o radiales, sino también en redes sociales, puesto que ahora es más común su uso.



CESAR OMAR FLORES MONJE
NOTARIO DE CASTILLA
COLEGIO DE NOTARIOS DE AREQUIPA



Entrevista

Título: Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: Lunes 17 de Octubre del 2022. **Hora:** 11am.

Lugar: Trujillo.

Entrevistadores: Farfán Salas, Danai y Miranda Nuñez, Maira.

Entrevistado: Mg. Carlos Manuel Sagal Gross

Edad: 59 años **Género:** Masculino

Puesto: Docente Universitario.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño?
¿En qué casos? ¿Por qué?

Por supuesto. En el caso peruano, esta problemática es de por sí evidente en grado sumo, sobre todo, en programas de televisión de corte farandulero, azuzadores de escándalos y extravagancias que no miden las consecuencias que ello puede derivar para los <<niños y adolescentes>> y de otro lado, en el actuar irresponsable de padres, separados o no que por

ganar notoriedad exponen asuntos de la intimidad personal de sus menores hijos, probablemente a cambio de algún incentivo u otra ventaja, que hacen de ellos, presa fácil de su pobrísima formación en valores, principios y de hecho educativa. Lo de <<exposición mediática>>, es una conducta <<alimentada>> por los padres, que aprovechándose de sus hijos al tomar decisiones en su nombre, los muestran como si estuvieran <<atados>> de pies y manos y con una <<mascarilla>> en la boca , es decir, impedidos para poder expresarse.

¿Por qué sucede todo esto en el Perú? ¿Qué está pasando en otras partes del mundo?

Volviendo a nuestra realidad peruana, ¿En qué estamos fallando como sociedad y Estado si sabemos perfectamente que la <<persona humana>> lo es todo en estos dos contextos de referencia? ¿Estamos honrando la <<Convención sobre los Derechos del Niño>>, es decir, cumpliéndola a cabalidad? o, por el contrario, ¿Estamos <<liquidando>> a esta Convención? ¿Acaso, no nos sirve? ¿Qué pasa con el <<principio del interés superior del niño>>? ¿De qué manera debemos ponerlo? ¿De forma expresa en el art. 4 de la Constitución por qué implícita nos da lo mismo? ¿Para qué tenemos el Código de los Niños y Adolescentes con una sumilla en su artículo IX de su Título Preliminar que dice <<Interés superior del niño y del adolescente>>? ¿Qué proponen las autoridades para dar un giro radical y evitar que se siga lesionando? ¿Qué piensan los futuros padres y los que ya los son de todo esto? ¿Qué piensan las parejas llenas de <<agresividad>> de todo esto?

2. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué?

Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Anthony Aranda.

Desde mi punto de vista, la exposición en este caso, es por decir lo menos, extremadamente mediática. La vulneración no es sólo de <<alguno>> sino de todo un conjunto de derechos fundamentales de la niña. Por ejemplo, el

de la dignidad (es un derecho tomado como valor y principio, además de pilar o soporte), intimidad, imagen, integridad, el concerniente a su libre desarrollo, personalidad, bienestar., etc. ¿Ese tipo de actuación puede parecer de <<normal exposición>> para la desalineada madre? ¿Podrá opinar favorable el padre biológico de la menor ante ese tipo de exposiciones? O por el contrario, ¿Confunde y desarraiga emocionalmente a esa niña de tener a otra persona que no es su verdadero padre? ¿Pone a la menor en un estado de <<convivencia>> forzado?

3. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué?

Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.

En la coyuntura de la interrogante, los padres, sean casados o convivientes o que se traten como <<mi compromiso>>, <<mi pareja>>, etc., han quebrantado en una fracción de segundos con tecnología y todo, un conjunto de derechos de sus menores hijos y que a modo de ejemplo he señalado precedentemente. Para este enfoque vienen oportunos. En el mencionado escenario hay también todo un tema de violencia familiar, de afectación física, psicológica y moral. Si esto es constante, no puede descartarse una acumulación encubierta que daña aún más el estado de las personas, especialmente el de los menores.

4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?

Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.

La llamada <<exposición mediática>> empieza como todas, afectando la dignidad, lo que para un padre coherente resulta el natural soporte de todo

un conjunto de derechos, entre ellos el de la intimidad. Entre los derechos existe un efecto relacional o conectivo.

En mi concepto, tal manera de actuar no es normal. Es susceptible de afectar el propio entorno de la niña. Cuando vaya creciendo podría preguntarse: ¿Por qué mi madre me ha expuesto de esa manera con esa persona que no es mi padre a través de un video que lo han visto equis número de personas? En consecuencia, no es de extrañar que se presenten <<secuelas>>.

5. ¿Considera usted que exista o haya existido otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.

Al respecto, nada se puede descartar. Es necesario que el Estado evalúe estos casos y sugerir los reajustes legislativos para frenar estos impulsos de los padres y el de disponer sean examinados a nivel psicológico y psiquiátrico, porque tal situación no debe continuar. Con estas conductas afectan a sus menores en toda su integridad (<<Física, psíquica y moral>>). En ese sentido, la <<Fiscalía de la Nación>>, los Jueces, la <<Defensoría del Pueblo>>, etc., deben realizar visitas inopinadas a los medios de comunicación a efectos de verificar el cumplimiento de la <<Constitución>>, <<Código de los Niños y Adolescentes>>, Código Civil, <<Convención de los Derechos del Niño>> y de ser el caso, formular las denuncias correspondientes. Se tiene que ser riguroso con el <<Principio del Interés Superior del Niño>>, no retroceder.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos vulnerados en niños y adolescentes al ser expuestos en los medios de comunicación

6. ¿Qué derechos son vulnerados frecuentemente en los niños y adolescentes de nuestro país, al verse expuestos en medios de comunicación por los mismos padres?

Desde mi punto de vista, los derechos afectados son los siguientes: El de <<dignidad>>, <<intimidad>>, <<salud>>, <<integridad>>, <<imagen y voz>>, <<libre desarrollo>>, <<bienestar>>, <<opinión>>, etc.

7. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es vulnerado ante las exposiciones que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

Por supuesto y lo reitero en esta respuesta. A los medios de comunicación no debe perseguirlos la idea de anunciar un titular desproporcionado que ofende la intimidad, la propia imagen, la moral y el aspecto psicológico de los niños, porque sus padres se lo han contado, probablemente a cambio de un incentivo, valiéndose de que deciden por ellos. Estos medios por ganar notoriedad no miden las consecuencias aun cuando hayan recibido autorización de los padres.

Los medios de comunicación deben manejarse equilibradamente, con transparencia, sensatez, prudencia y de ser verdaderos orientadores de la juventud.

8. ¿Son responsables jurídicamente los medios de comunicación al exponer a los niños y adolescentes sin o con consentimiento de los padres? ¿Por qué?

Si un medio de comunicación ha hecho una publicación de imágenes o ventilado información sensible de los niños y adolescentes sin contar con el consentimiento de los padres, la responsabilidad del respectivo medio fluye por si sola.

De otra parte, si los medios de comunicación han contado con autorización de los padres, y han manejado el asunto con ponderación, prudencia, etc., no serán responsables jurídicamente; sin embargo, asumiendo que igual que los padres, se han excedido ampliamente porque han afectado gravemente al exponer la identidad e imagen, no cabe duda que tendrán que asumir su responsabilidad. El interés superior de los niños y adolescentes no puede ser burlado por nadie.

9. ¿Qué efecto y consecuencias tiene en los niños y adolescentes, la exposición de los mismos en los medios de comunicación? Explique.

Exponer la identidad e imagen de los niños y adolescentes en dichos medios es desde ya negativo. Las consecuencias de esa exposición en los menores va en lo físico, psíquico y moral. Hay una <<responsabilidad jurídica>> si es que efectivamente se ha expuesto su identidad e imagen.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Evaluar una propuesta que proporcione a los niños una medida protectora frente a su exposición en medios de comunicación.

10. ¿Según su criterio qué autoridad u organismo debe proporcionar las medidas protectoras para los niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos? ¿Por qué?

En mi criterio ese ente debe ser: <<El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH)>>. Dicho ente cuenta con el experto <<en niños y adolescentes>>.

11. ¿Debería existir un organismo regulador, respecto a la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación? ¿Por qué?

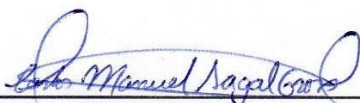
La respuesta es afirmativa, dado los comportamientos de algunos padres que irresponsablemente han lesionado el <<Principio del Interés Superior del Niño>>, al exponer indebidamente a sus menores hijos, mostrando su identidad e imagen; se afecta además su propia integridad.

12. ¿Según su criterio cree usted que existen medidas protectoras actualmente para los niños y adolescentes frente a la exposición en medios de comunicación?

No existen medidas específicas debidamente integradas. Se tienen que trabajar institucionalmente para remediar esta situación que se ha desbordado.

13. ¿Qué propuestas de solución daría usted para proteger los derechos de los niños y adolescentes ante su exposición en medios de comunicación?

Hacer partícipe de la misma a los canales de televisión de señal abierta y de programación por cable, donde se fije el compromiso de respetar y proteger los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, de organizar cuidadosamente sus contenidos; en caso contrario, asumir todas las consecuencias legales que se deriven. Es vital que también participe la Fiscalía de la Nación, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, el Ministerio de Educación, Justicia y la Defensoría del Pueblo, los representantes de la sociedad civil.



Firma del entrevistado
Apellidos y nombres
DNI: 17805292

Entrevista

Título: Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha:27/09/2022..... **Hora:**10:00pm.....

Lugar: ...entrevista virtual.....

Entrevistadores: Farfán Salas, Danai y Miranda Nuñez, Maira.

Entrevistado:CASTAÑEDA JIMÉNEZ, CÉSAR ABEL.....

Edad:32 AÑOS..... **Género:**MASCULINO.....

Profesión:LICENCIADO EN PSICOLOGÍA.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño?
¿En qué casos? ¿Por qué?

Sí, actualmente existen diversos programas televisivos con mensajes subliminales de contenido sexual y micro machismos que son reforzados por una sociedad llevado por el principio del placer, generando confusión y sesgos ya a edad adolescente de lo que corresponde al valor axiológico y ético por el cual uno pueda regirse.

2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué?

Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Anthony Aranda.

Sí, el niño si bien aún no cuenta con un nivel de pensamiento concreto y formal, aprende mediante la observación y disposiciones de los adultos, exponer la privacidad no resulta ser un factor saludable para la niña pudiendo generarle confusión y expresiones de terceros que pudiesen confundir a medida que aumente su edad.

3. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados?
¿Por qué?

Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.

Existe el aprendizaje por observación y lo que ahora se llama memoriacelular que implica una forma de aprendizaje donde los recuerdos se quedan anclados en la manera de pensar de los niños que luego reproducen en edades mayores. Sumado a ello, la facilidad de búsqueda de información podría generar resentimiento por parte del sujeto afectado. Es decir, en primera instancia no generaría mucho desequilibrio, luego, sí al convertirse los videos e imágenes en reforzadores conductuales.

4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martin, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?

Resumen de caso: Andrea San Martin expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.

Considerar que para que haya afectación psicológica implicaría que no hubiese supervisión de una figura de confianza. Si la niña, mantiene un vínculo sano con la nueva pareja de la madre; y, es guiada y orientada correctamente, no implicaría un tema de exposición o violencia.

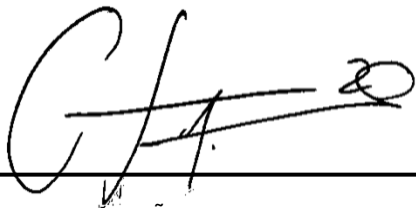
5. ¿Conoce usted de otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.

En realidad, los casos existen comúnmente, sea a señal abierta ocerrada. Los

datos más confiables los maneja el Centro de Emergencia Mujer; de manera investigativa se podría referir que es más común mas no por ello aceptable.

6. ¿Qué efectos y consecuencias repercuten en la salud mental de un niño, la exposición de él en medios de comunicación, ya sea para el presente o para el futuro? Explique.

Cada caso es diferente así como las repercusiones; sin embargo, de posible consecuencias podría citar: alienación parental (forma en cómo un integrante de la familia manipula al hijo para generar un distancia con la otra figura de casa); neurosis (confusión continua por no tener en claro la figura y roles de las parejas o personas en casa); conflictos con el grupo primaria de apoyo (según el Manual de Diagnóstico y Trastornos Mentales implica conductas asociales, impulsivas y de conflicto interpersonal); etc.



MS. CASTAÑEDA
JIMÉNEZ, CÉSAR ABEL
C.PS.P.22719

Entrevista

Título: Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 03/10/2022 **Hora:** 08:00pm

Lugar:

Entrevistadores: Farfán Salas, Danai y Miranda Nuñez, Maira.

Entrevistado: Lic. Sheyla Lizbeth Rubio Villalva

Edad: 24 años

Género: femenino

Profesión: Licenciada en psicología

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la afectación del principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar casos en donde se haya expuesto a niños y adolescentes en medios de comunicación.

1. ¿Considera usted que existen situaciones de exposición mediática de niños y adolescentes donde se vulnera el principio del interés superior del niño? ¿En qué casos? ¿Por qué?

Si existen casos, porque exponen a los menores de edad sin omisión de filtros para salvaguardar la identidad y/o datos personales dentro de situaciones vergonzosas con las nuevas parejas, problemas con las ex parejas o por el mismo comportamiento inadecuado (escándalos) de sus progenitores en redes sociales.

2. ¿Considera usted que en el caso mediático de Melissa Paredes, se expone a su menor hija de manera que se vulnera alguno de sus derechos? ¿Por qué?

Resumen de caso: Melissa Paredes expuso mediáticamente foto de su hija acostada en las piernas de su nueva pareja Anthony Aranda.

En este caso, Melissa Paredes no estaría cuidando la integridad física de su menor hija al permitir que comparta un momento inapropiado permitiendo que su pareja acueste a la niña en sus piernas, sin tomar en cuenta que existen casos en donde los padrastros realizan ciertos tipos de abuso sexual a los hijos de sus parejas a través de ganarse la confianza del menor con incentivos materiales que sean de su agrado (dulces, juguetes, salidas recreativas) o manipulando a la pareja.

3. ¿Considera usted que en el caso mediático de Andy Polo y su expareja, expusieron mediáticamente a sus menores hijos y éstos se vieron afectados? ¿Por qué?

Resumen de caso: Expareja de Andy Polo, lo acusa de haberla agredido físicamente y en presencia de sus menores hijos, incluso difundió el audio mediáticamente donde se muestra el momento de la discusión y las voces de los menores hijos en llantos.

Los niños se verían afectados a nivel emocional por haber vivido en un ambiente de violencia intrafamiliar, lo cual se podría reflejar con una baja autoestima, introversión, timidez o un aumento de los niveles de impulsividad y/o agresividad por haber observado conductas violentas de parte del padre a la madre, lo mencionado se externalizaría en la interacción social dentro del colegio o en otros espacios de socialización. En un futuro, si los niños ahora adultos no buscan apoyo profesional para sanar los daños producto de la violencia vivida podrían formar relaciones de pareja en donde ellos puedan ser agresores o por el contrario, sumisos.

4. ¿Considera usted qué en el caso mediático de Andrea San Martín, estamos frente a una exposición a la intimidad de sus menores hijas y por ende dejan secuelas en la vida misma de ellas? ¿Por qué?

Resumen de caso: Andrea San Martín expone video de su actual pareja, bañando a su menor hija.

Este es un caso similar al que sucedió con Melissa Paredes, similar en que la Sra. Andrea San Martín de la misma manera expone a que su hija pueda ser vulnerada físicamente por un desconocido para la niña, confiando que por ser su pareja no le podría ocurrir nada malo.

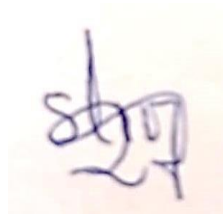
5. ¿Conoce usted de otro caso donde haya ocurrido alguna exposición de menores por parte de sus progenitores en medios de comunicación? Explique.

No.

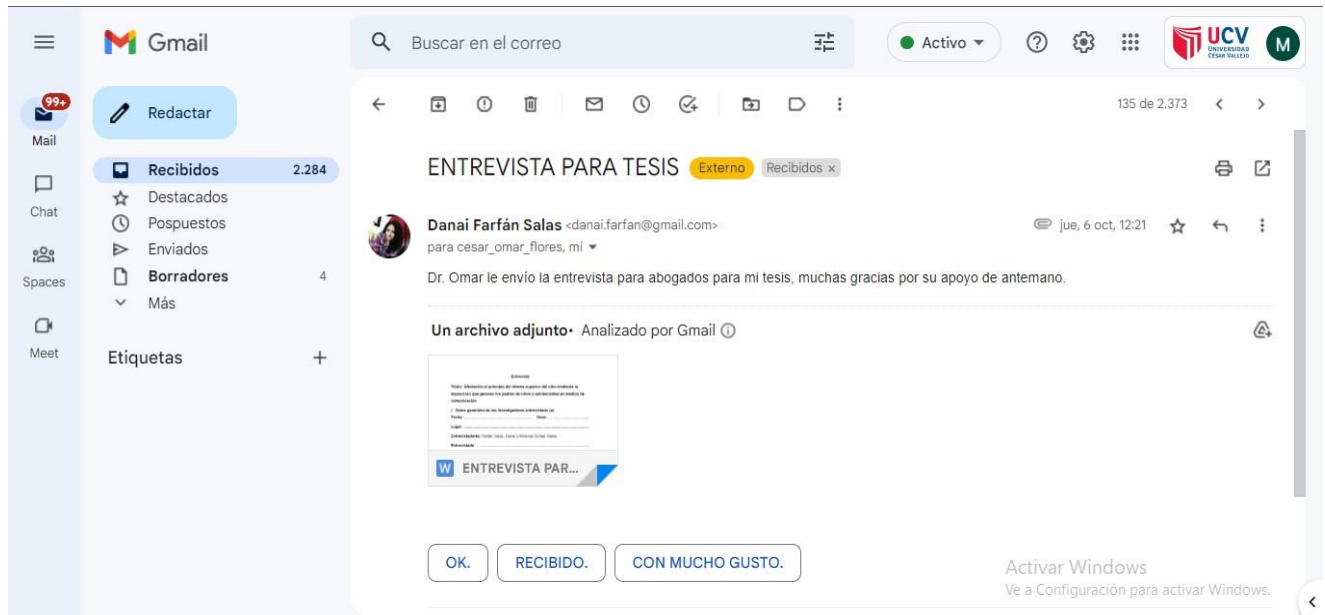
6. ¿Qué efectos y consecuencias repercuten en la salud mental de un niño, la exposición de él en medios de comunicación, ya sea para el presente o para el futuro? Explique.

Entre las principales consecuencias es exponer información personal valiosa para que sean víctimas de personas malintencionadas. Además, sufrir de burlas en sus espacios de estudio (jardín, primaria o secundaria) dependiendo del caso mediático

al cual están siendo expuestos, vulnerando su autoestima, auto concepto y sometidos a altos niveles de estrés que pueden generar ansiedad o posibles depresiones (mayor en el caso de los adolescentes). Por otro lado, dificultad para interactuar con otras personas por tener vergüenza a lo que sucede en su vida privada dentro de casa o por el comportamiento de sus padres al ser figuras públicas en los medios de comunicación.



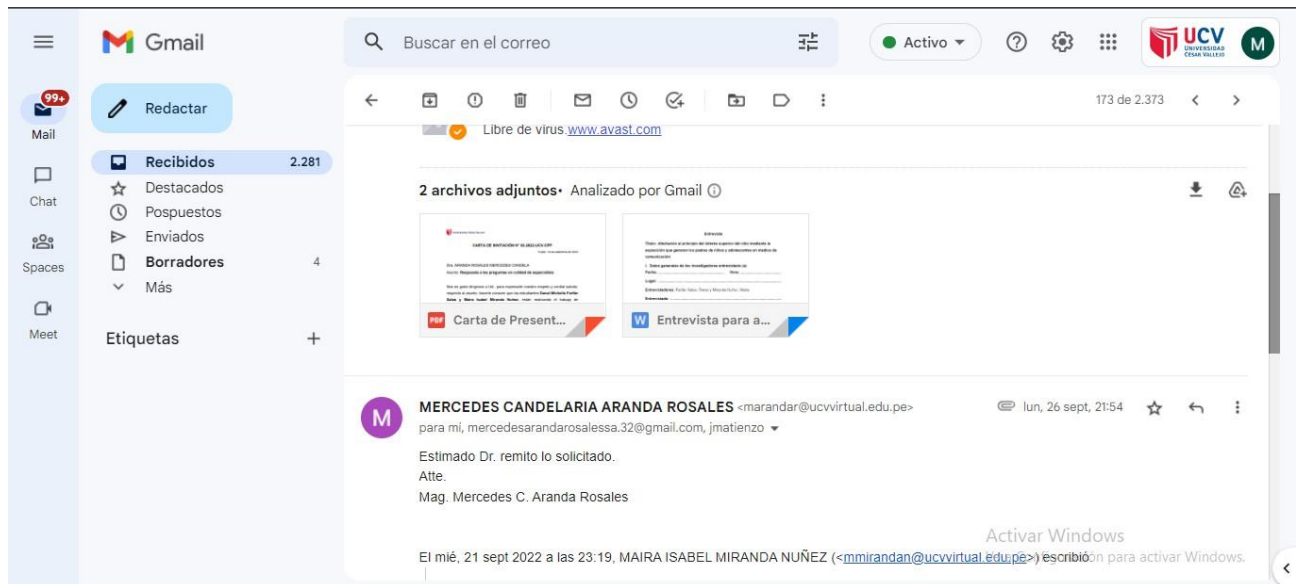
Anexo Nº 05: Evidencias: correos y chats cursados.



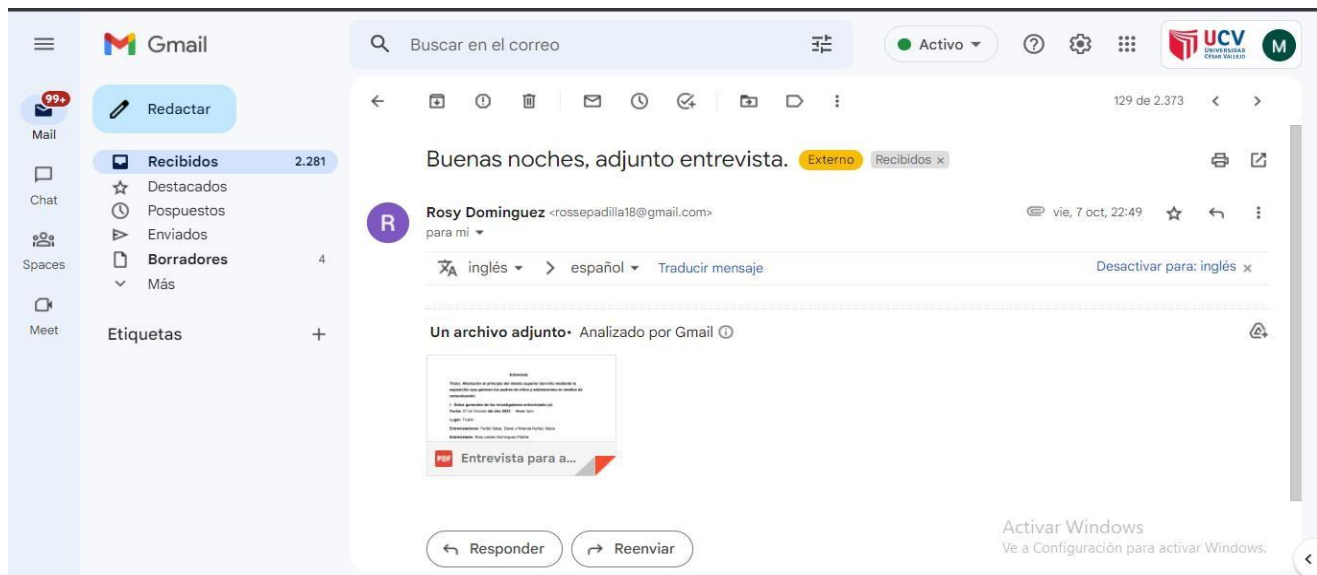
Evidencia de entrevista del Dr. Omar flores Monje.



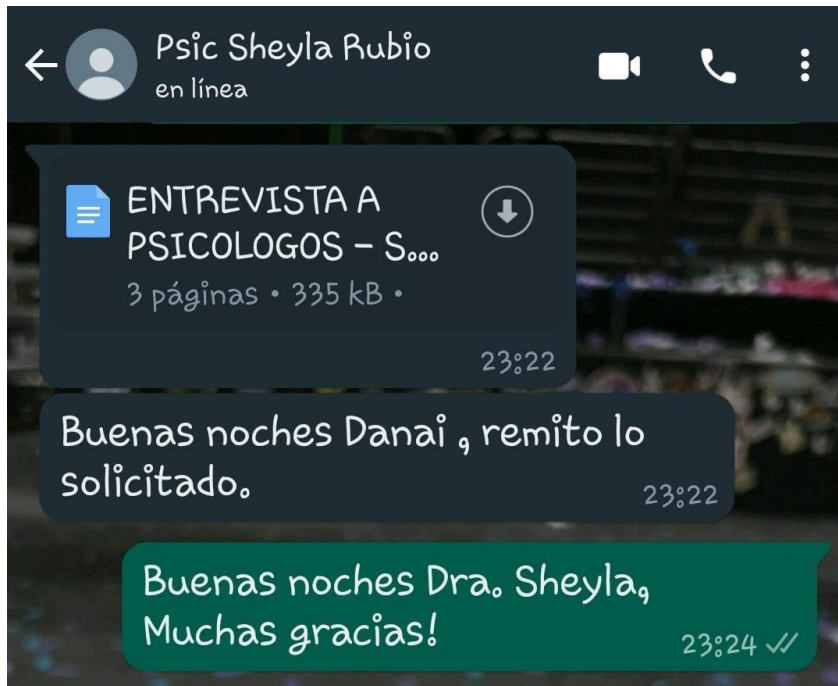
Evidencia de entrevista del Dr. Cesar Abel Castañeda Jimenez.



Evidencia de entrevista a la Dra. Mercedes Candelaria Aranda Rosales.



Evidencia de entrevista a la Dra. Rosy Domínguez Padilla.



Evidencia de entrevista a la psicóloga Lic. Sheyla Rubio.



Evidencia de entrevista del Dr. Víctor Vergara Ávila



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación", cuyos autores son FARFAN SALAS DANAI MICHELLE, MIRANDA NUÑEZ MAIRA ISABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 30 de Noviembre del 2022

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|---|
| ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718 | Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 30- 11-2022 21:36:53 |

Código documento Trilce: TRI - 0464444